CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII | Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 11 de agosto de 2025 | Número 6848-I

CONTENIDO

Iniciativas

2 Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en materia de inclusión en programas del bienestar e integración de la comisión intersecretarial, recibida de la diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca, del Grupo Parlamentario Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 30 de julio de 2025

27 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial y tecnologías emergentes, recibida del diputado Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de agosto de 2025

97 De decreto, por el que se declara el 8 de diciembre de cada año como Día Nacional del Administrador, recibida de los diputados Adrián González Naveda y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de agosto de 2025

115 Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de venta ilegal de inmuebles y terrenos, recibida de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de agosto de 2025

145 Que expide la Ley Federal de Responsabilidad por Abuso de Personalidad Jurídica y Levantamiento del Velo Corporativo, recibida del diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 6 de agosto de 2025

Anexo I

Lunes 11 de agosto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DEL BIENESTAR E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

La que suscribe, **Diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 10, se reforma el artículo 12, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción VII al artículo 13 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes

- **Nivel Internacional**

Las primeras descripciones, consolidadas como relevantes, sobre lo que actualmente denominamos trastornos del espectro autista (TEA) corresponden a las publicaciones de Leo Kanner (1943) y Hans Asperger (1944). Sin embargo, no cabe duda de que individuos de similares características a las identificadas por

estos autores han existido siempre. Por esta razón es posible rescatar múltiples huellas de su paso por la historia de la humanidad. Quizás la primera referencia escrita conocida corresponde al siglo XVI. Johannes Mathesius (1504-1565), cronista del monje alemán Martin Lutero (1483-1546), relató la historia de un muchacho de 12 años severamente autista.[1]

De acuerdo con la descripción del cronista, Lutero pensaba que el muchacho no era más que una masa de carne implantada en un espíritu sin alma, poseído por el diablo, respecto al cual sugirió que debería morir asfixiado. Otro caso histórico es el del insólito Fray Junípero Serra, quien ejemplifica muchos de los síntomas que se pueden observar en personas con autismo. De acuerdo con los relatos recogidos en el libro anónimo "Las Florecillas de San Francisco", escrito en el siglo XVII, donde se relatan pequeñas historias de este santo, Fray Junípero no comprendía las claves sociales o el lenguaje pragmático, no detectaba la intencionalidad del comportamiento de los demás, no se adaptaba a las diferentes convenciones sociales y mostraba dificultades para comprender la comunicación no verbal. [2]

El término autismo aparece por primera vez en la monografía Dementia praecox oder Gruppe der Schizophrenien redactada por Eugen Bleuler (1857–1939) para el Tratado de Psiquiatría dirigido por Gustav Aschaffenburg (1866–1944) y publicado en Viena en 1911. Bleuler sustituye la noción de Dementia praecox, enfermedad que Emil Kraepelin (1856–1926) había definido con base en una evolución progresiva hacia un estado terminal de empobrecimiento intelectual (Verblodung) por un grupo de psicosis esquizofrénicas que tenían en

[1] Artigas-Pallares, Josep. Isabel Paula. “El autismo 70 años después de Leo Kanner y Hans Asperger”, Disponible en https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352012000300008
[2] Ídem.

común, cualquiera que fuera la forma clínica bajo la cual se manifiestan, un cierto número de mecanismos psicopatológicos, siendo el más característico la Spaltung (escisión) que da su nombre al grupo, así como síntomas fundamentales especialmente el autismos o autismo. Este término, creado por Bleuler, tiene una etimología griega "autos" que significa "sí mismo" opuesto a "otro". El autismo está caracterizado según él por el repliegue de la vida mental del sujeto sobre sí mismo, llegándose a la constitución de un mundo cerrado separado de la realidad exterior y a la dificultad extrema o la imposibilidad de comunicarse con los demás que de allí resulta.[3]

La incorporación del término autismo al significado actual se debe a Leo Kanner, tras la aparición en 1943 del que se puede distinguir como el artículo fundacional del autismo actual: "Autistic disturbances of affective contact". Kanner había nacido en 1894 en Klekotiv, un pueblecito de Austria, actualmente perteneciente a Ucrania. Tras haber finalizado sus estudios de medicina en Berlín y haber vivido la primera guerra mundial, emigró a los Estados Unidos en el año 1924. Pronto orientó su interés hacia la Psiquiatría, y especialmente a los problemas infantiles en este campo. No tardó en ver recompensada su dedicación, al ser seleccionado en 1930 para desarrollar en el Hospital John Hopkins de Baltimore el que puede ser considerado como primer servicio de Psiquiatría Infantil en el mundo. A él se debe la publicación del primer libro sobre la materia ("Child Psychiatry") en 1935. Kanner era ante todo, un gran clínico, con una extraordinaria capacidad de observación y una agudeza exquisita para apreciar los rasgos típicos de sus pacientes.[4]

[3] Garrabé de Lara, Jean. "El autismo. Historia y clasificaciones". Disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252012000300010
[4] Artigas-Pallares, Josep. Isabel Paula. Op. Cit.

Hans Asperger, pediatra vienés, era 12 años más joven que Kanner. Tras graduarse en Medicina en Viena fue contratado en el Hospital Infantil de la Universidad de Viena. Un año más tarde, en 1944, publicó observaciones muy similares a las de Kanner. Sin embargo el hecho de estar escritas en alemán limitó en gran medida su difusión. Contrasta la relativa placidez de la vida universitaria de Estados Unidos, donde estaba ubicado Kanner, con la atormentada situación de Viena durante la II Guerra Mundial. Al poco tiempo de finalizar la contienda fue nombrado director del Hospital Infantil de la ciudad. Más tarde ocupó la cátedra de Pediatría en la Universidad de Viena. La publicación de Asperger recogía la historia de cuatro muchachos, y al igual que Kanner, utilizaba el término autismo (psicopatía autista), coincidencia asombrosa si se tiene en cuenta, como parece ser, que Asperger desconocía el trabajo y la publicación de Kanner, y viceversa. Los pacientes identificados por Asperger mostraban un patrón de conducta caracterizado por: falta de empatía, ingenuidad, poca habilidad para hacer amigos, lenguaje pedante o repetitivo, pobre comunicación no verbal, interés desmesurado por ciertos temas y torpeza motora y mala coordinación. Asperger solía utilizar la denominación de "pequeños profesores" (kleine Professoren) para referirse a ellos, destacando su capacidad para hablar de sus temas favoritos de modo sorprendentemente detallístico y preciso.[5]

- **México**

Los primeros indicios “no oficiales” de la presencia del autismo infantil en México los podríamos hallar en el momento en que se da la incursión de la llamada “higiene mental” del infante en los espacios educativos. Fue en 1936 con la creación del Instituto Nacional de Psicopedagogía (INP); dicho organismo

[5] Ídem.

dependía de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Es muy probable que en esos espacios escolares se hayan dado los primeros avistamientos de las problemáticas del comportamiento social, afectivo y de la comunicación en niños, rasgos que hoy en día constituyen el diagnóstico del autismo infantil. Asimismo, hemos comprendido que el autismo no puede ser encuadrado en una sola categoría de diagnóstico debido a su naturaleza heterogénea, por lo tanto, entendemos que su estudio es complicado para que una sola disciplina como la psiquiatría se haga cargo totalmente del tema. El primer contacto (oficial) que tuvo la infancia con la psiquiatría se dio con la creación del Pabellón de Niños del Manicomio General. Asimismo, la Guerra Civil española trajo a México a un grupo de psiquiatras exiliados, quienes empezaron a escribir los primeros libros sobre psiquiatría infantil y, a partir de la década de 1940, empezaron a publicarse en la revista Hospital Infantil de México, artículos sobre esta especialidad. En el trascurso de la década de 1940, la psiquiatría infantil comenzó a consolidarse con la creación de instituciones como la Clínica de la Conducta, la Clínica de Higiene Mental del Centro Materno Infantil, Servicios de Especialización en el Hospital Infantil de México, entre otros. No se cuenta con un estudio completo del autismo infantil en todo el territorio mexicano: no hay cifras actualizadas de cuántos niños han tenido autismo y dónde están los adultos con esta condición, en el año de 1980, en el Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” de la Ciudad de México, bajo la dirección del doctor Sergio Herrera Juárez (1978-1984); comenzaron a recibir los primeros casos de niños que presentaban comportamientos autistas, aunque en ese momento se desconocía gran parte de esta condición. Frente a este fenómeno se creó el servicio de “terapia ambiental”, que para su tiempo era un programa terapéutico que requiere del esfuerzo y participación de diversos profesionales: psiquiatras, psicólogos, maestros de educación especial, enfermeras, entre otros, además del material de apoyo

psicopedagógico y áreas de trabajo específicas. En 1989, se creó el Curso de Paidopsiquiatría de Entrada Directa (CPED) con validez de la Secretaría de Salud. En 1996, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) creó el Plan Único de Especializaciones Médicas; fue así como la paidopsiquiatría se volvió una especialización posterior a la formación en psiquiatría. Ya en 2013, se reconoce al Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro" como sede académica y operativa de dicha especialización.[6]

En 2015, México dio un paso importante con la aprobación de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, tiene como objetivo impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos. Sin embargo, su aplicación ha sido limitada y desigual, y muchos estados aún no la implementan completamente.

2) Conceptualización y características de la Condición del Espectro Autista

De acuerdo a la OMS, Los trastornos del espectro autista (TEA) son un grupo de afecciones diversas. Se caracterizan por algún grado de dificultad en la interacción social y la comunicación. Otras características que presentan son patrones atípicos de actividad y comportamiento; por ejemplo, dificultad para pasar de una actividad a otra, gran atención a los detalles y reacciones poco habituales a las

[6] Olmedo López, Moisés. "El devenir del autismo en México". 84-85 pp.

sensaciones. Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Aunque algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, hay otras con discapacidades graves que necesitan constante atención y apoyo durante toda su vida. El autismo suele influir en la educación y las oportunidades de empleo. Además, impone exigencias considerables a las familias que prestan atención y apoyo. Las actitudes sociales y el nivel de apoyo prestado por las autoridades locales y nacionales son factores importantes que determinan la calidad de vida de las personas con autismo.[7]

Las características del autismo pueden detectarse en la primera infancia, pero, a menudo, el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde. Las personas con autismo presentan a menudo afecciones mórbidas, como epilepsia, depresión, ansiedad y trastorno de déficit de atención e hiperactividad, y comportamientos problemáticos, como dificultad para dormir y autolesiones. El nivel intelectual varía mucho de un caso a otro, y va desde un deterioro profundo hasta casos con aptitudes cognitivas altas.[8]

Las personas con la condición del espectro autista, son todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.[9]

La condición del espectro autista incluye alteraciones en el desarrollo del área social, del lenguaje, motor fino y motor grueso, alteraciones en la interacción social, comunicación e imaginación, así como intereses restringidos y comportamientos repetitivos. Es un trastorno que persiste toda la vida. El

[7] OMS. Autismo. Disponible en https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders%E2%80%AF
[8] Ídem.
[9] Fracción XII, artículo 3 de la Ley General para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista

tratamiento está fundamentalmente basado en la estimulación del desarrollo y terapias de integración social. Puede incluir manejo farmacológico para manejo de comorbilidad y/o conducta. Es importante acudir con especialistas para determinar la mejor forma de tratarlo. Algunas opciones son las siguientes: psiquiatría infantil, psicoterapia (Cognitivo Conductual y Análisis de Comportamiento Aplicado), terapia del lenguaje, psicopedagogía, o bien, terapia física.[10]

Para ayudar a los menores a desarrollar su lenguaje y a tener interacción social básica, son fundamentales los primeros 18 meses de vida, afirmó Diana Patricia Guízar Sánchez, académica de la Facultad de Medicina (FM) de la UNAM.[11]

La especialista explicó que de acuerdo con estudios de la fundación Autism speaks, los casos diagnosticados en nuestro país son causados principalmente por factores genéticos hereditarios, aunque también pueden relacionarse con infecciones congénitas agrupadas en el perfil TORCH (toxoplasmosis, rubéola, citomegalovirus y herpes).

En el marco del Día mundial de concienciación sobre el autismo, que se conmemora hoy, 2 de abril, la psiquiatra infantil explicó que los trastornos del espectro autista (TEA) incluyen lo que antes se conocía como autismo y el síndrome de Asperger; quienes los presentan pueden tener síntomas desde muy leves hasta severos.

“Lo ideal es hacer el diagnóstico antes de los tres años de vida; el mejor escenario es a los 18 meses para estimular el lenguaje, el desarrollo psicomotor y actividades de la vida diaria”, dijo la también coordinadora de Investigación Educativa de las Especialidades Médicas, en la Unidad de Posgrado de esta casa

[10] Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. Gobierno de México. Disponible en https://www.gob.mx/conasama/articulos/trastornos-del-espectro-autista?idiom=es
[11] Boletín UNAM-DGCS-29. Ciudad Universitaria. “En México, uno de cada 115 niños padece autismo”. Disponible en https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html

de estudios. Antes se decía que el paciente con autismo no hablaba, pero no necesariamente, aunque puede ser que ni siquiera se comunique, que no toleren el contacto con las personas. Otros no entienden algunos términos en la comunicación social o tienen un lenguaje muy elaborado para su edad. Además, aunque presentan rutinas repetitivas o conductas estereotipadas, pueden ir a la escuela. El nombre de espectro permite incluir a una mayor cantidad de niños que tienen síntomas que antes no eran tomados en cuenta. Estos trastornos se deben a alteraciones en la formación del cerebro, que se forma desde que el bebé está en el útero de su madre. Además, los primeros dos años de vida son una etapa en la que se debe vigilar el buen avance neurológico a partir del desarrollo social, emocional, motor (fino y grueso) y del lenguaje. Los papás deben estar alertas a los siguientes signos: si después de los tres meses los bebés no fijan la mirada, si no voltean hacia donde hay ruido, o si alrededor de los seis meses no responden a juegos como sonreír a sus padres cuando se acercan o se alejan. “Son tan sutiles que a veces no se detectan”. El tratamiento para las personas con TEA depende de la sintomatología. “No se modificará la estructura cerebral con ningún medicamento, pero pueden darse algunos para disminuir la irritabilidad en niños que se golpean o gritan; también hay comorbilidad con el déficit de atención e hiperactividad. Hay que tratarlo, pero muchas veces se requieren terapias conductuales y de lenguaje para desarrollar habilidades sociales e interactuar con el otro”.[12]

Como podemos inferir, es un tema bastante complejo que necesita toda la atención del Estado desde los diversos ámbitos que permitan su desarrollo integral e inclusión social.

[12] Ídem.

3) Posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En el tema, la SCJN, se ha pronunciado en diversos criterios de jurisprudencia, destacando los siguientes:

> **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE CALIDAD Y CON LOS AJUSTES RAZONABLES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA).**[13]
>
> Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 10, fracción IX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que se refiere al derecho de las personas con la condición del espectro autista a recibir educación o capacitación basada en "criterios de integración e inclusión", debe interpretarse en torno al reconocimiento del derecho a la educación inclusiva de calidad, aplicables tanto al sector público como privado, a fin de integrar la accesibilidad y realizar los ajustes razonables necesarios, tomando en cuenta los cambios y las modificaciones que ello implica a los modelos de enseñanza tradicional, y de conformidad con los artículos **1o. y 3o. de la Constitución General** y 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de

[13] Hechos: Un grupo de personas con espectro autista impugnaron la aprobación, expedición y promulgación de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, así como de los artículos 33, fracción IV Bis, y 41 de la Ley General de Educación, abrogada. El Juez de Distrito que conoció del asunto lo sobreseyó. En amparo en revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito primero se declaró incompetente para conocerlo, luego declaró algunos sobreseimientos y finalmente determinó que carecía de competencia legal para resolver sobre la constitucionalidad de los artículos 10, fracciones IX, X y XIX, y 17, fracción VIII, de la ley primeramente citada y remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2024666 Instancia: Primera Sala. Disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024666

la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su interpretación, entre otras fuentes internacionales.

Justificación: En el concepto general de integración que expone el artículo **3 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, **se advierte una visión no sólo de "adaptación", sino también de "inclusión", al referirse a la integración a la vida social "al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición". Es decir, refleja una concepción, aunque limitada de la visión convencional, pero de lo que contemplan los ajustes razonables para que se alcance la inclusión y las posibilidades de una vida independiente como lo señala la norma. Frente a ello, no corresponde interpretar que por "criterio de integración" se refiere al mero intento de adaptación a los requisitos normalizados de las instituciones.** Por lo que, atendiendo al sentido teleológico y sistemático de la norma, por "integración" se debe entender un criterio tendiente a garantizar la educación inclusiva de calidad. Así, la propia norma se refiere de manera conjunta a los criterios de integración e inclusión sin excluirse éstos entre sí. En este sentido, debe entenderse que se refiere al derecho a recibir una educación inclusiva de calidad en materia de discapacidad, de conformidad con el parámetro de constitucionalidad que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU establece el "derecho a la educación inclusiva de calidad". Particularmente, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU ha emitido la Observación General No. 4 (2016) sobre el derecho a la educación

inclusiva, en la que ha sostenido, entre otras cuestiones, que se trata de "un derecho humano fundamental de todo alumno y es el principal medio para lograr sociedades inclusivas". Asimismo, dicho Comité se ha pronunciado sobre las diferencias entre exclusión, segregación, integración e inclusión, destacando que la inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. Asimismo, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, apartado c), de la referida Convención, los Estados Parte deben "hacer los ajustes que sean razonables para que los alumnos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con los demás". Los ajustes razonables "se refieren a una persona y son complementarios a la obligación relativa a la accesibilidad". No existe un enfoque único para los ajustes razonables, ya que "diferentes alumnos con la misma deficiencia pueden requerir ajustes diferentes". Por tanto, no es compatible el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: uno general y uno segregada o especial. Así, los Estados deben adoptar medidas urgentes para eliminar todas las formas de discriminación jurídica, administrativa y de otra índole que obstaculicen el derecho de acceso a la educación inclusiva. En similar sentido también se ha pronunciado el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, así como lo establecido en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA SALUD.[14]

El hecho de que en el citado precepto se excluya el "servicio de hospitalización" de los servicios de salud que deben proporcionarse a las personas con la condición del espectro autista, no debe interpretarse en el sentido que se les prive, en términos genéricos, de tal prestación social, puesto que dicho servicio hospitalario debe proporcionarse en los términos que establece la Ley General de Salud -y en observancia a los principios y directrices que establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para la atención integral o especializada de personas con discapacidad-, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; máxime si se toma en cuenta que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, no pretende ser una norma que regule, en sentido estricto, el derecho humano a la salud de quienes cuenten con dicha condición, sino que se constituye más bien como una norma complementaria y armonizadora respecto de los restantes ordenamientos cuyo objetivo es acatar las obligaciones del Estado mexicano en relación con el derecho humano a la salud; de ahí que el artículo 16, fracción IV, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, no vulnera este derecho.

4) Condición del Espectro Autista en cifras

[14] **Registro digital:** 2012300. **Instancia:** Pleno. Disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012300

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 100 niños tiene autismo. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estiman que 1 en cada 115 niños en nuestro país tiene esta condición. [15]

En México existían aproximadamente 1,095,774 personas con Trastorno del Espectro Autista, esta cifra representa aproximadamente el 0.83% de la población total. De los cuales alrededor del 15% son niños/niñas y adolescentes menores de 18 años. (INEGI, 2020)[16], aunque es de precisar que en el Foro "Concientización del Autismo en el Curso de la Vida" llevado a cabo por el Gobierno de México el 02 de abril del año en curso, se señaló que en México se calcula que hay 3.8 millones de personas que viven con Trastorno del Espectro Autista.[17]

Según estimaciones del Spectrum Therapy Center México, cada año nacen alrededor de 6,200 personas afectadas con autismo. Es decir, 1 de cada 115 nacimientos en el país tendrá este trastorno.[18]

Se estima que, en el mundo, el autismo afecta más a los hombres que a las mujeres, con una relación de cuatro a uno entre personas que viven con este trastorno, informó el Director del Hospital Psiquiátrico Infantil "Dr. Juan N. Navarro" de la Secretaría de Salud, Héctor Rodríguez Juárez. Esto podría explicarse por las bases genéticas, aunque se considera que existe subregistro en mujeres, probablemente relacionado con la falta de identificación, debido, entre otros aspectos, a diferencias en su expresión clínica y a las técnicas de diagnóstico. Asimismo, indicó que existe en promedio 60% de probabilidad de que

[15] Redacción El Economista. "Los desafíos del autismo en México". Disponible en https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/loa-desafios-autismo-mexico-20250329-752541.html
[16] Flores Reyes, Mayra Ivonne."Análisis". Disponible en https://www.trcimplan.gob.mx/blog/2023/autismo-visibilizar-y-concientizar-abr-2023.html
[17] Gómez Mena, Carolina. La Jornada. Disponible en https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/04/02/sociedad/en-mexico-se-calcula-que-38-millones-de-personas-viven-con-autismo
[18] Ídem.

esta condición sea heredada. La prevalencia aumenta en las y los hermanos de personas con TEA, en comparación con el resto de la población.[19]

5) Comisión Intersecretarial y la inclusión de la Secretaría de las Mujeres, en la lucha de la perspectiva de género.

La Comisión se instituye como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

En el artículo 13 se menciona que la Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- La Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión;
- La Secretaría de Educación Pública;
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- La Secretaría de Desarrollo Social;
- La Secretaría de Gobernación, y
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, con la creación de la Secretaría de las Mujeres, se hace inminente su inclusión en la Comisión Intersecretarial a efecto de verificar la incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo de las funciones de dicha Comisión, ya que de acuerdo a la información aquí vertida, los estudios se han enfocado en su mayoría a hombres.

[19] Sanamente, “Hospital Psiquiátrico Infantil atiende 305 nuevos pacientes con autismo cada año”. Disponible en https://lasalud.mx/2023/04/03/hospital-psiquiatrico-infantil-atiende-305-nuevos-pacientes-con-autismo-cada-ano/

Un ejemplo de la perspectiva de género en la condición que hoy nos ocupa, es la guía "Recomendaciones para la detección y el diagnóstico del TEA en niñas y mujeres" de la Confederación de autismo en España,[20] la cual busca favorecer la incorporación de un enfoque de género transversal y efectivo en los procesos de detección y diagnóstico del TEA, sensibilizando para ello a los equipos profesionales *de ámbitos como el educativo, el sanitario y el social.*

Para ello, ofrece una serie de recomendaciones de buena práctica elaboradas a partir de:

- La literatura científica publicada sobre las manifestaciones clínicas del TEA en las niñas y mujeres, considerando la perspectiva de género.
- Las experiencias y prioridades expresadas en primera persona por las propias niñas y mujeres con autismo.

Lo anterior, derivado de que la presentación de los síntomas puede ser diferente a los varones, y esto hace que en algunas chicas tal vez pasen desapercibidas sus dificultades. Las niñas pueden no mostrar conductas repetitivas o estereotipadas, ni mostrar claramente un interés inusual. Éstos son síntomas esperables y observables en muchos niños con TEA, pero que no los observemos en niñas no significa que no estén presentes.

Las niñas pueden no mostrar conductas repetitivas y estereotipadas tan marcadas o frecuentes como los varones y esta es una característica que se ha reportado en múltiples estudios de investigación. Las niñas pueden presentar intereses especiales similares a sus pares niñas de desarrollo típico con los mismos temas,

[20] Confederación Autismo España. "Introducir la perspectiva de género en la detección y diagnóstico, esencial para niñas y mujeres con autismo". Disponible en https://autismo.org.es/actualidad/noticias/introducir-la-perspectiva-de-genero-en/

y muchas veces menos excéntricos y llamativos que los que normalmente se reportan con más frecuencia en sus pares varones en el espectro del autismo. Es importante evaluar aspectos cualitativos del interés en sí. En otros casos puede que esos intereses, especialmente en la adolescencia sean muy diferentes de sus pares. Muchas niñas y adolescentes en el espectro del autismo realizan esfuerzos para camuflar conductas que pudieran visibilizar el trastorno. Muchas niñas presentarán dificultades más sutiles. Algunas pueden mostrar muy buen comportamiento y aparentar timidez o inhibición rasgos que son culturalmente aceptados y sesgados como esperables para niñas y que no llaman la atención de docentes ni clínicos, otras niñas son “adoptadas” o “amadrinadas” en cierto modo por otras niñas que las modelan y guían, mientras que otras niñas TEA serán especialmente desinhibidas pero su conducta social si la observamos con atención resultará inapropiada, rara o invasiva en el contexto. Las niñas con mayores comorbilidades, evitación de la demanda, o problemas de conducta, conducta externalizadora entre otros, son objeto de atención clínica de forma mucho más temprana que aquellas niñas que “tienen buen comportamiento” o son extremadamente adherentes y obedientes.[21]

Por lo cual, bajo los principios de transparencia y sobre todo de transversalidad, resulta necesaria la participación de la Secretaría de las Mujeres en dicha Comisión Intersecretarial, para la opinión y diseño de las políticas públicas del Gobierno de México a favor de las personas en condición del espectro autista considerando en todo momento la perspectiva de género.

[21] Ídem.

6) **Programas de Bienestar, priorización de las personas en condición del espectro autista**

En 2025, el Gobierno de México mantiene en operación una amplia red de programas sociales orientados a reducir la pobreza, garantizar el acceso a derechos fundamentales y mejorar el bienestar de millones de personas. Estas políticas públicas son coordinadas principalmente por la Secretaría del Bienestar, IMSS-Bienestar y otras instituciones federales. Algunos de los programas más relevantes incluyen:

Pensión para Adultos Mayores: Apoyo bimestral de 6,200 pesos a personas de 65 años o más.

Pensión para Personas con Discapacidad: Apoyo bimestral de 3,200 pesos para personas con discapacidad permanente entre 0 y 64 años.

Beca Rita Cetina: Apoyo bimestral de 1,900 pesos para estudiantes de educación básica.

Sembrando Vida: Apoyo económico y en especie para sujetos agrarios mayores de edad en localidades rurales con rezago social.

Jóvenes Construyendo el Futuro: Apoyo para jóvenes en formación profesional o técnica para la creación de empresas o proyectos de desarrollo.

En la cual la presente modificación, precisa el derecho de las personas en condición del espectro autista a ser consideradas como prioridad en el acceso de los programas del bienestar de acuerdo a la normatividad aplicable en cada uno.

7) **Impacto presupuestal de la Iniciativa**

No cuenta con impacto presupuestal, ya que, la integración de la Secretaría de las Mujeres fue creada mediante decreto del 28 de noviembre de 2024, y cuenta con recursos humanos, financieros y materiales que le permiten integrarse a la Comisión Intersecretarial, así mismo los Programas del Bienestar ya cuentan con recursos de operación, solo se hace uso del principio de prioridad para su inclusión y goce de dichos beneficios económicos o en especie, de acuerdo con cada programa.

8) Objetivo de la Iniciativa

Incorporar a la Secretaría de las Mujeres en la Comisión Intersecretarial a fin de que en el marco de la transversalidad y transparencia las funciones de dicho ente, tengan una perspectiva de género, que permita que las políticas públicas sean más incluyentes; así como priorizar a las personas con condición de espectro autista a la incorporación en los Programas de Bienestar

9) Cuadro Comparativo

A efecto de mejor proveer, se proponen los siguientes cambios:

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA
CAPÍTULO II **De los Derechos y de las Obligaciones** **Sección Primera De los Derechos**

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I a X… XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición; **Sin correlativo** XII a XXII…	**Artículo 10.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes: I a X… XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición; **XI Bis. Acceder de manera prioritaria a los Programas del Bienestar, conforme a las disposiciones aplicables.** XII a XXII…
CAPÍTULO III **DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL**	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que	**Artículo 12.** Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que

tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.	tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada, **transparente, transversal y con perspectiva de género.**
Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal: I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión; II. La Secretaría de Educación Pública; III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; IV. La Secretaría de Desarrollo Social; V. La Secretaría de Gobernación, y VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **Sin correlativo.**	**Artículo 13.** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal: I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión; II. La Secretaría de Educación Pública; III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; IV. La Secretaría de **Bienestar**; V. La Secretaría de Gobernación, VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **y** **VII. La Secretaría de las Mujeres.**

…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN EN PROGRAMAS DEL BIENESTAR E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL.

Único. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 10, se reforma el artículo 12, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción VII al artículo 13, todos ellos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en materia de inclusión en Programas del Bienestar e Integración de la Comisión Intersecretarial, para quedar como sigue:

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I a X…

XI. Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XI Bis. Acceder de manera prioritaria a los Programas del Bienestar, conforme a las disposiciones aplicables.

XII a XXII…

Artículo 12. Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Federal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada, **transparente, transversal y con perspectiva de género.**

Artículo 13. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

I. La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
II. La Secretaría de Educación Pública;
III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
IV. La Secretaría de **Bienestar**;
V. La Secretaría de Gobernación,
VI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **y**
VII. La Secretaría de las Mujeres.

…

…

…

…

…

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Pleno de la Honorable Comisión Permanente, a 30 de julio de 2025

ATENTAMENTE

DIP. FED. KARINA PEREZ POPOCA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben, Diputado **Eruviel Ávila Villegas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación, Diputadas **Ana Erika Santana González**, **Cindy Winkler Trujillo**, **María Luisa Mendoza Mondragón** y Diputados **Carlos Alberto Puente Salas**, **Raúl Bolaños-Cacho Cué**, **Adolfo Alatriste Cantú**, **Jesús Martín Cuanalo Araujo**, **Jorge Luis Villatoro Osorio** y **Juan Carlos Valladares Eichelmann,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputadas **Gabriela Jiménez Godoy**, **Herminia López Santiago** y **Elizabeth Cervantes de la Cruz** y Diputado **Isidro Enrique Villegas García**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; Diputada **Rosalía León Rosas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputada **Anayeli Muñoz Moreno,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; y Diputado **Humberto Ambriz Delgadillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PREÁMBULO

México se encuentra ante la oportunidad histórica de poder convertirse en un referente en materia de ciencia, tecnología e innovación. Desde el Poder Legislativo Federal hemos dialogado con la ciudadanía, la academia y personas expertas en el campo de la ciencia, para construir una agenda común que acompañe las políticas en materia de innovación tecnológica impulsadas por la Presidenta Claudia Sheinbaum, mujer científica comprometida con un desarrollo nacional que garantice el derecho de las y los mexicanos a gozar de los beneficios del desarrollo científico y tecnológico. Es de esta forma que las tecnologías emergentes, y principalmente el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, se han convertido en un tema central ante el cual el Estado mexicano no puede permanecer indiferente.

La presente iniciativa observa las expresiones que se han vertido en torno a la necesidad urgente de garantizar, desde el marco normativo, los principios que deben regir a esta tecnología que en muy poco tiempo está transformando a la sociedad del Siglo XXI. Por ello, esta reforma constitucional tiene la finalidad de establecer un marco de principios fundamentales que orienten a esta tecnología a adoptar un enfoque ético, de derechos humanos y no discriminatorio, así como también asegurar que su uso sea en beneficio de la ciudadanía en temas de gran relevancia como la educación, la salud, la seguridad pública, el desarrollo sostenible, entre otros aspectos sociales de gran relevancia. Para dar el primer paso hacia un marco legal sólido en materia de tecnologías emergentes e inteligencia artificial, es necesario establecer desde nuestro texto constitucional los derechos y preceptos fundamentales que sujeten su uso.

El desarrollo científico y tecnológico es fundamental para posicionar a nuestro país a la vanguardia de cara a los grandes desafíos que vislumbra la actualidad y los tiempos futuros. Esta propuesta legislativa tiene esa finalidad.

II. INTRODUCCIÓN

El mundo ha atravesado diversas revoluciones industriales, en cada una de ellas los cambios tecnológicos han creado muchos debates sobre los efectos que esto puede representar para el desarrollo humano, desde aspectos económicos hasta sociales han estado en el centro de las discusiones tras un gran cambio industrial. En la era digital, la inteligencia artificial (IA) ha dejado de ser un planteamiento teórico y se ha convertido en una realidad, fungiendo como una fuerza transformadora en múltiples aspectos de la vida contemporánea (como ha ocurrido en revoluciones industriales previas); desde la medicina y la educación, hasta la seguridad, la economía y la cultura. Como es de esperarse, estos cambios han generado profundas inquietudes éticas, sociales y legales; la capacidad de la IA para procesar grandes volúmenes de datos, tomar decisiones autónomas y replicar habilidades humanas plantea dilemas inéditos que desafían las estructuras normativas tradicionales.

Dada la forma en que esta tecnología puede ser aplicada, la regulación de la IA representa uno de los mayores retos legislativos de nuestra década. El equilibrio entre fomentar la innovación tecnológica y garantizar la protección de los derechos fundamentales, se ha vuelto una urgencia global, pues como siempre ocurre, tras un cambio tecnológico de grandes magnitudes, los marcos regulatorios vigentes no son suficientes para enfrentarse a estos retos, por lo que, el proceso de actualización e incorporación de estos cambios son fundamentales.

III. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO UNA TECNOLOGÍA EMERGENTE

Una definición clara y precisa de la IA; y su relación con las tecnologías emergentes, resulta fundamental para cualquier iniciativa legislativa en México, pues, sin una delimitación conceptual adecuada, se corre el riesgo de generar ambigüedades normativas que obstaculicen, tanto la protección de los derechos fundamentales, como la promoción del desarrollo científico y tecnológico. Establecer definiciones permite identificar los usos, riesgos y alcances de estas tecnologías; así como diferenciar entre aquellos algoritmos que requieren vigilancia estricta y los que pueden fomentar la innovación sin intervención regulatoria inmediata.

En un contexto global donde la IA avanza aceleradamente, México necesita un marco jurídico actualizado, que parta de conceptos sólidos para garantizar una legislación eficaz, alineada con los principios democráticos, éticos y de soberanía digital.

Por lo anterior, se considera importante en primera instancia entender a las tecnologías emergentes como:

> "... tecnologías nuevas y en desarrollo con potencial transformador, incluye, pero no se limita a la inteligencia artificial, aprendizaje automático, robótica, Internet de las cosas, nanotecnología, biotecnología, tecnologías cuánticas y tecnologías digitales avanzadas, y plantea retos y oportunidades sociales, éticos, legales y económicos que requieren una reflexión y gobernanza adecuadas." (UNESCO, 2021, p. 10)[1].

[1] UNESCO. (2021). Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence (p. 10). https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371373

Investigaciones realizadas en la Universidad de Cambridge, como las de Smuha (2025)[2] o las desarrolladas por el World Economic Forum (2024)[3], ofrecen estudios consistentes y técnicamente fundamentados sobre los aspectos y problemáticas que debe considerar una regulación eficiente de la IA:

- **Peligro de discriminación algorítmica.** Se debe evitar que los sistemas pueden reproducir sesgos sociales o excluir a ciertos grupos.
- **Transparencia.** Los algoritmos deben ser explicables y auditables.
- **Responsabilidad y rendición de cuentas.** Es fundamental definir claramente el alcance de las responsabilidades en caso de vulneración de derechos.
- **Acceso abierto a tecnologías.** El conocimiento no debe estar privatizado por grandes corporaciones o monopolizado por grupos específicos.
- **Procesamiento ético de información sensible.** Se deben implementar medidas de protección de datos y asegurar el consentimiento informado del usuario.
- **El desarrollo de la IA debe estar acompañado de un análisis de impacto laboral y económico.** Se deben diseñar políticas de transición laboral, formación y redistribución de beneficios económicos; así como garantizar la universalización de su enseñanza, para reducir las brechas laborales, sin que esto represente una legislación que frene la innovación.

[2] Smuha, N. A. (2025). Algorithmic regulation in public administration: Ethical and legal challenges. En N. A. Smuha (Ed.), *The Cambridge handbook of the law, ethics, and policy of artificial intelligence* (pp. 701–712). Cambridge University Press. https://www.sipotra.it/wp-content/uploads/2025/03/The-Cambridge-Handbook-of-the-Law-Ethics-and-Policy-of-Artificial-Intelligence.pdf

[3] World Economic Forum. (2024). *Government AI Readiness Index 2024*. [PDF]. Páginas 11, 17, 21, 36-38. https://oxfordinsights.com/ai-readiness/ai-readiness-index/

- **Una integración supervisada y estudiada de la IA.** Se deben generar protocolos de integración de tecnologías emergentes en sectores clave como salud, justicia y finanzas, y prever riesgos significativos si no se regula adecuadamente.

- **Gobernanza y supervisión eficaz.** Crear estructuras de gobernanza adecuadas que supervisen el desarrollo y uso de la IA de manera eficaz, garantizando su alineación con principios éticos y legales.

- **Uso de IA y la vulnerabilidad de los derechos humanos.** Se debe garantizar que los productos que puedan obtenerse de la IA se sujeten a parámetros éticos, de derechos humanos y no discriminatorios.

La regulación de la inteligencia artificial en México debe construirse sobre definiciones claras, asegurando que el marco jurídico no solo prevenga riesgos, sino que también impulse un desarrollo innovador y ético. Las investigaciones previas demuestran que una gobernanza efectiva de la IA requiere equilibrio, proteger derechos fundamentales sin obstaculizar el progreso científico, fomentar la transparencia sin ahogar la competitividad y sin caer en la sobrerregulación.

IV. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL DEBATE GLOBAL

La IA se ha convertido en uno de los temas centrales del debate global debido a su rápido avance y su impacto transversal en múltiples sectores, que pueden ir desde la economía hasta los derechos humanos. La regulación de la IA surge como una necesidad urgente para establecer marcos normativos que garanticen un desarrollo ético, seguro y responsable de estas tecnologías. A nivel internacional, diversos organismos y gobiernos están buscando armonizar criterios y definir estándares que permitan regular la IA sin obstaculizar la innovación, pero asegurando al mismo tiempo la protección de la privacidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

México, como parte de este debate global, enfrenta el desafío de adaptar su legislación para integrar estos principios, promoviendo un uso efectivo y controlado de la inteligencia artificial en la sociedad y la economía, por lo que, es fundamental revisar los avances y retos que otras naciones han tenido, con el objetivo de integrar estas experiencias en el marco legal. Se presentan a continuación algunos ejemplos de la regulación de la IA en diversas partes del mundo:

Regulación europea:

En 2021 la Comisión Europea decidió intervenir a nivel comunitario para armonizar las normas de responsabilidad civil, reducir la incertidumbre y garantizar una protección efectiva y homogénea de las víctimas frente a daños ocasionados por la IA, promoviendo así un entorno de confianza para favorecer el desarrollo y la adopción segura de esta tecnología, esto derivado de identificar los siguientes riesgos de la utilización de la IA:

- Dificultad para que las víctimas demuestren daños causados por la IA y su culpabilidad debido a la naturaleza autónoma y opaca ("efecto caja negra"), lo que puede dejar a las víctimas sin compensación adecuada.
- Incertidumbre jurídica derivada de la aplicación incierta de las normas nacionales de responsabilidad civil a tecnologías de la IA, que afectaría tanto a los ciudadanos como a las empresas, en especial a las PYMEs.
- Posible fragmentación normativa, si los Estados miembros adaptan sus reglas nacionales de manera divergente, incrementando costos y complejidad para empresas que operan en varios países.

Uno de los objetivos de la Comisión Europea fue la regulación regional dada las necesidades que tiene el territorio (ya que una legislación específica para cada país provocaría una mayor fragmentación y un aumento de los cost

s para las empresas que operan a nivel transfronterizo).

Otros de los objetivos que se buscaban con la regulación propuesta son:

- Dar certidumbre y protección a las víctimas de daños causados por productos y servicios basados en IA en igual medida que las víctimas de tecnologías tradicionales.
- Reducir la incertidumbre jurídica sobre la exposición a la responsabilidad de las empresas que desarrollan o usan IA.
- Evitar la fragmentación y fomentar un marco armonizado a nivel de la UE, que facilite la libre circulación y el mercado único digital.
- Promover la confianza y la adopción de la IA en Europa, mediante un entorno regulatorio claro y proporcional.

La Comisión Europea presentó la Iniciativa de *Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AI Act)* el 21 de abril de 2021 y posteriormente, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea participaron activamente en el proceso legislativo, el cual incluyó consultas con diversas partes interesadas, como organizaciones de derechos digitales, empresas tecnológicas y representantes de la sociedad civil. El Parlamento Europeo aprobó la ley el 13 de marzo de 2024, y posteriormente, el Consejo de la Unión Europea dio su aprobación final para ser publicada el 12 de julio y entró en vigor el 1 de agosto de ese mismo año.

Esta ley definió al “sistema de IA” como:

“un sistema basado en máquinas que está diseñado para funcionar con diversos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras su despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas tales como predicciones, contenidos,

recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales" (Unión Europea, 2024, art. 3(1))[4].

Recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):

Adicionalmente, diversos organismos internacionales han emprendido esfuerzos significativos para orientar y sugerir marcos regulatorios que permitan un desarrollo seguro, ético y transparente de la IA. Instituciones como la OCDE han publicado principios, recomendaciones y propuestas destinadas a establecer estándares globales que guíen su regulación.

Este organismo describe la IA como: "un sistema basado en máquinas que puede, para un conjunto de objetivos fijados por humanos, hacer predicciones y recomendaciones o tomar decisiones que influyan sobre ambientes reales o virtuales". Además, señala que "los sistemas de IA pueden diseñarse para operar con diversos grados de autonomía" (OCDE, 2025b, p. 11)[5].

Adicionalmente la OCDE establece los siguientes criterios:

• *Invertir en investigación y desarrollo de IA:*

Los gobiernos deberían considerar la inversión pública a largo plazo y alentar la inversión privada en investigación y desarrollo, incluidos esfuerzos interdisciplinarios.

• *Fomentar un ecosistema inclusivo que facilite la IA:*

[4] Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (Ley de Inteligencia Artificial). Diario Oficial de la Unión Europea, L 2024/1689, 12.7.2024. Recuperado de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2024:1689:FULL

[5] Sarlième, P. et al. (2025), "A mapping tool for digital regulatory frameworks: Including a pilot on efforts to regulate AI", OECD Regulatory Policy Working Papers, No. 23, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/1cdad902-en

Los gobiernos deben fomentar el desarrollo y el acceso a un ecosistema digital inclusivo, dinámico, sostenible para una IA fiable. En este sentido, los gobiernos deben considerar la promoción de mecanismos, como los fideicomisos de datos, para apoyar el intercambio seguro, justo, legal y ético de datos.

• *Configuración de un entorno de gobernanza y políticas interoperables que facilite la IA:*

Los gobiernos deben promover un entorno de políticas ágil que facilite la transición de la fase de investigación y desarrollo a la de implementación y operación de sistemas de IA fiables. Para ello, deben considerar el uso de la experimentación para proporcionar un entorno controlado en el que los sistemas de IA puedan probarse y ampliarse, según corresponda.

• *Desarrollo de la capacidad humana y preparación para la transformación del mercado laboral:*

Los gobiernos deben colaborar estrechamente con las partes interesadas para prepararse a la transformación del mundo laboral y social. Deben empoderar a las personas para que utilicen e interactúen eficazmente con los sistemas de IA en todas sus aplicaciones, incluso dotándolas de las competencias necesarias.

• *Cooperación internacional para una IA confiable:*

Los gobiernos, incluidos los de los países en desarrollo y las partes interesadas, deberían cooperar activamente para promover estos principios y progresar en la gestión responsable de una IA confiable.

Con base en lo anterior, la OCDE propone las siguientes recomendaciones para legislar en torno a la IA: “Los gobiernos pueden desplegar diferentes mecanismos para mitigar los riesgos asociados y asegurar que las tecnologías emergentes

impacten positivamente en los procesos participativos y deliberativos. Considerando la intersección entre tecnologías emergentes y participación ciudadana, las autoridades deben comprometerse a garantizar la transparencia, responsabilidad y capacidad de impugnación mediante el diseño de directrices, herramientas y estándares dedicados que promuevan el código abierto y el escrutinio" (OCDE, 2025 a, p. 40)[6].

La legislación debe tener en cuenta las posibles bifurcaciones tecnológicas, con una reglamentación que vaya más allá de integrar al marco normativo, pues "El principal objetivo de los esfuerzos regulatorios en IA analizados –de los 6 enfoques vinculantes revisados- es incorporar las evoluciones en la transformación de la IA dentro de la gobernanza (visión prospectiva), construir modelos de gobernanza adecuados y gestionar mejor los riesgos a medida que avanza el desarrollo de la IA. Esto se hace principalmente actualizando marcos regulatorios existentes, a menudo empleando enfoques neutrales en tecnología." (OCDE, 2025b, p. 18)[7].

Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO):

Otro organismo que ha enfatizado la protección de los derechos humanos, la transparencia algorítmica, la responsabilidad y la inclusión social, ha sido la UNESCO, la cual recomienda equilibrar la innovación tecnológica con la mitigación de riesgos asociados. El organismo busca fomentar la cooperación internacional y la armonización normativa para enfrentar los desafíos que plantea la IA en distintos contextos sociales, económicos y culturales.

[6] *Ídem.*
[7] Sarlième, P. et al. (2025), "A mapping tool for digital regulatory frameworks: Including a pilot on efforts to regulate AI", OECD Regulatory Policy Working Papers, No. 23, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/1cdad902-en.

La organización estableció un marco global para abordar los desafíos éticos, sociales, legales y ambientales que plantea la IA, donde establece que, es fundamental reconocer el impacto profundo y dinámico de la IA en diversas esferas, incluyendo la educación, las ciencias, la cultura y la comunicación, subrayando la necesidad de una gobernanza ética basada en derechos humanos, la igualdad de género, la justicia social y la protección ambiental, donde la legislación debe asegurar un acceso justo a las tecnologías de IA para mitigar posibles usos indebidos que afecten la diversidad cultural y los sistemas éticos locales.

En cuanto a las recomendaciones prácticas, propone un sistema normativo integral que orienta a los Estados Miembros en la formulación de leyes, políticas y estrategias nacionales y regionales, promoviendo la participación de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad científica. Se insiste en la implementación de mecanismos de gobernanza flexibles como sistemas de certificación ética y auditorías continuas, que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las etapas del ciclo de vida de la IA, desde el diseño hasta la evaluación de impactos sociales y ambientales. Los Estados deben realizar evaluaciones éticas y de impacto de los sistemas de IA, prohibiendo su uso cuando se identifiquen riesgos significativos para los derechos humanos.

Además, la recomendación presta atención prioritaria a la inclusión y protección de grupos marginados, promoviendo la diversidad en los equipos de desarrollo de la IA y en los datos utilizados, se debe destacar la protección de la diversidad cultural, promoviendo la preservación de lenguas y saberes ancestrales a través del uso adecuado de tecnologías de procesamiento de lenguaje natural y de archivo digital. La UNESCO (2021) menciona al respecto que el “objetivo es proporcionar una base para hacer que los sistemas de IA trabajen para el bien de la humanidad, los individuos, las sociedades y el medio ambiente y los ecosistemas, y para prevenir

daños. También apunta a estimular el uso pacífico de los sistemas de IA." (UNESCO, 2021, p. 14)[8]

Cumbre de Paris sobre IA:

El 10 y 11 de febrero de 2025 tuvo lugar la "Cumbre de IA en París"[9] donde 58 países firmaron la declaración para una IA abierta, inclusiva y ética. Se propuso que los firmantes estudien a detalle los efectos de las IA, tanto su impacto medioambiental como sus consecuencias sobre la economía y la empleabilidad. La Cumbre también se interesó en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la era de la IA, para no exponerlos a contenidos violentos o que afecten su desarrollo cognitivo o emocional. Ocho grandes empresas (incluyendo OpenAI y Google, entre otras), y una veintena de ONG se adhirieron a la plataforma, consiguiendo los acuerdos siguientes[10]:

- Promover la accesibilidad de la IA para reducir las brechas digitales.

- Garantizar que la IA sea abierta, inclusiva, transparente, ética, segura, protegida y confiable, teniendo en cuenta los marcos internacionales para todos.

- Hacer que la innovación en IA prospere al habilitar las condiciones para su desarrollo y evitar la concentración del mercado que impulsa la recuperación y el desarrollo industrial.

[8] UNESCO. (2021). Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence. Adopted on 23 November 2021. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000371137

[9] Este evento fue de vital importancia internacional dado que constrastó las tres visiones más importantes de regulación de la IA con la participación de EE.UU., China y parte de la Union Europea. Destaca que EE.UU. y Reino Unido se negaron a firmar la Declaración de la Cumbre en esta materia.

[10] France, Permanent Mission to the United Nations. (2025). Statement on inclusive and sustainable artificial intelligence for people and the planet: Paris Summit for AI, 10–11 February 2025. https://onu.delegfrance.org/IMG/pdf/02_11_-_statement_on_inclusive_and_sustainable_artificial_intelligence_for_people_and_the_planet_002_.pdf

- Fomentar el despliegue de una IA que configure positivamente el futuro del trabajo y los mercados laborales y brinde oportunidades para el crecimiento sostenible.

- Hacer que la IA sea sostenible para las personas y el planeta.

- Reforzar la cooperación internacional para promover la coordinación en la gobernanza internacional.

Recomendaciones resultantes de la Cumbre del Grupo de los 7 (G7)[11]:

En junio de 2025 los lideres de Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón y Reino Unido, consideradas las siete economías más fuertes del mundo, discutieron como parte de su agenda global el impacto que la IA ha traído en la dinámica económica mundial y el enorme potencial de la IA para impulsar la prosperidad, el crecimiento económico y el bienestar social, siempre bajo un enfoque centrado en las personas, seguro, responsable y confiable. Por lo que el G7 se comprometió a adoptar el código de conducta establecido en el Marco de Reporte del Código de Conducta del Proceso de IA de Hiroshima, promover la transparencia, la protección de los derechos de propiedad intelectual y la responsabilidad en el uso de la IA.

Los lideres del G7 se comprometieron a promover la innovación y adopción de IA en sus países, impulsando especialmente a las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que son el motor fundamental de sus economías, adicionalmente, se elaboró el documento: "*AI Adoption Blueprint*"[12] para proporcionar herramientas prácticas, recomendaciones políticas y casos de éxito para acelerar la integración de la IA en las PYMES.

[11] G7, G7 Leaders' Statement on AI for prosperity, disponible en: https://g7.canada.ca/assets/ea689367/Attachments/NewItems/pdf/g7-summit-statements/ai-en.pdf
[12] G7, G7/G20: Develop an AI Adoption Blueprint, disponible en: https://g7g20-documents.org/database/G7/year-2025-2025

Adicionalmente, se desarrolló el "*G7 AI Adoption Roadmap*"[13] (Hoja de Ruta de Adopción de IA), que ofrece caminos claros y acciones para que las empresas puedan adoptar y escalar la IA, apoyando acceso a infraestructura digital, talento y mejores prácticas. Se realizó un compromiso de impulso a la cooperación multilateral para compartir conocimientos, recursos y promover innovación en IA para el desarrollo sostenible, acceso equitativo y colaboración con universidades locales.

Propuesta latinoamericana de regulación de la IA:

En nuestra región existen diversos estudios, así como los primeros intentos de regulación, como es el caso de Brasil en donde el Proyecto de Ley 2338/2023 fue aprobado por el Senado el 10 de diciembre de 2024 y actualmente se encuentra en la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación. Asimismo, una de las propuestas más significativas es la realizada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) sobre inteligencia artificial, contenida en su "Ley Modelo sobre Inteligencia Artificial", la cual tiene como objetivo establecer un marco normativo armonizado para los países de América Latina y el Caribe para el desarrollo, uso y supervisión de la IA. Esta propuesta busca fomentar el uso ético, seguro, transparente e inclusivo, garantizando el respeto a los derechos humanos, la democracia, la equidad, la protección de datos personales y el desarrollo sostenible.

Los elementos centrales de la propuesta del Parlatino, incluyen:

1. **Principios rectores**: El uso y desarrollo de la IA tendrá como principios la transparencia, explicabilidad[14], no discriminación, responsabilidad, y rendición de cuentas.

[13] G7, G7/G20: Documents Database, ANNEX: G7 AI ADOPTION ROADMAP, disponible en: https://g7g20-documents.org/database/G7/year-2025-2025

[14] Por explicabilidad o interpretabilidad se entiende a la habilidad para explicar o presentar sistemas de IA en términos comprensibles para los humanos y fidedigno con la realidad, es decir, un sistema de IA explicable

2. **Sistema de gobernanza**: Se propone la creación o adaptación de organismos nacionales competentes para supervisar el desarrollo de la IA, establecer registros de sistemas de alto riesgo y coordinar con organismos regionales e internacionales.
3. **Clasificación de riesgos**: La ley modelo distingue entre sistemas de IA de riesgo inaceptable, alto, limitado y mínimo, con requisitos más estrictos para aquellos que impliquen riesgos significativos.
4. **Derechos de las personas**: Se establece el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas sin intervención humana significativa, así como el derecho a ser informado sobre el uso de IA y de la imagen digital.
5. **Desarrollo e innovación**: La propuesta promueve la investigación, el desarrollo responsable y el acceso equitativo a los beneficios de la IA, priorizando las necesidades regionales y el fortalecimiento de capacidades.

El Parlatino enfatiza la necesidad de colaboración entre los países de la región para compartir buenas prácticas, tecnología, conocimientos y establecer estándares comunes, que ayuden a optimizar los marcos de regulación a nivel regional, poniendo énfasis en los países donde se lidera la inversión al respecto.

Este modelo podría ser adaptado por México y Brasil, países que encabezan la lista de captación de inversión en la región. En un documento elaborado por el Instituto Tecnológico de Massachusetts se menciona que: “Brasil y México destacan como los mercados con mayores planes de expansión, con un alto porcentaje de

sería aquel que pudiese ser comprensible para los seres humanos al mismo tiempo que su contenido (la explicación) se corresponde con la realidad que trata de explicar. Markus, A. F., Kors, J. A., y Rijnbeek, P. R. (2021). *The role of explainability in creating trustworthy artificial intelligence for health care: A comprehensive survey of the terminology, design choices, and evaluation strategies. Journal of Biomedical Informatics*, 113.

empresas proyectando incrementos significativos en sus presupuestos para IA generativa" (NTT DATA & MIT Technology Review, 2025, p.32)[15].

Los principales desafíos para la adopción de esta ley modelo consisten en la escasez de talento especializado, infraestructura suficiente, planificación financiera y aspectos éticos.

Como puede advertirse, contar con una regulación eficiente de la IA permitiría constituir una base sólida para un desarrollo ético, responsable y eficiente de las tecnologías emergentes.

Otras experiencias de implementación de regulación de la IA a nivel internacional:

Distintos países y regiones han adoptado enfoques diversos según sus prioridades económicas, sociales y culturales de la adopción de la IA y su regulación, algunas experiencias que enriquecerían la legislación de la IA en México son: Japón, Cataluña, Países Bajos y Uruguay; pues en cada uno de ellos se han adoptado enfoques de la IA conforme a su contexto y necesidades[16].

Experiencia en la adopción de la IA en Japón.

Japón aborda el desarrollo normativo para la IA bajo una taxonomía que distingue entre especializada y de propósito general, contemplando un marco legal flexible que equilibre la mitigación de riesgos con la promoción de la innovación. Se priorizan principios como la interoperabilidad internacional, la agilidad normativa para adaptarse a la rapidez tecnológica y la prevención del estancamiento

[15] NTT DATA & MIT Technology Review en español. (2025). *La Inteligencia Artificial en América Latina 2025: La ola de la IA generativa como catalizador de negocios* (pp. 1–61). NTT DATA, Inc. https://nttdata.com

[16] Esta información fue remitida a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación como respuesta a diversas comunicaciones en las que se le solicitó a las representaciones diplomáticas de dichos países en México, datos sobre el desarrollo y uso de la IA en sus Estados.

innovador, en concordancia con los valores del proceso "Hiroshima AI". El enfoque aboga por ampliar la capacidad de liderazgo estratégico del gobierno, impulsar procesos de transparencia durante el ciclo de vida de la IA y promover evaluaciones rigurosas de seguridad y certificación, potenciando además la investigación y gestión de incidentes graves.

El Estado y agentes involucrados impulsan la recopilación y acceso a datos en idioma japonés, infraestructura crítica como centros de datos y el suministro eléctrico, y tecnología especializada en semiconductores para IA. Se prioriza la capacitación de recursos humanos a través de programas como el "Next Generation AI Human Resources Development", orientados a formar talento avanzado; asimismo, se promueve la investigación fundamental, a través de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, (RIKEN) y colaboraciones internacionales con EE.UU. Asimismo, se promueve la transferencia tecnológica desde entidades públicas y académicas hacia el sector privado para estimular la competitividad empresarial y la innovación en la oferta de servicios de IA.

A diferencia de algunas jurisdicciones occidentales, donde la regulación legal de la IA avanza hacia legislaciones específicas, Japón se ha apoyado predominantemente en “soft laws” o directrices adaptativas. Encuestas nacionales revelan una percepción social crítica, donde la mayoría de la población no considera suficientes las normativas actuales para el uso seguro de la IA y demanda mayor protección frente a riesgos como opacidad algorítmica y vulnerabilidades sistémicas. En respuesta, se instauró un Grupo de Estudio Institucional que articula la voz de distintos actores sociales, empresariales y académicos para definir los lineamientos normativos y políticos más apropiados que equilibren el desarrollo tecnológico y la mitigación de riesgos.

Experiencia de Cataluña en materia de Inteligencia Artificial.

Esta región cuenta con uno de los ecosistemas de innovación y conocimiento más potentes del sur de Europa, liderando el camino en la aplicación de la inteligencia artificial, tanto en el sector público como en el privado, ya que cerca de 500 empresas catalanas se dedican a la IA, generando 14 mil 525 puestos de trabajo y una facturación de 2 mil 155 millones de euros, lo que representa el 60% más que en 2019. A continuación se mencionan algunas de sus experiencias en esta materia:

- **Perspectiva económica.** En Cataluña la IA ha experimentado un crecimiento importante, centrándose en ámbitos como el *machine learning* (utilizado por el 58% de las empresas) o las plataformas de IA (32% de los casos). En cuanto a los sectores de aplicación, el sector servicios, que incluye actividades de ocio, comercio minorista y marketing, es el que más utiliza esta tecnología con el 45%, en segundo lugar, el 41% de las empresas desarrollan soluciones para la industria y, en tercer lugar, se encuentran las soluciones para el sector sanitario. Respecto a los detalles del ecosistema de inteligencia artificial, el 44% de las empresas que lo conforman son startups con alta capacidad para atraer inversión.

- **Perspectiva de derechos.** Han elaborado un modelo pionero en Europa para evitar la discriminación y los sesgos en aquellos casos en los que la IA tenga un papel fundamental a la hora de tomar decisiones, y a través de la estrategia *Catalonia.AI* se ha creado el Observatorio de Ética de la IA de Cataluña (OEIAC). Este modelo pone en valor la evaluación de impacto sobre los derechos fundamentales en el uso de inteligencia artificial, en línea con lo que establece el nuevo Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea.

- **Creación de una nueva Dirección General de IA**. Se aprobó la creación de la *Direcció General d'Intel·ligència Artificial, Eficiència i Dades a l'Administració*, organismo que se enfocará a mejorar la calidad, eficiencia y personalización de los servicios públicos. La misión de esta nueva dirección es que, a finales de 2025, un 60% del personal de administración y servicios del gobierno de Cataluña (más de 36 mil personas) ya haya incorporado el uso de la IA en su día a día, y que el 100% de los trabajadores públicos la use con normalidad en el 2028.

Experiencia en la adopción de la IA en Países Bajos

Este país cuenta con un ecosistema que consiste en una red de diversos centros "hubs" de inteligencia artificial, impulsados por iniciativas públicas y privadas, un ejemplo de ello es el Centro de IA Ámsterdam y Centro de IA Brainport que buscan impulsar y conectar el papel de la IA entre gobiernos, empresas, organizaciones públicas e instituciones de investigación por regiones.

Actualmente existen diversas iniciativas en los Países Bajos para moldear la regulación, tanto por parte del gobierno como del mercado, cuyo objetivo es tener una conexión con las iniciativas europeas y evitar grandes diferencias entre sectores.

Experiencia en la adopción de la IA en Uruguay

En noviembre de 2023 se aprobó la Ley N° 20.212 que establece marcos para la regulación de la IA, asignando a la Agencia de Gobierno Electrónico, Sociedad de la Información y del Conocimiento (Agesic) la responsabilidad de diseñar estrategias nacionales y formular recomendaciones para su implementación y fiscalización, con énfasis en el desarrollo ético, la protección de derechos humanos y la innovación tecnológica, donde se estableció que toda adquisición y uso de sistemas de IA por parte de entidades públicas incluya evaluaciones de impacto en derechos humanos,

especialmente en áreas de alto riesgo para las personas, y que se regule el desarrollo y uso de sistemas de vigilancia con fines de seguridad pública.

Adicionalmente, se impulsa la creación de entornos controlados o "sandboxes regulatorios" que permitan el desarrollo y prueba de sistemas de IA bajo supervisión, facilitando la innovación sin comprometer la seguridad ni los derechos fundamentales.

Principales desarrolladores de IA y sus modelos de regulación

Como se ha explicado a lo largo de los apartados previos, la legislación en materia de IA suele generarse conforme a las necesidades y visiones políticas que se tienen sobre la participación de la actividad tecnológica en el desarrollo económico, político y social que cada Estado espera alcanzar.

Los marcos regulatorios implementados por la Unión Europea, Estados Unidos y China ofrecen enfoques contrastantes que permiten identificar buenas prácticas, desafíos y modelos adaptables al contexto mexicano.

A continuación, se presentan las tres posiciones más representativas sobre regulación en materia de IA y sus diferentes aspectos, con el fin de establecer las directrices realizadas como respuesta a la integración que plantean las tecnologías emergentes en su desarrollo.

Comparativa UE -EE.UU - China en Regulación de IA

Aspecto	Unión Europea (AI Act, 2024)	EE.UU. (Executive Order, 2023)	China (Regulaciones IA, 2023)
		Enfoque General	
Filosofía	Basado en riesgo (prohibición/control)	Guías voluntarias y cooperación público-privada	Control estatal y alineamiento político
Alcance	Aplicable a toda IA en mercado UE	Enfocado en seguridad nacional y estándares técnicos	Regulación estricta de IA generativa y contenido
Flexibilidad	Normas rígidas para alto riesgo	No vinculante, incentivos a la industria	Regulaciones específicas y centralizadas
		Prohibiciones y Restricciones	
Reconocimiento facial	Prohibido en espacios públicos (con excepciones)	No regulado a nivel federal	Permitido con aprobación estatal
Sistemas prohibidos	* Scoring social *Manipulación subliminal	Ninguna prohibición explícita	* IA que "altere valores socialistas" *Contenido no aprobado por el gobierno
IA generativa (ej: ChatGPT)	Transparencia obligatoria	Recomendaciones de seguridad (NIST)	Requiere licencia gubernamental y filtrado de contenido
		Gobernanza y Cumplimiento	
Autoridad reguladora	Comisión Europea + agencias nacionales	NIST, NSF, Departamento de Comercio	Ciberadministración de China (CAC)
Evaluación de riesgos	Obligatoria para IA de alto riesgo	Voluntaria (frameworks del NIST)	Auditorías previas al lanzamiento
Registro de sistemas	Base de datos pública de IA de riesgo	No requerido	Registro obligatorio en plataformas estatales
		Sanciones y Multas	
Multas máximas	Hasta 7% facturación global o €35M	Sin multas (cumplimiento voluntario)	Hasta 1 millón de RMB (€150k)
Ejemplos de infracciones	* Uso de sistemas prohibidos *Falta de transparencia	-	*Contenido "ilegal" *Falta de licencia
		Transparencia y Ética	
Explicabilidad	Obligatoria para IA de alto riesgo	Recomendada (Blueprint for AI Bill of Rights)	Limitada (enfocada en control estatal)
Datos de entrenamiento	Divulgación parcial requerida	Sin requisitos legales	Filtrado por "seguridad nacional"
Derechos individuales	Derecho a información y recurso	Enfoque en no discriminación	Subordinados a intereses del Estado
		Impacto en la Industria	
Carga para empresas	Alta (cumplimiento complejo)	Baja (autorregulación)	Alta (censura y licencias)
Innovación	Potencial freno por burocracia	Fomento mediante inversión (ej: CHIPS Act)	Innovación dirigida por el Estado
Ejemplo de aplicación	GPT-4 debe publicar datos de entrenamiento	Microsoft/OpenAI adoptan estándares NIST	Baidu/Alibaba necesitan aprobación para lanzar modelos

Fuente: elaboración propia con base a la IA Act (Europa), MG-SIAG China y EO 14110U (EUA)

A partir de esta comparación, se extraen aprendizajes clave que pueden orientar el diseño de una legislación nacional equilibrada, progresiva y adecuada a las capacidades institucionales del país:

- **Adoptar un enfoque basado en niveles de riesgo**, útil para establecer obligaciones diferenciadas según el potencial de daño de los sistemas de IA.
- **Establecer sanciones claras y exigibles,** como multas proporcionales a la facturación, puede incentivar el cumplimiento.
- **Incorporar guías técnicas no vinculantes dentro de las empresas** para fomentar la innovación sin burocracia excesiva.
- **Fomentar cooperación público-privada**, aprovechando la capacidad del sector privado mexicano para desarrollar e implementar soluciones.
- **Establecer filtros de contenido y licencias para IA generativa**, aplicable a casos como deepfakes, desinformación o manipulación electoral.
- **Controlar tecnologías sensibles por razones de seguridad nacional**, aunque sin comprometer derechos fundamentales.

Así, México puede construir una regulación híbrida y progresiva, considerando la experiencia europea, el enfoque por niveles de riesgo, la transparencia, la supervisión y la protección de derechos humanos; incorporando la flexibilidad regulatoria, los incentivos a la industria y el uso de estándares técnicos voluntarios como en EE. UU y los mecanismos de supervisión y registro obligatorios para IA de impacto social, especialmente en contenido y plataformas digitales de China.

V. PANORAMA EN MÉXICO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

México se enfrenta al dilema de cómo legislar de manera eficaz, sin obstaculizar el desarrollo científico ni la competitividad. La Cámara de Diputados, en ejercicio de su facultad exclusiva, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030 el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025[17]. Este documento, en su segundo eje transversal, establece que se dará capacitación a

[17] Diario Oficial de la Federación (2025). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Consultado el 15 de mayo de 2025 en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755162&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0

las personas servidoras públicas en áreas como tecnología de la información y el diseño de políticas públicas mediante IA.

El 1 de enero de 2025, a partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Ciencia, Tecnología, Humanidades e Innovación (Secihti) cuya finalidad es promover el desarrollo científico, tecnológico y humanístico de las nuevas tecnologías.

Adicionalmente, el 16 de abril la Presidencia de la República, a través de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y la Secihti, anunció el lanzamiento del Laboratorio Nacional de Inteligencia Artificial (LNIA), cuyo objetivo será articular capacidades científicas y tecnológicas para generar soluciones estratégicas con impacto multisectorial.

En el ámbito legislativo, es evidente que entre más permea esta tecnología en el país, hay cada vez más propuestas. Según el Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas (IIMAS) hasta 2024 se contabilizaron 58 iniciativas[18]) para regular esta tecnología (ver gráfico siguiente).

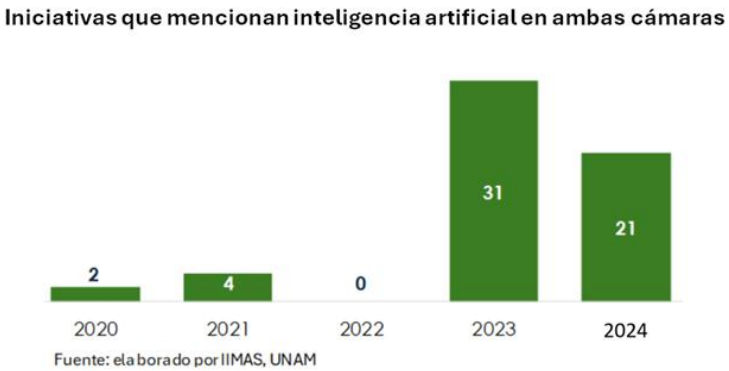

[18] Meza Ivan (2024),El camino hacía una regulación de la IA en México, IIMAS UNAM, https://turing.iimas.unam.mx/~ivanvladimir/posts/camino_regulacion_ia_mexico/

Debido a la naturaleza que esta tecnología tiene, permea en diferentes ámbitos sociales, por lo que su regulación se ha intentado realizar en diversas reglamentaciones de nuestro marco legal (ver gráfico siguiente). A pesar de contar con más de diez instituciones con facultades vinculadas a esta tecnología, no existe una coordinación centralizada, y la mayoría de las propuestas legislativas han enfocado la regulación de la IA al ámbito penal[19].

Para legislar de manera adecuada a la IA en México (siguiendo las experiencias internacionales previamente señaladas), se requiere una reforma que contemple la IA como una tecnología de uso transversal que tiene diversas etapas y formas de

[19] Debido a que una iniciativa puede proponer más de un cambio en el marco legal, las legislaciones a que se refieren las iniciativas sobrepasan las iniciativas propuestas.

integración con respecto a la realidad vigente. Estavillo, Martínez y Martínez (2025) señalan:[20]

> "...Para que un esquema de gobernanza avance hacia los objetivos planteados es necesario que los mecanismos regulatorios se diseñen y se apliquen con un enfoque sistémico (…) Como hemos mencionado, lejos de una necesaria confrontación, la regulación puede crear un entorno donde la innovación no solo florezca, sino que propicie el desarrollo de las empresas y dirija los mercados hacia metas socialmente deseables, animando las inversiones. Para lograr lo anterior es necesario actuar simultáneamente en varios frentes del ecosistema." (pp. 50–51)

Diversos organismos internacionales, foros multilaterales y experiencias comparadas ofrecen recomendaciones estratégicas que pueden guiar la construcción de un marco regulatorio nacional sólido, ético y funcional de la IA.

Por ejemplo, el 15 de mayo de 2024 se presentó en el Senado de la República una propuesta de *Agenda Nacional de la Inteligencia Artificial para México 2024-2030 (ANIA)*, que incluye un diagnóstico sobre esta tecnología y una serie de recomendaciones para su regulación en nuestro país, particularmente sobre política pública y derechos; educación y mercados laborales; ciberseguridad y gestión de riesgos; género, inclusión y responsabilidad social; infraestructura y datos; innovación, investigación e industria (Senado de la República, 2024)[21]. Algunas de las recomendaciones más relevantes de la propuesta son el promover una gestión ética y responsable en el desarrollo, uso, aplicación e implementación de las

[20] Estavillo, M., Martínez, J., & Martínez, P. (2025). *¿Cómo construir la gobernanza de la inteligencia artificial?: Recomendaciones para México*. Centro-i para la Sociedad del Futuro. https://centroi.org/wp-content/uploads/2025/05/Como-construir-la-gobernanza-de-la-IA-final-1.pdf

[21] Senado de la República. (2024). Presentan en el Senado Agenda Nacional de la Inteligencia Artificial para México 2024-2030. Consultado el 19 de mayo de 2025 en: https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/8982-presentan-en-el-senado-agenda-nacional-de-la-inteligencia-artificial-para-mexico-2024-2030

tecnologías basadas en IA; fomentar esquemas de regulación progresivos, flexibles y adaptables, fortalecer la garantía del ejercicio pleno de los derechos humanos como principios regulatorios en todo el ámbito digital, incluidas las tecnologías basadas en la IA, señalando que es fundamental que estos principios y regulaciones se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además se sugiere reforzar el marco de protección de la propiedad intelectual y de los derechos de autor ante el uso de datos y obras en los sistemas de IA, entre otras. (ANIA, 2024)[22].

Derivado de lo anterior, es necesario que se contemple un primer avance legislativo con miras a establecer los cinco aspectos en que la inteligencia artificial puede ser regulada en una primera fase: a) gestión ética y responsable de la IA; b) garantizar el ejercicio pleno de los derechos humano; c) la promoción del desarrollo tecnológico; d) la protección de los datos personales; y e) la prevención de usos maliciosos o delictivos de los productos basados en IA. Así como contemplar un marco general que ayude a direccionar los cambios regulatorios secundarios y especializados de cada materia legal en los ámbitos previamente mencionados, dejando una base constitucional para la regulación específica.

La UNESCO en su estudio Evaluación del Estadio de Preparación de Inteligencia Artificial en México (Readiness Assessment Methodology, RAM)[23] señala los siguientes desafíos de una regulación de la IA en nuestro país:

1. **Rezago en investigación, innovación y gasto público en TIC**
    - Aunque es líder absoluto en inversión pública, en gasto per cápita México está por debajo del promedio regional.

[22] Propuesta de Agenda Nacional de Inteligencia Artificial para México 2024-2030. (2024). Consultado en: https://www.ania.org.mx/_files/ugd/447d95_ae0e425d83644651bd19ab4acdfd9007.pdf

[23] UNESCO & Alianza Nacional para la Inteligencia Artificial (ANIA). (2024). *Reporte de evaluación del estadio de preparación para la inteligencia artificial en México (RAM México)*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). https://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbyncsa-sp

- Reducción del gasto público en TIC en 23.7% entre 2018 y 2022 en términos reales.
- En 2023, solo se había ejecutado una tercera parte del presupuesto aprobado a mitad del año.
- Posiciones bajas en indicadores del Global Innovation Index, especialmente en sofisticación de iniciativa privada y colaboración academia-industria.

2. **Falta de una estrategia nacional concreta para IA.** Según la RAM, México no cuenta aún con una estrategia formal o plan nacional para promover el desarrollo y la adopción ética de la IA. Tampoco existen mecanismos claros de atribución de responsabilidades entre autoridades para estos temas.

3. **Limitaciones en acceso educativo y brechas de género**
   - Bajos niveles de escolaridad promedio: de 7.5 a 9.7 años en los últimos 20 años.
   - Baja proporción de mujeres egresadas en carreras de ciencia, tecnología, ingeniería y matermáticas (STEM) (32% mujeres contra 68% hombres).
   - Limitado acceso a internet y computadoras con fines pedagógicos en escuelas, especialmente en primaria y secundaria.
   - Brechas de acceso a internet, con México en el lugar 77 de 100 en igualdad de acceso según Inclusive Internet Index.

4. **Ausencia de legislación específica en ciberseguridad.** México aún no ha ratificado el Convenio de Budapest[24] y carece de una estrategia o legislación nacional específica en materia de ciberseguridad.

[24] El Convenio de Budapest (oficialmente "Convenio sobre la Ciberdelincuencia del Consejo de Europa") es el primer tratado internacional vinculante que busca armonizar las legislaciones nacionales contra los delitos informáticos y mejorar la cooperación internacional en materia de evidencia digital.

5. **Desafíos para incluir la diversidad cultural en datos de IA.** La diversidad lingüística y cultural no se refleja aun adecuadamente en los datos de entrenamiento para sistemas de IA, lo que representa un reto para que las tecnologías respondan a las características del país.

Según la UNESCO, México tiene diversas fortalezas que se pueden explotar en el desarrollo y regulación de la IA:

1. **Inversión liderada en Latinoamérica.** México es el líder en inversión pública en investigación y desarrollo en Latinoamérica. Aunque en 2021 destinó el 0.28 % de su PIB a este rubro, se mantiene como el país con mayor volumen absoluto de inversión pública en I+D en la región, lo cual es relevante para impulsar la innovación tecnológica.
2. **Marco normativo sólido en privacidad y transparencia.** Cuenta con un marco legal y una institucionalidad fuerte coordinada para la protección de datos personales, que protege derechos a la privacidad, transparencia y acceso a la información.
3. **Cobertura y avance en infraestructura de telecomunicaciones.**
   - En diciembre de 2022, México tenía una cobertura del 93.3% de población con al menos una red móvil 3G.
   - Existían 93 líneas móviles con servicio de internet y 106 con servicio de telefonía por cada 100 habitantes.
   - La velocidad media de descarga de banda ancha fija aumentó a 60.71 Mbps en 2023 (aunque aún menor al promedio OCDE).
4. **Participación en iniciativas internacionales.** México participa en grupos de trabajo internacionales como Global Partnership on Artificial Intelligence (GPAI) y ha aprobado recomendaciones internacionales sobre ética de IA por UNESCO.

5. **Diversidad cultural como oportunidad potencial.** Contar con 68 lenguas indígenas reconocidas representa un desafío, pero también una oportunidad para desarrollar IA que refleje la diversidad cultural del país.

VI. CONSULTA CON EXPERTOS DE ALTO NIVEL EN LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Con la finalidad de establecer un diálogo entre expertos en materia de inteligencia artificial y tecnologías emergentes, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, ha llevado a cabo encuentros de alto nivel con la participación de representantes de la academia, instituciones gubernamentales, sociedad civil y diplomáticos de otras naciones, con el objetivo de intercambiar experiencias que permitan consolidar una ruta para legislar en México sobre inteligencia artificial y tecnologías emergentes, replicando la práctica realizada por otros países del mundo, en especial los pertenecientes a la Unión Europea, con el *High-level Expert Group*, tal como ya se ha mencionado anteriormente.

Se presenta a continuación una relación de las participaciones que formaron parte de estos encuentros, en los que se definen algunas de las vertientes que deberán observarse en el proceso de legislar sobre estas materias.

a) Congreso Internacional de Inteligencia Artificial.

El 9 y 10 de abril de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados el "***Congreso Internacional de Inteligencia Artificial: Potencial, Retos y Oportunidades para México***", en el cual se reunieron más de 55 expertos y expertas nacionales e internacionales del ámbito científico, legislativo, académico y empresarial, permitiendo la articulación de una visión estratégica para la regulación de esta tecnología. En las dos sesiones de este relevante foro, la IA fue abordada

como una herramienta de transformación y un desafío en términos de gobernanza, ética y soberanía tecnológica. Tal como lo mencionó en el evento el experto del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Juan Pablo Pruneda Gross: "La inteligencia artificial no es un concepto abstracto, sino una herramienta que debe entenderse correctamente para evitar delegaciones inmerecidas de nuestras decisiones y vida cotidiana".

De las diversas mesas de debate que integraron este Congreso Internacional, destacan los siguientes temas en torno a la regulación de la inteligencia artificial en México:

- **Gobernanza y regulación de la IA:** Se planteó la necesidad de construir un marco legal ético, flexible, y contextualizado, donde se destacó la importancia de una regulación basada en riesgos que equilibre la innovación y la seguridad, considerando los diferentes casos de uso de la inteligencia artificial. Se enfatizó la necesidad de colaboración entre legisladores, expertos y actores públicos para adaptar la legislación a los impactos reales y concretos de la IA como lo afirmó el Subsecretario de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, Juan Díaz de León Santiago:

  > "*Nuestro país debe consolidar una política de Estado clara sobre el uso y desarrollo de la inteligencia artificial, estableciendo un marco normativo que esté en sintonía con todos los paradigmas de gobernanza internacional en la materia, pero que al mismo tiempo tome en cuenta las necesidades y características propias de nuestro marco regulatorio general*".

- **Ética, derechos humanos y justicia algorítmica**: Respecto a este punto Juan Pablo Pruneda, igualmente resaltó la urgencia de garantizar transparencia,

responsabilidad y un marco ético que proteja la dignidad y los derechos en la aplicación judicial y social de la inteligencia artificial:

> *"La tecnología no es neutral. Si no se legisla con perspectiva de derechos, puede convertirse en un nuevo vehículo de exclusión. [...] Las decisiones algorítmicas impactan directamente en la vida de las personas y si no entendemos los datos que alimentan esos algoritmos, ni los procesos detrás, estamos generando una caja negra que reproduce desigualdades"*.

- **Educación y alfabetización digital:** Se requiere integrar la inteligencia artificial en los planes de estudio desde la educación básica, promoviendo una formación integral, inclusiva y con perspectiva de género. Al respecto Claudia Marina Vicario Solorzano, académica del Instituto Politécnico Nacional, enfatizó la necesidad de capacitar a docentes y actualizar materiales para enseñar el uso ético y responsable de la IA, garantizando que todas las comunidades, incluidas las indígenas y rurales, accedan a estas competencias.

> "*Proponemos una reforma constitucional para garantizar el derecho a acceso a tecnologías digitales e IA con fines educativos, bajo principios de equidad, privacidad, ética y beneficio social, con inclusión de comités de ética en escuelas para el uso responsable de IA. En la Ley General de Educación, incluir competencias digitales críticas y formación en uso ético de IA en todos los niveles"*.

- **Desarrollo económico y soberanía tecnológica:** México debe construir capacidades propias para el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial, con el fin de fortalecer la soberanía tecnológica y reducir la dependencia de tecnologías extranjeras, vinculando la innovación tecnológica y la formación de

talento especializado en el desarrollo de la IA hacia sectores estratégicos para maximizar el impacto en productividad y competitividad. En este sentido se pronunció la Diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, Presidenta de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

> *"México no puede ni debe competir replicando lo que hacen los grandes centros tecnológicos globales. Debemos priorizar investigación en inteligencia artificial que atienda nuestros problemas estructurale*s".

- **Perspectiva de género y diversidad:** Se destaco la necesidad de supervisar los entrenamientos y la selección de datos representativos, realizar auditorías continuas a los algoritmos y promover la inclusión en los equipos desarrolladores como estrategias para mitigar sesgos y discriminación, pues como señaló la Mtra. Martha Fabiola King Tamayo, Magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa: "*Seleccionar datos representativos y hacer una revisión continua de los prejuicios en los algoritmos es fundamental para evitar la perpetuación de sesgos de género y discriminació*n".

- **Casos de uso y aplicaciones de IA en México:** Se enfatizó la importancia de posicionar a México en el contexto internacional mediante la adopción de marcos regulatorios adecuados que promuevan la innovación sin perder de vista la soberanía tecnológica, y sin que esto represente una vulneración de los derechos humanos, pues la inteligencia artificial ya no es una promesa, es una herramienta de estrategia en uso, la IA es una herramienta que se encuentra en fase de implementación inicial en casi el 47 % de las organizaciones de América Latina y casi un 24 % ya han desarrollado estrategias más avanzadas.

- **Modelos internacionales comparados de regulación:** Existen diferentes enfoques regulatorios aplicados a la inteligencia artificial, así lo reafirmo Vicario Solorzano "...*hay posturas muy restrictivas, como la de la Unión Europea y su ley. Hay posturas legislativas que privilegian la innovación del sector privado, como*

la de Estados Unidos. Y hay posturas con un enfoque muy social, como la ley brasileña. Me parece que México podría adoptar una postura intermedia".

Derivado de las participaciones en el "***Congreso Internacional de Inteligencia Artificial: Potencial, Retos y Oportunidades para México***", nuestro país debe dirigir esfuerzos para establecer en el marco constitucional las bases que permitan una regulación de la IA, adoptando una postura intermedia, con una normatividad flexible que priorice la investigación sobre las diversas tecnologías emergentes y se contemple una serie de ejes, como son:

- **Facultar explícitamente al Congreso para emitir leyes sobre desarrollo y uso de la inteligencia artificial,** pues como se estableció en el foro, existe la necesidad de contar con seguridad jurídica en las leyes que regulen la IA, fortaleciendo el papel del Congreso en este proceso.

- **Incorporar como causal de discriminación cualquier forma derivada de las innovaciones tecnológicas**, pues se subrayó que, de no vigilar la IA y los algoritmos utilizados, pueden reproducir o amplificar prejuicios sociales (de género, étnicos, socioeconómicos). Esa advertencia fundamenta la necesidad de incluir explícitamente las innovaciones tecnológicas como causa de discriminación prohibida, por lo que es necesario crear un amparo preventivo: no basta con legislar para proteger derechos tradicionales, sino que hay que blindarlos frente a nuevas amenazas tecnológicas.

- **Priorizar la enseñanza de IA en los planes de estudio** y que se promueva su desarrollo con enfoque ético, de derechos humanos y no discriminatorio y con esto reducir las brechas de desigualdad tecnológicas, para que todos los mexicanos tengan igualdad de oportunidades laborales.

- **Delimitar la manera en que la IA puede optimizar la distribución de recurso clave** para mejorar la eficiencia de servicios públicos como la salud, agua y educación, pero debe implementarse con vigilancia y equidad.

- **Reconocer el derecho al acceso a IA y definir por primera vez qué es Inteligencia Artificial a nivel constitucional,** para establecer principios básicos como equidad, privacidad, ética y beneficio social, pues una reforma de este tipo consolida el derecho a participar en la sociedad del conocimiento, y da un marco jurídico claro sobre el desarrollo y uso de la IA.

- **Ampliar los derechos sobre datos personales incluyendo su supresión en plataformas y buscadores**, con énfasis en IA, con el objetivo de reforzar la protección de datos ante tecnologías emergentes que operan en internet y plataformas algorítmicas.

- **Facultar el uso de IA para tareas de prevención, investigación y persecución de delitos**, con lineamientos claros y respeto a los derechos humanos, pues se requiere una reforma que reconozca el uso legítimo de IA en materia de seguridad por parte del Estado, que en paralelo garantice principios rectores como legalidad, rendición de cuentas y protección de los derechos humanos.

- **Promover el uso de IA para la digitalización y mejora de servicios gubernamentales,** impulsando una administración pública más eficiente, abierta e innovadora, alineada con la transformación digital global.

- **Incluir dentro del proyecto nacional de manera explícita el desarrollo científico y tecnológico,** posicionando a la ciencia, la tecnología y la IA como pilares de largo plazo del desarrollo nacional.

b) Encuentro con diplomáticos de países árabes.

En el marco de la celebración de los cincuenta años de relaciones diplomáticas entre México y los países del Golfo Arábigo, el 20 de mayo de 2025 se realizó el "***Encuentro con diplomáticos de países árabes y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación***", de la Cámara de Diputados, evento que reunió a representantes diplomáticos de diversos países de esta región, así como a diputadas y diputados federales y otros invitados especiales, enfocándose en abordar los retos, experiencias y buenas prácticas en torno al uso y desarrollo de la inteligencia artificial.

En los últimos años, estos países han sido protagonistas de avances significativos en la implementación de tecnologías emergentes, así como de la ciencia, la tecnología y la innovación. Factores tales como su ubicación geográfica, su poder adquisitivo y su industrialización acelerada, los convierte en referentes indispensables en torno a la regulación de las tecnologías emergentes y particularmente en el establecimiento y desarrollo de la inteligencia artificial.

Este encuentro reunió a los excelentísimos señores, Salah Suleimán Al Hadad, Embajador de Kuwait, Abdelfattah Lebbar, Embajador del Reino de Marruecos, Ámer Abdel-Uáreth, Embajador de Egipto, Salem Rashed Alowais, Embajador de los Emiratos Árabes Unidos, Adli Qasem Alkhaledi, Embajador de Jordania, Shosab Ábbas, Embajador de Pakistán, Sami Nmeir, Embajador de la Republica del Líbano, Manuel Carvalho, Embajador de Portugal, Mohámed Alzubéiti, encargado de negocios de Arabia Saudita en México, Jáyder Fálji Al-Battát, encargado de negocios de Irak en México y Jámad Jálid Alí Almálek, encargado de negocios de Qatar en México. De la Secretaría de Relaciones Exteriores, estuvo presente el Mtro. Ulises Canchola Gutiérrez, Embajador Especial para Tecnologías Emergentes, y por la Cámara de Diputados, el evento fue inaugurado por el Dip. Ricardo Monreal Ávila, Presidente de la Junta de Coordinación Política, además de integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, participó el Dip. Carmelo Cruz Mendoza, presidente del Grupo de Amistad con Jordania, la Dip.

Paola Tenorio, presidenta del Grupo de Amistad con Qatar, la Dip. Celia Ester Fonseca Galicia, presidenta del Grupo de Amistad con Irak y la Dip. María Luisa Mendoza, vicepresidenta de la Mesa Directiva.

En su intervención, el **Dip. Ricardo Monreal Ávila** señaló que la IA es un tema de relevancia **creciente, urgente** y **universal**, que se ha constituido como **una de las fuerzas transformadoras más poderosas de nuestro tiempo** y que está reconfigurando las **economías**, modificando la manera en que se imparte la **educación**, se atiende la **salud** y se **gobierna**, haciendo necesario preguntarnos cómo garantizar que su desarrollo tenga **rostro humano**, evitar que profundice las **desigualdades** y construir marcos normativos que protejan la **dignidad** y los **derechos**. Por su parte, el Embajador Especial para Tecnologías Emergentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Mtro. Ulises Canchola Gutiérrez, mencionó que las tecnologías emergentes están **avanzando a una velocidad disruptiva** y que en el plano internacional **no se ha logrado concretar una definición** sobre estas tecnologías, lo que hace difícil hablar de un entendimiento común de estas tecnologías a nivel nacional o internacional. Aseguró que México fue el primer país que en la Asamblea General de Naciones Unidas presentó una resolución sobre el impacto del desarrollo tecnológico en los objetivos de desarrollo sostenible, promoviendo también resoluciones en el Consejo de Derechos Humanos sobre el impacto de las tecnologías digitales.

Con respecto a las intervenciones de los diplomáticos invitados, se destaca el interés que han tenido estas naciones, no sólo para regular la inteligencia artificial desde el ámbito normativo, sino, además, para incorporar esta tecnología en distintos aspectos sociales, educativos, gubernamentales, entre otros, que les ha permitido beneficiar a la ciudadanía e impulsar el desarrollo tecnológico.

Se presentan a continuación algunos posicionamientos de relevancia y experiencias que fueron compartidas por los participantes y que resultan de gran interés en la

ruta para definir una regulación en México en torno a las tecnologías emergentes y la inteligencia artificial:

- La IA es una tecnología que redefine nuestras sociedades y plantea **desafíos éticos, económicos y sociales** sin precedentes;
- Esta tecnología constituye un pilar fundamental para mejorar el **desempeño gubernamenta**l, impulsar la **inversión** y desarrollar los sectores vitales de la sociedad;
- Se han diseñado guías éticas que definen un conjunto de **principios y valores** para garantizar el **desarrollo y uso ético y seguro de la IA**, tomando en cuenta la **transparencia**;
- Para legislar en materia de IA, es necesario **observar la protección de datos personales**, el **respeto a los derechos humanos** y **promover la igualdad** y el **bienestar de la sociedad**;
- La IA ha sido integrada de manera transversal en **sectores como salud, energía, transporte** y **servicios gubernamentales**;
- En materia educativa, **se ha integrado la IA para identificar a estudiantes en riesgo de abandono escolar** y se han establecido **escuelas especializadas en IA** en las que **se capacita a profesores y estudiantes** en habilidades digitales e implementación de IA;
- Han integrado esta tecnología en dos principales vertientes: el **servicio gubernamental** y el **fortalecimiento entre los sectores públicos y privados**, dando prioridad a la **investigación científica** y trabajando con universidades para **preparar expertos en IA**;
- En materia de **seguridad,** la IA se ha implementado **mediante sistemas de vigilancia fronteriza con cámaras inteligentes,** y en **transporte, con radares que monitorean el tráfico;**

- Las políticas públicas en el ámbito de las tecnologías emergentes deben construirse con **inclusión, transparencia, participación ciudadana y cooperación internacional**.

Con las experiencias expuestas en el ***Congreso Internacional de Inteligencia Artificial*** y *en* el ***Encuentro con diplomáticos de países árabes***, es posible concluir que una regulación de la IA debe observar fundamentalmente el respeto a los derechos humanos con una perspectiva ética en su uso y desarrollo. De igual forma, se ponen de relieve las diversas oportunidades para aprovechar estas tecnologías al máximo y mejorar con ello los servicios de salud, educativos, de seguridad pública, de eficiencia gubernamental y la formación de profesionales expertos. Estos son aspectos que deberán tomarse en cuenta para la integración de una propuesta de reforma legislativa que siente las bases de una regulación sostenible de cara a los retos que la adopción de esta tecnología implica para el desarrollo económico global.

VII. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como ha podido apreciarse a lo largo de la Exposición de Motivos, la inteligencia artificial es un tema global cuyo avance crece exponencialmente cada día. Ante la aparición de nuevas tecnologías y el impacto que éstas generan en la sociedad, la perspectiva desde el ámbito jurídico no puede permanecer indiferente ante una realidad que nos rebasa.

A nivel nacional han sido significativos los esfuerzos para incorporar en el debate público la trascendencia de las tecnologías emergentes y la manera en que impactan favorablemente al desarrollo del país. El citado *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030*, documento de visión a largo plazo propuesto por la Presidenta de la República, **Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, al referirse a la

ciencia y la tecnología como motor del desarrollo nacional, expresa en su presentación:

> *"**Convertiremos a México en una potencia científica, tecnológica y de innovación.** Para ello, apoyaremos las ciencias básicas, naturales, sociales y las humanidades, **y las vincularemos con áreas y sectores prioritarios para el desarrollo nacional**. Las mexicanas y mexicanos tenemos creatividad, tesón y capacidad de sobra. **Estoy convencida de que nos posicionaremos a la vanguardia del desarrollo tecnológico**. Tenemos grandes pensadores e innovadoras, innovadores, desde tiempos prehispánicos; tenemos universidades y tecnológicos de primera, y **las y los mexicanos somos trabajadores y creativos**".*

Es en este contexto que la Planeación Nacional al 2030 refiere al desarrollo científico y tecnológico como un objetivo de alta prioridad para nuestro país. En el mismo instrumento se afirma que la innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional permitirá que México avance hacia la autosuficiencia digital y tecnológica, **y por primera vez se incorpora un *Eje Transversal* denominado "*Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional*"**, en el que se subraya la importancia de **generar autonomía tecnológica fortaleciendo la soberanía digital del país** y se asegura que debe ser prioridad la creación de una infraestructura que permita la integración de servicios, asegurando que **la tecnología sea una herramienta al alcance de todas las personas**, sin importar su ubicación geográfica o nivel socioeconómico.

Bajo esta lógica señalada en el mencionado Plan, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, organizaron el 11 y 12 de junio de 2025, el *"Foro Interinstitucional de Inteligencia Artificial y Supercómputo"*, con el propósito de que mediante la colaboración intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, se discuta sobre la incorporación, el aprovechamiento y los

beneficios de la inteligencia artificial en México. En el evento participaron destacadas personas investigadoras, tecnólogas, representantes de organismos internacionales y del sector privado, quienes dialogaron, analizaron y contribuyeron a la construcción de propuestas sólidas y con visión de futuro. En el acto inaugural, la **Dra. Rosaura Ruíz Gutiérrez**, titular de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, expresó lo siguiente:

> *"Tenemos que ver a la comunidad, no solo a la industria, la academia y al gobierno, sino también a la gente, saber qué quiere la gente, qué necesita,* ***cómo logramos vencer esa gran brecha entre quienes tienen acceso a toda la tecnología y quienes no****. Es impresionante la diferencia que hay entre lo que hoy tenemos de IA y lo que había antes.* ***La IA tendrá que ver con el desarrollo de toda la ciencia. No hay un tema que no pueda mejorarse con la IA****, por supuesto, también* ***tienen que preverse todos los daños por su uso*** *y analizar su eficacia,* ***la necesidad en educación****. Como toda tecnología, tiene grandes ventajas y grandes prejuicios.* ***Se debe discutir cómo vamos a construir una normatividad sobre IA****, cómo incidir para que esta tecnología sea* ***en beneficio de México****, que contribuya al desarrollo internacional y cómo restringir las posibilidades de daño".*

Este escenario fortalece la necesidad de incorporar en el marco normativo nacional las disposiciones necesarias para garantizar que el desarrollo tecnológico y la creciente presencia de la IA, se encausen de forma tal que **su uso se apegue a principios y motivaciones que beneficien a la ciudadanía**. Es por ello la importancia de legislar en esta materia.

La IA, como se ha venido advirtiendo en esta exposición de motivos, es una tecnología sin precedentes que impactará en múltiples ámbitos de la vida humana a niveles aún no previstos. Es por ello que ante la magnitud y alcances de este fenómeno, se hace necesario establecer en disposiciones constitucionales los principios fundamentales para su debida regulación. La Constitución, al ser el orden jurídico fundamental del Estado y de la sociedad,

contiene todos aquellos temas que se consideran esenciales para la organización política y social de un pueblo. Estos temas varían de acuerdo con el tiempo, lugar y circunstancias de cada país. Como lo ha señalado el constitucionalista Peter Häberle: "la lista de temas del Estado constitucional está abierta". En efecto, a la Constitución de un pueblo se irán sumando en determinado momento histórico, aquellos temas de gran relevancia para la sociedad que ameritan el establecimiento de pactos fundamentales, por ello reitera el constitucionalista alemán que "en un mundo en transformación cambian también los temas constitucionales".[25]

Es por ello que se considera que México debe posicionarse a la vanguardia respecto a la inclusión de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes en el marco constitucional y legal. En este sentido, esta iniciativa **de reforma constitucional representa una visión de futuro e integradora** en la que se observan aspectos diversos en relación con el impacto que la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes tienen en la vida de las personas y en el desarrollo científico y tecnológico del país. Incorporando las recomendaciones que expertas y expertos han manifestado en los espacios dedicados a debatir sobre los retos de la IA y considerando la situación particular de nuestro país, a decir, la ubicación geopolítica, la infraestructura en desarrollo tecnológico, la capacidad instalada y el gran talento de mexicanas y mexicanos que cada vez más contribuyen de manera activa en la innovación científica y tecnológica, se propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política para garantizar derechos relacionados con el uso y desarrollo de la IA así como su interacción con diversos aspectos y preocupaciones sociales, tales como son:

[25] Häberle, Peter, *"El Estado constitucional",* Astrea, Argentina, 2007. p. 84-88.

- ***No discriminación***

  Se propone reformar el **artículo 1°** con la finalidad de garantizar que el desarrollo tecnológico no tenga sesgos discriminatorios que acentúen las desigualdades, atendiendo a las demandas ciudadanas y de expertos respecto a la necesidad de promover una inteligencia artificial que no resulte perjudicial a los grupos en situación de vulnerabilidad, por ello además se propone reformar el **artículo 2º** para garantizar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no sean víctimas de sesgos discriminatorios en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial.

- ***Educación y desarrollo de la IA***

  Se contempla la modificación del **artículo 3°** con la finalidad de promover que la impartición de la educación considere explícitamente el conocimiento de las tecnologías emergentes dentro de los planes y programas de estudio y asegurar la vinculación entre la educación y la IA, observando las recomendaciones internacionales respecto a garantizar el aprendizaje con y sobre IA. De igual forma, aun cuando en la fracción V del artículo 3º ya se contempla el derecho que tienen todas las personas a gozar del desarrollo de la ciencia y la tecnología, con la adición propuesta, se busca, además de establecer claramente que se deberá promover el desarrollo y uso de la IA, sentar las bases de los enfoques que ésta debe tener: ético, de derechos humanos y no discriminatorio, lo que representaría el punto de partida para reformar las disposiciones legales en materia de IA y tecnologías emergentes.

- ***Salud, manejo del agua y propiedad intelectual***

  En la adición al **artículo 4°** se propone el abordaje de diversos aspectos relacionados con el impacto de la IA. Por lo que hace al acceso a la salud, se busca incentivar la utilización de este desarrollo tecnológico para la investigación, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lo que resultaría trascendental en el ámbito médico y en beneficio de la población. Por otro

lado, y tomando en cuenta los debates en torno a la afectación que el desarrollo y uso de la IA tienen en el medio ambiente, ha surgido una vertiente que promueve la utilización de esta tecnología para mejorar la gestión hídrica, tal como lo es la optimización de procesos en plantas de tratamiento, la prevención de fugas y disminuir el impacto al medio ambiente, por ello, con esta adición se busca otorgar a la reforma constitucional una perspectiva de sustentabilidad respecto a los beneficios de esta tecnología. Finalmente, y atendiendo una de las demandas mayormente difundidas en torno al exponencial crecimiento de la IA, es la protección de la propiedad intelectual. En el ámbito internacional, la Ley Modelo sobre IA del *Parlamento Latinoamericano y Caribeño* es enfática sobre la importancia de garantizar el derecho a la propiedad intelectual, por lo que esta adición toma en consideración esta recomendación.

- ***Inclusión digital***

  Esta adición al **artículo 6°** tiene el propósito de reforzar el derecho a la inclusión digital universal que ya se contempla, añadiendo a la inteligencia artificial como una parte de la sociedad de la información y del conocimiento. Además, se incorpora un concepto de inteligencia artificial, construido mediante la revisión del marco conceptual en el ámbito internacional y su adaptación a las necesidades y a la realidad científica y tecnológica de nuestro país.

- ***Seguridad pública***

  Adicionar el **artículo 21** para establecer la aplicación de la IA como una herramienta que contribuya al fortalecimiento de la seguridad pública. Esta modificación fortalece esta función que recae en la Federación, los estados y los municipios, con la característica de que su utilización debe observar principios éticos, de derechos humanos y no discriminatorios, con la finalidad

de que no se presenten sesgos que pudieran resultar perjudiciales a ciertos sectores de la población.

- **Simplificación administrativa**

  Una de las bondades de la IA, es la capacidad para mejorar la gestión de información, haciendo más eficaz las funciones administrativas. La simplificación de trámites y servicios en todos los órdenes de gobierno es el resultado de una reforma constitucional reciente que propició la expedición de una ley en esta materia. Con la incorporación expresa en el **artículo 25** de la implementación de las tecnologías emergentes para estas tareas de simplificación, se fortalece este principio y se garantiza a la ciudadanía un Estado menos burocrático, y se fortalece el derecho a una buena administración pública.

- **Planeación nacional**

  Como se mencionó anteriormente, la planeación nacional está sujeta obligatoriamente a los programas de la Administración Pública Federal, bajo los principios y enfoques que establece la Constitución. Es por ello que mediante una reforma al **artículo 26** se busca garantizar que la ciencia y la tecnología, además del desarrollo igualitario, incluyente, sustentable y sostenible, sean objetivos prioritarios en dicha planeación nacional.

- **Facultar al Congreso**

  Finalmente, se propone adicionar el **artículo 73** con la finalidad de facultar al Congreso para expedir una ley sobre IA, legislación que resultaría de la aprobación de la reforma constitucional propuesta en la presente iniciativa.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo para mostrar las diferencias específicas entre el texto actual de la Constitución y las modificaciones propuestas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Art. 1 … … … … Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	**Art. 1** … … … … Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil**, aquellas que se deriven de innovaciones tecnológicas como la inteligencia artificial** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Art. 2 … … … … … A.	**Art. 2** … … … … … … A.

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de: I. a X. XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.	B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de: I. a X. XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena. **En el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, se garantizará que ésta no establezca sesgos discriminatorios sobre los pueblos y comunidades indígenas.**

XII. a XV. C. … … Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a: I. a III. **Sin correlativo**	XII. a XV. C. … … Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a: I. a III. **IV. La protección contra todas las formas de discriminación, incluidas las que pudieran surgir del desarrollo y uso de la inteligencia artificial.**
Art. 3 … … … … … … … … … … … … …	**Art. 3** … … … … … … … … … … … … …

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.	Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, **incluyendo las tecnologías emergentes,** la innovación**,** las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.
I. a IV.	I. a IV.
V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes,	V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica**, promoviendo el desarrollo y uso de la inteligencia artificial con un enfoque ético, de derechos humanos y no**

conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;	**discriminatorio,** y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
Art. 4 … … … Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.	**Art. 4** … … … Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **El Estado promoverá el uso de las tecnologías emergentes, como la**

	inteligencia artificial, en la protección de la salud.
…	…
…	…
…	…
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.	Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho**, promoviendo el uso de las tecnologías emergentes para optimizar los recursos hídricos e impulsar una gestión sostenible del agua,** la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural **y asegurará la protección de los derechos de autor respecto de obras artísticas, científicas, técnicas y cualquier otra expresión creativa que se difunda a través de medios tecnológicos.**
Art. 6 … … El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales	**Art. 6** … … El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha**,** Internet **e inteligencia**

efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.	**artificial.** Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.
Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:	Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
A. …	**A**. …
…	…
B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:	**B.** En materia de radiodifusión, telecomunicaciones **e inteligencia artificial**:
I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.	I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento**, incluyendo al desarrollo y uso de la inteligencia artificial**, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.
II.	II.

III.	III.
Sin correlativo	**III Bis. La inteligencia artificial es un sistema basado en máquinas que, para un conjunto de objetivos explícitos o implícitos definidos por humanos, es capaz de procesar datos de entrada y generar información de salida, como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones que pueden influir en su interacción con entornos reales o virtuales;**
Art. 21 … … … … … … … … La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta	**Art. 21** … … … … … … … … La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta

Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.	Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **Para la prevención, investigación y persecución de los delitos, las autoridades competentes podrán hacer uso de las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial y otras innovaciones informáticas, a fin de hacer más eficiente estas tareas en beneficio de la ciudadanía, garantizando en todo momento que su aplicación observe un enfoque ético, de derechos humanos y no discriminatorio.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y

	el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
Art. 25 … … … … … … … … … A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.	**Art. 25** … … … … … … … … … A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, **haciendo uso de las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial,** buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.
Art. 26	**Art. 26**

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.	**A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social, cultural**, científica y tecnológica** de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal **y que contendrá, de manera enunciativa, los fines y objetivos para un desarrollo igualitario, incluyente, científico, tecnológico, integral, sustentable y sostenible del país.**
Art. 73. El Congreso tiene facultad:	**Art. 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.	I. a XVI. XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, **desarrollo y uso de la inteligencia artificial**, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
Sin correlativo	**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo	**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento el presente Decreto, en el plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia.
Sin correlativo	**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en

	vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 21, 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. …

…

…

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil**, aquellas que se deriven de innovaciones tecnológicas como la inteligencia artificial** o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. …

…

…

…

…

…

A.

B. …

…

I. a X.

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena. **En el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, se garantizará que ésta no establezca sesgos discriminatorios sobre los pueblos y comunidades indígenas.**

XII. a XV.

C. …

…

…

I. a III.

IV. La protección contra todas las formas de discriminación, incluidas las que pudieran surgir del desarrollo y uso de la inteligencia artificial.

Artículo 3o. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, **incluyendo las tecnologías emergentes,** la innovación**,** las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. a IV.

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica**, promoviendo el desarrollo y uso de la inteligencia artificial con un enfoque ético, de derechos humanos y no discriminatorio,** y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella,

para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Artículo 4o. …

…

…

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. **El Estado promoverá el uso de las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, en la protección de la salud.**

…

…

…

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho**, promoviendo el uso de las tecnologías emergentes para optimizar los recursos hídricos e impulsar una gestión sostenible del agua,** la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

…

…

…

…

…

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural **y asegurará la protección de los derechos de autor respecto de obras artísticas, científicas, técnicas y cualquier otra expresión creativa que se difunda a través de medios tecnológicos.**

Artículo 6o. …

…

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha**,** Internet **e inteligencia artificial.** Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. …

…

B. En materia de radiodifusión, telecomunicaciones **e inteligencia artificial**:

I. El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento**, incluyendo al desarrollo y uso de la inteligencia artificial**, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II.

III.

III Bis. La inteligencia artificial es un sistema basado en máquinas que, para un conjunto de objetivos explícitos o implícitos definidos por humanos, es capaz de procesar datos de entrada y generar información de salida, como predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones que pueden influir en su interacción con entornos reales o virtuales;

Artículo 21. …

…

…

…

…

…

…

…

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los

delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **Para la prevención, investigación y persecución de los delitos, las autoridades competentes podrán hacer uso de las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial y otras innovaciones informáticas, a fin de hacer más eficiente estas tareas en beneficio de la ciudadanía, garantizando en todo momento que su aplicación observe un enfoque ético, de derechos humanos y no discriminatorio.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 25. …

…

…

…

…

…

…

…

…

A fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, **haciendo uso de las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial,** buenas prácticas regulatorias,

desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social, cultural**, científica y tecnológica** de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal **y que contendrá, de manera enunciativa, los fines y objetivos para un desarrollo igualitario, incluyente, científico, tecnológico, integral, sustentable y sostenible del país.**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XVI. …

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, **desarrollo y uso de la inteligencia artificial**, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento el presente Decreto en el plazo máximo de un año contado a partir del inicio de su vigencia.

Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 06 de agosto de 2025.

SUSCRIBEN

Atentamente
Diputado Eruviel Ávila Villegas

Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación
Cámara de Diputados

Dip. Ana Erika Santana González

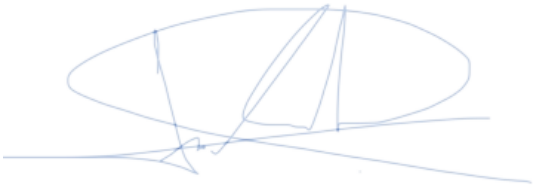

Dip. Jesús Martín Cuanalo Araujo

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE SURCRIBE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y TECNOLOGÍAS EMERGENTES.

JORGE LUIS VILLATORO OSORIO
Diputado Federal

JORGE LUIS VILLATORO OSORIO
DIPUTADO FEDERAL

DIP. JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN

DIP. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ

DIP. GABRIELA JIMÉNEZ GODOY

DIP. HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

DIP. Anayeli Muñoz Moreno

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 8 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA NACIONAL DEL ADMINISTRADOR" EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN Y AL DESARROLLO ECONÓMICO EN MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RICARDO MEJÍA BERDEJA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PT.

Los que suscribimos, Adrián González Naveda y Ricardo Mejía Berdeja, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a consideración de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **se declara el 8 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Administrador",** en reconocimiento a su contribución y al desarrollo económico en México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La administración es una disciplina estratégica cuya influencia se manifiesta en todos los ámbitos y sectores del quehacer humano desde el ámbito público, social, educativo, hasta el privado. Es así como la labor de las personas profesionales de la administración permite organizar recursos, establecer metas, evaluar resultados y dirigir equipos de trabajo con una visión integral, sistémica, compleja y de largo plazo.[1]

---

[1] Unidad de Apoyo para el Aprendizaje, "Administración: Concepto, Características y Proceso", [en línea] *https://repositorio-uapa.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2756/mod_resource/content/1/UAPA-Administracion-Concepto-Caracteristicas-Proceso/index.html* [Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

De acuerdo con James Stoner y Edward Freeman, la administración es un proceso que consiste en planear, organizar, liderar y controlar el trabajo de los integrantes de una empresa u organización de cualquier sector; y de utilizar la totalidad de los recursos organizacionales para alcanzar las metas establecidas.[2]

Es la actividad humana cuyo objetivo es coordinar y optimizar los recursos de una organización para alcanzar de forma eficiente y satisfactoria los objetivos individuales e institucionales[3], con sensibilidad ética, transparente, sustentable y sostenible.

La administración es uno de esos campos del saber que ningún profesionista debe desdeñar, sobre todo si el objetivo es obtener los mejores resultados en las organizaciones donde colabora, ya que necesitan la visión sistémica que coordine, en toda su amplitud, las actividades dentro de la estructura organizacional total.[4]

Existen varias técnicas, herramientas y conceptos sobre administración, a la que hemos definido en este documento y en términos generales como el proceso que consiste en planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, técnicos y financieros encaminados al logro de los objetivos organizacionales. Joaquín Rodríguez y Valencia nos dice, además, que es un proceso evolutivo que se adapta e influye en las condiciones políticas, sociales, económicas y tecnológicas, haciendo uso de ellas para lograr, en forma más satisfactoria, los objetivos que persigue.

Por otro lado, Isaac Guzmán Valdivia, prolífero pensador mexicano sobre administración, la define como una ciencia social normativa de la dirección de los grupos humanos. Ciencia porque se enfoca al conocimiento de las relaciones constantes que guardan entre sí los fenómenos de la experiencia; y sigue los principios

---

[2] *Ídem.*
[3] *Ídem.*
[4] Candelas, E., Hernández, F., Montero, G., García, M. E., García, M. P. y García, M., Fundamentos de administración, Ciudad de México: Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia-Facultad de Contaduría y Administración-UNAM, 2017, p.12 *http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/20172/administracion/1/apunte/LA_1143_20016_A_Fundamentos_de_Administracion.pdf* [Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

de universalidad, unidad, congruencia sistemática, coherencia metódica y coordinación orgánica. Y tiene una dimensión práctica porque su propósito es encauzar la actuación del hombre.

Además, afirma que la administración *es un medio, no un fin*, y los administradores son un grupo de dirigentes. Argumenta la importancia de la iniciativa privada como eje de la economía y al sector público como ente que norma esa actividad. Tal pensamiento sed refleja en sus publicaciones como: La elevación del nivel de vida de nuestra población; La mejor articulación de los intereses de inversionistas; consumidores, empleados y trabajadores; Alza en los índices de productividad; Impulso al progreso tecnológico; y Apoyo a las investigaciones y estudios administrativos, económicos y sociológicos.[5]

De esta forma, la *Teoría Clásica de la Administración* se gestó en las primeras tres décadas del siglo XX debido a la necesidad de encontrar lineamientos para administrar organizaciones complejas, y así abrió el camino a toda una escuela sobre la naturaleza de la alta gerencia.[6]

Las personas dedicadas a la administración desempeñan un papel significativo en la planificación, gestión y evaluación de recursos, así como en el cumplimiento de metas personales y organizacionales que inciden directamente en el bienestar social y en el desarrollo económico en México.

Algunos datos duros

Las siguientes cifras sobre la distribución de administradores y mercadólogos en diferentes industrias y sectores económicos demuestran que, durante el tercer trimestre

---

[5] *Ídem.*

[6] *Óp. Cit.,* Unidad de Apoyo para el Aprendizaje, "Administración: Concepto, Características y Proceso".

de 2024 la población ocupada fue mayor en Servicios Legales (42.3%), Servicios de Administración de Negocios (9.69%) y Administración Pública en General (5.09%).[7]

Las entidades federativas con mayor número de administradores y mercadólogos durante el tercer trimestre de 2024 fueron la Ciudad de México (78k), Estado de México (34.3k) y Nuevo León (28.6k).[8]

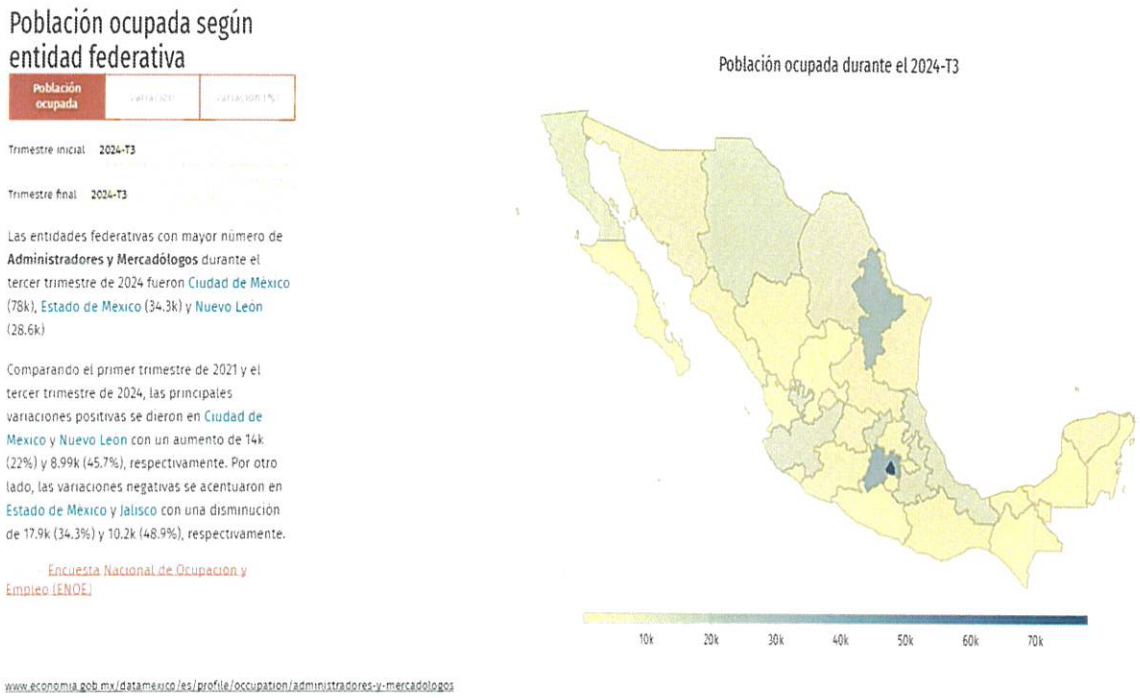

La población ocupada de administradores y mercadólogos durante el tercer trimestre de 2024 fue superior en el tramo etario con 25 a 34 años concentrando 112k trabajadores

---

[7] Data México, Administradores y Mercadólogos, [en línea] *https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/administradores-y-mercadologos* [Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

[8] *Ídem.*

de los cuales 90.2% corresponde a empleo formal (101k) y 9.78% a empleo informal (10.9k).[9]

La evidencia demuestra que son muchos los profesionistas que anualmente estudian en programas de licenciatura, maestría y doctorado en administración, esta carrera se encuentra entre las más demandadas por los estudiantes de nivel superior. También es relevante subrayar que se imparten cursos, diplomados, seminarios con temas relacionados en la administración para fortalecer su ejercicio tanto teórico como práctico, además de ser una de las áreas de conocimiento que generan mayor volumen editorial.

Sin embargo, a pesar de que desde 1943 se inician en México los estudios a nivel profesional en Administración de Negocios, y la importancia que toma a nivel nacional la figura del administrador, se observa que los administradores organizados celebran su día específico desde 1980, pero esta conmemoración carece de un reconocimiento oficial a nivel nacional que visibilice su labor y contribución hacia la sociedad.

La relevancia de los administradores, y su profesión, se manifiesta en la capacidad que demuestran para generar estructuras organizativas, eficaces y eficientes, convencidas de que la cultura de la ética, transparencia y rendición de cuentas, así como del diseño de estrategias disruptivas e innovadoras, fortalecerá la mejora en la competitividad de las instituciones.

La conmemoración del "Día Nacional del Administrador" permitiría a la comunidad reconocer y rendir homenaje a esta profesión, así como promover su valoración social y fomentar el orgullo por la vocación profesional de servicio en nuestro país.

Se refiere a Agustín Reyes Ponce quien definió un modelo de Proceso Administrativo en dos etapas: mecánica o estática, que engloba previsión, planeación y organización; y dinámica, en la que considera la integración de recursos humanos, dirección y control.[10]

---

[9] *Ídem.*

Componentes del proceso administrativo de Agustín Reyes Ponce

COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
Previsión	Participación de ideas en cuanto a los acontecimientos que tendrán lugar en la organización. Dentro de ella, se fijan objetivos, investigan factores y coordinan los distintos medios de acción. Incluye tres principios básicos: previsibilidad en situaciones de certeza o incertidumbre, objetividad (las previsiones deben estar soportadas por opiniones subjetivas) y medición (las previsiones puedan ser susceptibles de medirse). Subetapas: fijación de objetivos, investigación y acuerdo de recursos alternativos de acción.
Planeación	Consiste en fijar medidas concretas de acción con la mayor precisión posible. Subetapas: políticas, procedimientos, programas, pronósticos y presupuestos, entre otras.
Organización	Su objetivo es la estructuración técnica de las relaciones entre funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo.
Integración	Radica en coordinar los elementos materiales y humanos necesarios en la organización para su funcionamiento adecuado.
Dirección	En esta etapa, se lleva a cabo todo lo planeado por medio de la autoridad, comunicación y supervisión del administrador. Elementos preponderantes de la dirección: delegación, autoridad, comunicación, supervisión y toma de decisiones.
Control	Es la última etapa del proceso administrativo en la que se miden los resultados actuales, en relación con los esperados, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes. Subetapas: establecimiento de medidas de control, operación de recolección y concentración de datos e interpretación y valoración de resultados.

Dicho autor desarrolla este proceso que aplica a diferentes áreas laborales y sostiene que la previsión responde al qué puedo hacer, y tiene tres momentos: definición del propósito, investigación y desarrollo de alternativas.

[10] *Óp. Cít.*, Candelas, E., Hernández, F., Montero, G., García, M. E., García, M. P. y García, M., Fundamentos de administración, p. 133

La planeación al qué se va a hacer, y presenta tres pasos: fijación del objetivo, definición de políticas, establecimiento de programas y designación del presupuesto respectivo.

La organización a cómo se va a hacer, y considera las estructuras y sistemas (las primeras definen las relaciones de autoridad y comunicación en cuanto a funciones, niveles, jerarquías y puestos de los responsables; y los segundos definen los procedimientos y métodos que deben seguirse).

La integración con quién lo va a hacer, a través de reclutamiento, selección, contratación, inducción, etc. La dirección al ¿se está haciendo?, en este sentido se verifica a través de la comunicación, delegación de autoridad, autoridad y liderazgo y motivación. Y el control al qué se hizo; es el análisis de resultados para determinar que lo hecho cumplió con lo planeado.[11]

Problemática desde la perspectiva de género

Es importante destacar que cada vez más mujeres se integran al campo de la administración. De acuerdo con el INEGI (2023), las mujeres constituyen más del 50% del estudiantado en carreras de administración. Sin embargo, persisten desigualdades en el acceso a puestos de liderazgo, por lo que visibilizar la profesión también puede contribuir al impulso de políticas de igualdad de oportunidades. [12]

El Observatorio Mundial de Administración señala que a nivel Latinoamérica y el Caribe la población estudiantil en la licenciatura en Administración favorece la matricula a las mujeres al ocupar entre el 60% y 69%.

[11] *Ídem.*
[12] *Óp. Cít.*, Data México, Administradores y Mercadólogos.

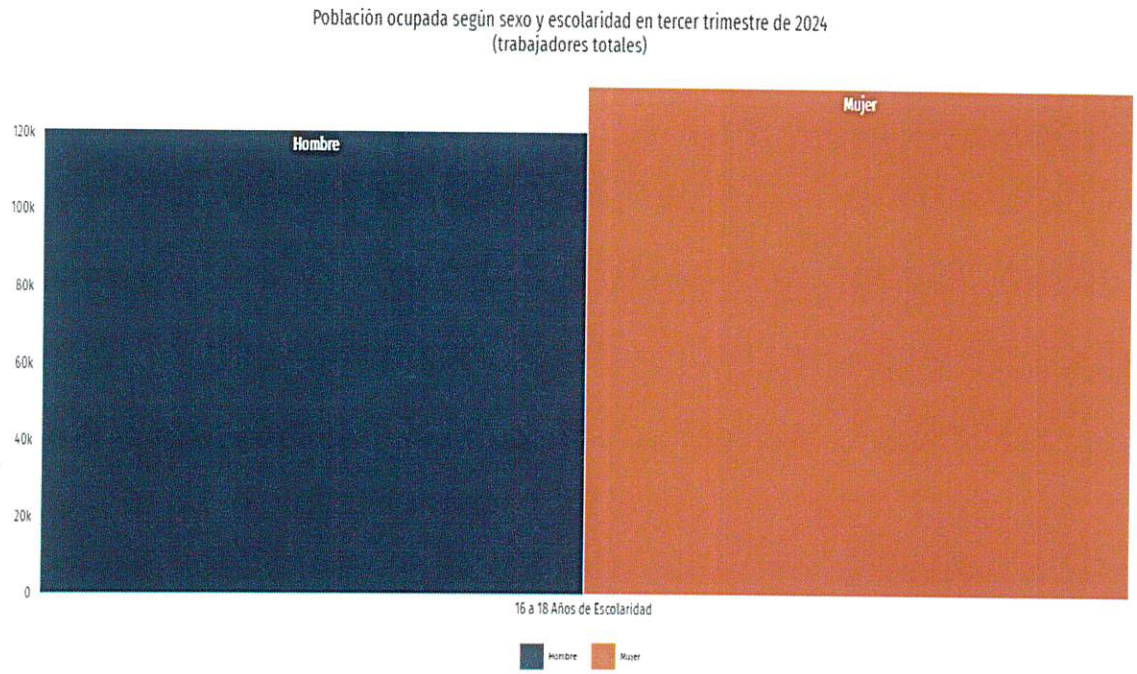

Al respecto, como se muestra en la siguiente gráfica, durante el tercer trimestre de 2024, el mayor salario promedio fue de $10.7k MX recibido por hombres con 16 a 18 años de escolaridad, mientras que el menor salario promedio fue de $9.47k MX recibido por mujeres con 16 a 18 años de escolaridad.[13]

El campo de trabajo de un administrador es uno de los más amplios y variados. Es importante que mujeres y hombres puedan acceder a una remuneración justa e incentivar medidas que impulsen el acceso a la retribución la cual debe ser igual tanto para mujeres como para hombres.

Crear y desarrollar medidas que propicien la igualdad laboral entre mujeres y hombres es vital, una de ellas, por ejemplo, podría ser abrir convocatorias en las para desarrollar labores de administración donde se especifique el equilibrio entre mujeres y hombres en

[13] Data México, Administradores y Mercadólogos, [en línea]
https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/administradores-y-mercadologos
[Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

el número de aspirantes y contrataciones, en apego a estándares mínimos de instrumentos internacionales.

Funciones de un administrador

Son responsables de la planificación, organización, dirección y control de las actividades de las empresas, tanto públicas como sociales y privadas. Su trabajo es esencial para garantizar la eficiencia y la productividad de las empresas, y para contribuir al crecimiento económico de nuestro país.

Los administradores en sus diferentes áreas terminales de estudio (Empresas, Finanzas, Mercadotecnia, Recursos Humanos, Negocios, Negocios Internacionales, entre otras), también pueden trabajar en campos emergentes, como la economía digital, la sostenibilidad, la innovación y, actualmente, convivir para redimensionar su actividad profesional con la Inteligencia Artificial.

La administración ha evolucionado significativamente a lo largo de los años. Desde sus inicios en la Revolución Industrial, donde se centraba en la eficiencia y la productividad, hasta la actualidad, donde se enfatiza la innovación, la responsabilidad social y el sostenimiento ambiental. Las habilidades que deben poseer los administradores también han cambiado, adaptándose a las demandas del mercado moderno.[14]

Ingreso mensual promedio

El sueldo de un administrador implica variables según su experiencia, nivel de educación, la industria en la que trabaja y la región del país. A continuación, se presenta

[14] Guzmán, E., *Día del Administrador de Empresas*, [en línea] https://dayhist.com/es/festividades-y-dias-especiales/da-del-administrador-de-empresas [Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

la estadística de carreras profesionales por área basada en datos de fuentes como el Observatorio Laboral de México: [15]

Carrera	Profesionistas ocupados	Hombres (%)	Mujeres (%)	Ingreso mensual promedio ($)
Administración y gestión de empresas	1,059,058	49.8	50.2	$17,896
Comercio	242,107	49.2	50.8	$21,219
Contabilidad y fiscalización	737,344	47.4	52.6	$17,491
Economía	80,769	64.6	35.4	$21,603
Finanzas, banca y seguros	81,315	61.5	38.5	$37,078
Mercadotecnia y publicidad	165,820	47.4	52.6	$18,358
Negocios y administración, programas multidisciplinarios o generales	201,330	56.2	43.8	$18,105

Conmemoración en otros países

Diversos países han institucionalizado fechas para rendir homenaje a esta profesión. En Colombia, por ejemplo, el 4 de noviembre es reconocido oficialmente como el Día del Administrador desde 1981. En Argentina, la celebración ocurre el 7 de diciembre y así

[15] Observatorio Laboral y Servicio Nacional de Empleo, Estadísticas de carreras profesionales por área, Cifras actualizadas al tercer trimestre de 2024 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, STPS-INEGI, [en línea] *https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Administrativo.html* [Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

se pueden mencionar varios países de Latinoamérica y el Caribe, además de otros en diferentes continentes.

El Observatorio Mundial de Administración señala en el *Andar del Administrador Latinoamericano*, que en México los administradores organizados y las más de 250 universidades que imparten la Licenciatura en Administración han adoptado el 8 de diciembre como fecha de conmemoración, motivo por el cual se propone formalizarla a nivel nacional. También refiere que países de Latinoamérica celebran su día Nacional del Administrador, en la siguiente tabla algunos ejemplos:

País	Fecha
Brasil	**9 de septiembre**
Colombia	**4 de noviembre**
México	**8 de diciembre**
Paraguay	**9 de septiembre**
Perú	**14 de febrero**
Uruguay	**9 de septiembre**
Venezuela	**9 de septiembre**
Otros países	**Han adoptado para celebrar, el 9 de septiembre considerado como el Día del Administrador Latinoamericano.**

Retomando algunas actividades específicas

Los países y sus administradores organizados realizan diferentes actividades para conmemorar su Día Nacional del Administrador. En el siguiente cuadro y texto se mencionan algunas:

PAIS	FECHA	FORMA
MÉXICO	**8 de diciembre**	Conferencias, reconocimientos académicos y eventos organizados por universidades y administradores organizados.
PERÚ	**14 de febrero**	Charlas motivacionales, ferias laborales y homenajes a egresados destacados.
COLOMBIA	**4 de noviembre**	Foros empresariales, premiaciones y actividades en facultades de administración.
ESPAÑA	**29 de junio**	Jornadas de reflexión sobre liderazgo y gestión empresarial.
VENEZUELA	**26 de agosto**	Actos institucionales y publicaciones en medios resaltando la importancia del rol.
ARGENTINA	**7 de diciembre**	Seminarios, paneles de discusión y entrega de diplomas honoríficos.
EL SALVADOR	**18 de marzo**	Eventos académicos y campañas de concientización sobre la profesión.

- **Conferencias y seminarios**: Se organizan eventos académicos donde expertos en administración comparten conocimientos sobre liderazgo, gestión empresarial y tendencias del mercado.

- **Reconocimientos y premios**: Se otorgan distinciones a administradores destacados por su trayectoria y contribuciones al desarrollo empresarial, público y social.

- **Networking y encuentros profesionales**: Se realizan reuniones para fomentar la colaboración entre administradores y empresarios.

- **Cursos y capacitaciones**: Algunas instituciones ofrecen talleres gratuitos o con descuentos para actualizar conocimientos en administración.

- **Publicaciones y difusión**: Se comparten artículos y estudios sobre la importancia de la administración en la economía y el desarrollo social.[16]

Ocupación Laboral

Actualmente, la Administración en sus diferentes áreas terminales de estudio (Empresas, Finanzas, Mercadotecnia, Recursos Humanos, Negocios, Negocios Internacionales, entre otras), es una de las profesiones más versátiles y demandadas en el mercado laboral mexicano. Los egresados de la Licenciatura en Administración son responsables de coordinar y optimizar los recursos de las organizaciones para alcanzar sus objetivos y metas. Sus funciones pueden abarcar desde la Planeación Estratégica hasta la Gestión de Operaciones y el liderazgo de equipos y equipos de alto rendimiento.

---

[16] *Ídem.*

De acuerdo con el Observatorio Laboral, durante el tercer trimestre del 2024 el número de profesionistas ocupados, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), muestran que el número de profesionistas ocupados en el país es de 9.4 millones de personas. [17]

Además, estos datos indican que las áreas con el mayor número de ocupados son Administración y Negocios, Ciencias Sociales y Derecho, e Ingeniería, Manufactura y Construcción, sumando entre las tres 6.7 millones de profesionistas ocupados en México.[18]

Carreras con mayor número de ocupados	Miles de personas
Administración y gestión de empresas	1,059,058
Contabilidad y fiscalización	737,344
Derecho	728,621

Los ocupados de estas tres carreras, representan el 26.9% del total de los profesionistas. Esta cifra refleja la importancia de los administradores en sectores clave como el comercio, la industria y los servicios gubernamentales.[19]

---

[17] Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Unidad del Servicio Nacional de Empleo, 2020, [en línea] *https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/CDMX.pdf* [Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

[18] Observatorio Laboral y Servicio Nacional de Empleo, Tendencias del Empleo Profesional Tercer trimestre 2024, [en línea] *https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/estudios-publicaciones/Tendencias_empleo.html* [Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

[19] De Redacción de la Universidad Internacional de la Rioja, E., Carreras con mayor número de profesionistas ocupados en México. *UNIR México*. Publicado en 15 noviembre de 2024, [en línea] *https://mexico.unir.net/noticias/educacion/carreras-profesionistas-ocupados-mexico/* [Fecha de consulta: 16 de julio de 2025]

Grafica retomada del Observatorio Laboral y Servicio Nacional de Empleo, Tendencias del Empleo Profesional, Tercer trimestre 2024.

8 de diciembre de cada año "DIA NACIONAL DEL ADMINISTRADOR"

El reconocimiento oficial del "Día Nacional del Administrador", no solo contribuirá al prestigio de la profesión, sino que también permitirá fomentar una cultura de profesionalización, ética, eficacia y eficiencia en todos los sectores organizacionales de nuestra Nación.

Esta iniciativa propone declarar el 8 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Administrador", con el objeto de promover la profesionalización, fortalecer la cultura organizacional en todos los sectores y así contribuir al desarrollo y respeto de los Derechos Humanos fundamentados, entre otros puntos, en la ética, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, paridad igualdad, y equidad de género al

visibilizar los retos que aún enfrentan las mujeres para acceder a puestos de liderazgo en este campo.

En un mundo convulso, donde la inmediatez es el factor en la toma de decisiones se requiere de la Administración con visión integral, sistémica, estratégica, consistente, flexible, adaptativa, resiliente, humanista, prospectiva, veloz, ágil, dinámica, capaz de general empleo digno y bien remunerado, de fortalecer y construir organizaciones inteligentes, de integrar organizaciones capaces de implementar economía circular, sustentable, sostenible, con sentido de genero; y el profesionista formado para integrar todo ese pensamiento disruptivo, innovador, capaz de convivir con la Inteligencia Artificial, rompa paradigmas, genere el cambio y concrete tendencias es el Administrador, con formación ética para ser líder e implementar su liderazgo en todos los sectores y en todos los sentidos.

Ante esto, cabe recordar que el Observatorio Mundial de Administración refiere el concepto Administración aprobado en Asamblea General de Representantes de la Organización Latinoamericana de Administración realizado en Acapulco, Guerrero, México, en el 2006 como el:

> *Manejo inteligente de los recursos de una organización para innovar valor y lograr una ventaja competitiva sustentable, con amplio compromiso social y un profundo sentimiento para la conservación del medio ambiente.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se declara el 8 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Administrador", en reconocimiento a su contribución y al desarrollo económico en México.

Único. El Congreso de la Unión declara el 8 de diciembre de cada año como "Día Nacional del Administrador".

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

PT

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 6 de agosto de 2025.

Dip Adrián González Naveda

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE VENTA ILEGAL DE INMUEBLES Y TERRENOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, Iraís Virginia Reyes de la Torre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE VENTA ILEGAL DE INMUEBLES Y TERRENOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El crecimiento acelerado y desordenado de las zonas urbanas en México ha generado múltiples retos para el desarrollo territorial sostenible y ordenado, en la última década, el país ha experimentado un incremento significativo en la demanda

habitacional, impulsado por factores demográficos, económicos y sociales que han derivado en un “boom inmobiliario” en diversas regiones.

La expansión urbana acelerada ha afectado no solo la calidad de vida de sus habitantes, sino también la planeación urbana, el respeto al uso del suelo y la conservación ambiental; este fenómeno presenta un escenario complejo donde se requieren instrumentos jurídicos claros y efectivos para regular los usos de suelo, la construcción y la comercialización de bienes inmuebles para evitar prácticas irresponsables.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tenemos que el número de viviendas en México aumentó de 28.6 millones en 2010 a cerca de 35.2 millones en 2020, en una década se puede observar el reflejo de un dinamismo sin precedentes en el mercado inmobiliario[1].

Este crecimiento cuantitativo representa el 18.75% de construcción de viviendas en una década, este incremento no siempre ha sido acompañado por un desarrollo urbano sustentable y ordenado ni una adecuada protección jurídica a la población que requiere y adquiere vivienda.

En el contexto de esta problemática, destaca la creciente incidencia de prácticas irregulares en la comercialización de terrenos e inmuebles, particularmente la promoción, oferta y venta anticipada de lotes, predios o unidades habitacionales sin contar con las autorizaciones o permisos legales correspondientes.

[1] INEGI (2020). “Censo de Población y Vivienda”, en *Programas de Información demográfica y social del INEGI*. México. Consultado el 24 de julio de 2025. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/vivienda/

A pesar de la existencia de la NOM-247-SE-2021 para regular las prácticas contractuales en el comercio de compraventa de bienes inmuebles[2] sigue existiendo deficiencia regulatoria, lo cual afecta la seguridad patrimonial de los compradores, propicia simulaciones jurídicas y esquemas fraudulentos que en 2023 se mencionó costaron 600 millones de pesos[3], y, sobre todo, generó un impacto negativo en el ordenamiento y desarrollo urbano del territorio.

En virtud de la existencia de esta problemática, la función normativa y supervisora de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) es fundamental para establecer mecanismos claros de prohibición, control y sanción frente a estas conductas.

La presente iniciativa surge con el propósito de fortalecer el marco legal nacional para garantizar el desarrollo ordenado, la protección de los derechos patrimoniales de los ciudadanos y la sustentabilidad urbana, además, con la intención de combatir eficazmente la "voracidad inmobiliaria" que vulnera el interés público y el bien común.

II. DIAGNÓSTICO DEL PROBLEMA

[2] Gutiérrez, Fernando (2024). "NOM-247: Profeco combate la publicidad engañosa en bienes raíces, pero norma requiere ajustes", en *diario El Economista*. México 31 de octubre de 2024. Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/nom-247-profeco-combate-publicidad-enganosa-bienes-raices-norma-requiere-ajustes-20241031-732276.html

[3] La Redacción (2023). "Fraudes inmobiliarios cuestan 600 millones de pesos al año; aquí la guía para evitarlos", en *diario El Economista*. México. 19 de marzo de 2023. Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/Fraudes-inmobiliarios-cuestan-600-millones-de-pesos-al-ano-aqui-la-guia-para-evitarlos-20230319-0001.html

El acelerado proceso de urbanización en México ha significado un potente motor para el desarrollo económico y social, sin embargo, también ha generado un conjunto de problemáticas estructurales que desafían la construcción de ciudades más ordenadas y justas.

La excesiva expansión urbana y por consiguiente la creciente demanda de vivienda han propiciado un escenario en el que, de acuerdo con datos del Banco Mundial, la población en localidades urbanas ha incrementado significativamente, ya que paso de 73.1 millones de personas en el año 2000, a 103.3 millones de personas en 2020[4].

Este crecimiento de dos décadas representó siete puntos porcentuales; en términos absolutos el incremento fue de 30.2 millones de personas a nivel nacional, lo cual generó una presión importante sobre el mercado de suelo y el desarrollo inmobiliario.

Dadas las circunstancias, una de las problemáticas más graves y recurrentes que se ha detectado es la promoción, comercialización y/o venta anticipada de lotes, predios, fraccionamientos o unidades habitacionales sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos administrativos correspondientes para iniciar su venta y construcción[5].

[4] Banco Mundial (s/f). "Población urbana (%de la población total) – México", en *Grupo Banco Mundial*. Washington D.C. EUA. Consultado el 24 de julio de 2025. Disponible en: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.URB.TOTL.IN.ZS?locations=MX

[5] Maqueda, Polette (2023). "Fraude inmobiliario: ¿Qué es y cómo evitar caer en la trampa?", en *Milenio diario*. México 27 de octubre de 2023. Disponible en: https://www.milenio.com/negocios/finanzas-personales/fraude-inmobiliario-y-como-evitar-caer-en-la-trampa

Según la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) los fraudes inmobiliarios aumentaron en la región del bajío 20% en 2024[6], esta práctica se manifestó de diversas formas, pero en todas se vulnera la seguridad jurídica y el patrimonio de los compradores, fomentó esquemas de simulación y generó un impacto negativo en el ordenamiento territorial.

Los fraudes inmobiliarios en México son una amenaza real que afecta cada año a miles de personas, en este sentido, la PROFECO ha registrado un aumento en este tipo de quejas, que hoy se encuentran entre las más recurrentes en el país.

Asimismo, según datos de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), el sector pierde aproximadamente 600 millones de pesos anuales debido a estafas; y, por otro lado, la plataforma de 'crowdfunding' inmobiliario 100 Ladrillos ha señalado que existen más de 100,000 carpetas de investigación por este delito[7].

La AMPI alertó sobre fraudes inmobiliarios en el país, en 2024 señaló que se identificaron más de 3,800 casos, en los cuales el 70% se efectuaron a través de medios digitales y subrayó que las ciudades más afectadas fueron Ciudad de México (38%); Estado de México y área conurbada (19%); Guadalajara (16%) Monterrey (10%); Mérida (10%), y Guanajuato (8%)[8].

---

[6] Escobar, Samanta (2025). "Fraudes inmobiliarios se acentúan en el Bajío: aumentaron 20% en el último año", en *diario El Economista*. México 11 de julio de 2025.Disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/fraudes-inmobiliarios-acentuan-bajio-aumentaron-20-ultimo-ano-20250711-767717.html

[7] Franco, Paloma (2024). "Profeco alerta sobre fraudes inmobiliarios en México: cómo prevenirlo", en *laverdadnoticias.com.* México. 9 de noviembre de 2024. Disponible en: https://laverdadnoticias.com/mexico/profeco-alerta-sobre-fraudes-inmobiliarios-en-mexico-como-prevenirlo-20241109

[8] La Redacción (2025). "Aumentan fraudes inmobiliarios en México; advierte AMPI México", en *Contra Réplica. Periodismo de investigación*. México.14 de julio de 2025. Disponible en:

Del total de fraudes conocidos por las denuncias realizadas se sabe que el 75% correspondió a ofertas de arrendamiento y el 25% a casos de compraventa de inmuebles, asimismo, las personas defraudadas, en su mayoría, realizan pagos o anticipos sin contar con las garantías necesarias ni la certeza de que el desarrollo cumpla con la normatividad urbana[9].

Esta situación deja a las personas adquirientes en una posición de vulnerabilidad, que se ve reflejada en la pérdida de su inversión, dado que, en muchos casos, el inmueble nunca fue legalmente apto para su comercialización.

La problemática se agrava por la utilización de diversos instrumentos jurídicos que buscan encubrir esta venta irregular, por ejemplo, contratos informales de promesa de compraventa[10], acuerdos preliminares, cartas de intención o, incluso, esquemas más complejos que involucran a terceros o fideicomisos[11].

---

https://www.contrareplica.mx/nota-Aumentan-fraudes-inmobiliarios-en-Mexico-advierte-AMPI-Mexico--202514724

[9] Ídem.

[10] La SCJN ha establecido claramente la distinción entre los contratos de promesa de venta y de compraventa; y ha considerado que cuando las partes convienen en el precio y en la cosa y aun entregan ambos o sólo uno de ellos, pero no se llenan las solemnidades externas del contrato, se está en presencia de lo que la doctrina reconoce con el nombre de contrato informal de compraventa. Tomado de: SCJN. Registro digital: 240468. Instancia: Tercera Sala. Séptima Época. Materia(s): Civil. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 169-174, Cuarta Parte, página 241 Tipo: Jurisprudencia. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/240468

[11] Ramírez, Eréndira (2024). “Fideicomisos: ¿estrategia o evasión fiscal?”, en *News Letter. IDC. Asesor fiscal, jurídico y laboral*. México. 26 de febrero de 2024. Disponible en: https://idconline.mx/fiscal-contable/2024/02/26/fideicomisos-estrategia-o-evasion-fiscal

Estos mecanismos, al carecer del respaldo de las autorizaciones oficiales, constituyen una simulación[12] que evade la fiscalización y la observancia de la normativa de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial (ENOT) 2020 - 2040 señala que, si bien es cierto que los procesos de urbanización y metropolización han favorecido el desarrollo económico del país, el crecimiento desordenado y la informalidad en la producción del suelo son desafíos persistentes que impiden un desarrollo urbano sostenible, seguro e incluyente[13].

Por lo anterior, la promoción, comercialización y/o venta irregular de inmuebles y terrenos sin las autorizaciones necesarias no solo es una práctica comercial desleal, sino que también contribuye directamente a la proliferación de asentamientos irregulares y a la falta de servicios básicos, lo cual se traduce en costos sociales y ambientales significativos para las ciudades.

Finalmente, es innegable que la legislación actual establece un marco general para la planeación y el desarrollo urbano, pero presenta vacíos que han permitido la

[12] La SCJN ha señalado que, Una correcta interpretación de los preceptos legales que regulan la figura jurídica de simulación lleva a concluir que ésta se compone de los siguientes elementos: a) La existencia de la disconformidad entre la voluntad real y lo declarado externamente; b) La intencionalidad consciente entre las partes para ello; c) La creación de un acto aparente como consecuencia de lo anterior y d) Que la creación de ese acto aparente sea con la finalidad de engañar a terceros. Tomado de: SCJN. Registro digital: 215698. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materia(s): Civil. Tesis: XVI.2o.25 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, agosto de 1993, página 572. Tipo: Aislada. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/215698

[13] Gobierno de México (2021). “Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial de la Sedatu 2020 2040”, en la *Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*. México. 9 de abril de 2021.Disponible en: https://www.gob.mx/sedatu/documentos/estrategia-nacional-de-ordenamiento-territorial-de-la-sedatu-2020-2040

continuidad de estas prácticas ya que no existe una prohibición expresa y contundente a nivel federal sobre la promoción, comercialización y/o venta de inmuebles y terrenos sin contar con los permisos correspondientes, esta situación dificulta la actuación eficaz de las autoridades y deja a la población sin un respaldo legal claro para la protección de estas conductas.

En síntesis, la presente iniciativa busca subsanar esta insuficiencia, a partir de reforzar la seguridad jurídica, la protección a la población que demanda y adquiere vivienda y en consecuencia pretende mejorar el ordenamiento territorial.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

La iniciativa de reforma propuesta responde a la urgente necesidad de proteger el interés público frente a prácticas irregulares que vulneran la seguridad jurídica, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en México.

Se reconoce expresamente que la promoción, comercialización o venta anticipada de lotes, predios, fraccionamientos o unidades habitacionales sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos administrativos correspondientes constituye una práctica contraria al interés público.

Esta conducta afecta gravemente la seguridad jurídica patrimonial, vulnera el ordenamiento territorial y limita el desarrollo urbano sustentable, en consecuencia, el Estado tiene el deber indelegable de establecer mecanismos claros, eficaces y coordinados para prevenir, controlar y sancionar dichas prácticas, salvaguardando así el bien común y garantizando la protección a los derechos de los consumidores y al ordenamiento territorial.

La iniciativa con proyecto de decreto promueve la coordinación interinstitucional, ya que incluye disposiciones que refuerzan la colaboración entre autoridades federales, estatales y municipales, con este proyecto de decreto esperamos que se optimice la vigilancia, supervisión y sanción, a fin de garantizar la aplicación efectiva de la Ley en todo el país.

Desde el punto de vista constitucional, la función social de la propiedad y el derecho a un desarrollo ordenado del territorio son principios fundamentales consagrados especialmente en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[14].

En ese sentido, pensamos que es indispensable que la legislación federal cuente con mecanismos claros y precisos que contribuyan en la prevención de conductas que vulneren estos principios y establezcan sanciones proporcionales para quienes incurren en prácticas que afectan al interés general.

La ausencia de una regulación específica y sanciones explícitas frente a la promoción, comercialización y/o venta sin permisos ha generado un vacío normativo que dificulta la actuación de autoridades y limita la protección efectiva a las personas afectadas.

El marco normativo actual contempla disposiciones generales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, pero no aborda con claridad ni

[14] Cámara de Diputados (2025). “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 24 de julio de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

contundencia esta práctica, lo que favorece la proliferación de “esquemas simulados” que eluden controles regulatorios[15].

En este contexto, la reforma cumple una función preventiva y correctiva fundamental para la protección del patrimonio y derechos de los consumidores[16], pues, coadyuvará a evitar que los compradores queden atrapados en contratos que incumplen requisitos formales y legales, con lo cual se pretende evitar pérdidas económicas y fraudes inmobiliarios[17].

La propuesta de reforma introduce prohibiciones y sanciones específicas para quien no cumpla la ley y brindan certeza jurídica a los desarrolladores responsables y permite a las autoridades actuar con herramientas claras y más precisas frente a conductas indebidas.

Sin duda alguna, esta reforma mejorará el ordenamiento territorial, ya que plantea limitar la promoción, comercialización y/o ventas ilegales, con lo cual contribuirá a crear las condiciones para un desarrollo urbano sostenible y planificado a partir de evitar la construcción y proliferación de asentamientos que carecen de control y servicios.

---

[15] Gobierno de México (2021).Op. Cit.
[16] PROFECO (s/f). “Alerta PROFECO: Lista Negra de Inmobiliarias en México”, en *Blog delegacionprofeco.com.mx*. México. Consultado el 24 de julio de 2025.Disponible en: https://delegacionprofeco.com.mx/alerta-de-profeco-lista-negra-de-inmobiliarias-en-mexico/
[17] La Redacción (2025). “Cuidado con las estafas inmobiliarias: la Profeco advierte lo que los vendedores de casas no quieren que sepas”, en *Cronista México*. 15 de marzo de 2025. Disponible en: https://www.cronista.com/mexico/actualidad-mx/cuidado-con-las-estafas-inmobiliarias-la-profeco-advierte-lo-que-los-vendedores-de-casas-no-quieren-que-sepas/

La iniciativa responde a recomendaciones de organismos nacionales e internacionales para mejorar la gobernanza urbana[18] y protege los derechos de la población y la seguridad jurídica sobre el espacio, el territorio y la propiedad inmobiliaria[19].

Finalmente, esta reforma posicionará a México en un mejor contexto regulatorio para fomentar un mercado inmobiliario formal, transparente y confiable, apoyando la política pública orientada a garantizar el acceso a la vivienda adecuada, ordenada y sostenible.

IV. OBJETIVOS

Esta iniciativa tiene como finalidad principal fortalecer el marco normativo que regula el desarrollo inmobiliario en México, particularmente para combatir las prácticas irregulares de promoción, comercialización o venta anticipada de lotes, predios, fraccionamientos y unidades habitacionales que se realizan sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos administrativos necesarios.

Para ello, se plantean prohibir expresamente la promoción, comercialización y/o venta anticipada sin permisos autorizados; la prohibición queda clara y terminante en la LGAHOTDU, con ello se busca cerrar los vacíos legales que actualmente permiten la promoción, comercialización y/o venta de inmuebles en condiciones de

[18] ONU (2017). “Capítulo 11 Gobernanza urbana eficiente”, en *Cultura futuro urbano. Informe mundial sobre la cultura para el desarrollo urbano sostenible*. Ed. UNESCO – ODS. París, Francia. pp. 221-227. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000248920

[19] ONU (2017). *Nueva Agenda Urbana*. ONU-Hábitat. Quito, Ecuador. Disponible en: https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf

ilegalidad, con ello se evita formalizar contratos basados en actos jurídicos sin sustento legal ni administrativo[20].

La iniciativa fomenta la colaboración integral entre autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de inspección, vigilancia, supervisión y sanción, establece mecanismos operativos para el intercambio de información, denuncias ciudadanas y aplicación de sanciones con respeto a la legalidad y el debido proceso, esta articulación es clave para un control eficaz sobre los proyectos inmobiliarios en todo el territorio nacional[21].

Se propone la creación de disposiciones específicas que contempla sanciones administrativas, multas, suspensión o clausura de obras y medidas cautelares, dirigidas a desalentar la comercialización ilegal y corregir las conductas infractoras; así se pretende dotar de herramientas jurídicas claras a las autoridades para intervenir con eficacia, protegiendo el patrimonio de las personas y simultáneamente el interés público.

Al impedir la venta anticipada sin autorizaciones, la iniciativa busca salvaguardar la seguridad jurídica y el patrimonio de las personas, quienes muchas veces resultan afectadas con pérdidas económicas y falta de certeza jurídica frente a desarrollos irregulares, esto contribuye a cumplir el derecho constitucional a la vivienda adecuada y a un desarrollo urbano ordenado[22].

---

[20] Gobierno de México (2021). Op. Cit.
[21] OCDE (s/f). “Desarrollo urbano y ciudades”, en *Principios de la OCDE sobre Política Urbana*. París, Francia. Consultado el 24 de julio de 2025. Disponible en: https://www.oecd.org/en/topics/urban-development.html
[22] Cámara de Diputados (2025). “Párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en *Leyes Federales Vigentes*. México. Consultado el 24 de julio de 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Con esta propuesta pretendemos impedir prácticas de promoción, comercialización y/o venta informal, además, promover que los proyectos inmobiliarios cumplan con requerimientos técnicos, normativos y ambientales que aseguren la sustentabilidad urbana, el equilibrio territorial y la provisión de servicios e infraestructura adecuados[23].

En síntesis, esta reforma con proyecto de decreto no solo protege a la población y fortalece la legalidad en el sector inmobiliario, sino que también impulsa la planeación urbana responsable, la gobernanza efectiva y contribuye a la estabilidad del mercado habitacional y al bienestar social.

V. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Este proyecto de decreto reforma la LGAHOTDU e incorpora nuevas disposiciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la promoción, comercialización y/o venta anticipada de lotes, predios, fraccionamientos y unidades habitacionales que no cuenten con las autorizaciones, licencias o permisos administrativos correspondientes.

Se adiciona un párrafo último al artículo 6 que reconoce explícitamente la promoción, comercialización y/o venta ilegal de lotes, predios e inmuebles sin los permisos administrativos pertinentes, lo cual constituye una práctica que vulnera el

[23] SEDATU (2021). “Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, en *Avance y Resultados 2021, Programa derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2024*. México. Consultado el 24 de julio de 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728376/Primer_Informe_PNOTDU_25may_Publicado.pdf

interés público, afecta el ordenamiento territorial, la seguridad jurídica patrimonial y el derecho a un desarrollo urbano sustentable; este reconocimiento se plantea como un principio que implica que el Estado está obligado a actuar para proteger el bien común frente a tales conductas ilegales.

Se adiciona una fracción XXX Bis al artículo 8, a fin de incorporar atribuciones a la federación para la promoción y la cooperación operativa interinstitucional entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de inspeccionar, vigilar, supervisar, denunciar y sancionar hechos relacionados con la comercialización anticipada irregular.

Establece mecanismos permanentes para el intercambio de información, denuncias ciudadanas, verificaciones conjuntas y sanciones, garantizando principios de legalidad, debido proceso y transparencia, y promueve la armonización legislativa estatal y municipal para asegurar uniformidad en la aplicación.

Se adiciona una fracción XXV Bis, al artículo 10 para integrar como atribuciones de las entidades federativas para coordinarse con los niveles federal y municipal, a efecto de realizar tareas conjuntas de inspección, vigilancia, supervisión y sanción contra la venta anticipada ilegal de proyectos inmobiliarios.

Así como participar en mecanismos operativos que incluyen colaboración, intercambio de información, denuncias ciudadanas y verificaciones conjuntas, además de promover la armonización legislativa para asegurar una aplicación uniforme de la norma en su territorio.

Se adiciona una fracción XXIII Bis, al artículo 11, para dotar de atribuciones a los municipios, a efecto de coordinarse con las autoridades federales y estatales para supervisar, vigilar, inspeccionar y sancionar la comercialización anticipada ilegal de inmuebles sin los permisos correspondientes y participar activamente en mecanismos de colaboración, intercambio de información, denuncias ciudadanas, verificaciones conjuntas y asegurar la aplicación efectiva de sanciones conforme a la ley.

Se adiciona un artículo 60 Bis, a efecto de prohibir que los propietarios o personas morales ejecutoras de proyectos inmobiliarios realicen actos de promoción, oferta, suscripción, recepción o gestión de pagos, promesas o cualquier acto jurídico que implique la comercialización anticipada de unidades habitacionales o lotes sin contar con la autorización correspondiente y se amplía la definición para incluir cualquier instrumento jurídico que encubra una compraventa informal, incluyendo contratos de promesa, acuerdos preliminares, cartas de intención, fideicomisos u otros mecanismos de simulación.

Se adiciona un artículo 119 Bis, con el objeto de garantizar la efectividad de la prohibición, tipifica la comercialización anticipada sin autorización como infracción administrativa y establece un régimen sancionador proporcional.

Las sanciones incluyen multas conforme al valor comercial del desarrollo o montos recibidos irregularmente, suspensión o clausura temporal o definitiva de las obras relacionadas, imposición de medidas cautelares para proteger derechos de los compradores y cualquier otra medida necesaria para reparación y cumplimiento normativo.

En los artículos transitorios se considera indispensable prever un periodo razonable para que las autoridades estatales y municipales adecuen su marco normativo local y operen con los instrumentos reglamentarios necesarios, así como para que la autoridad federal proporcione capacitación y apoyo técnico que fortalezca la capacidad institucional para supervisar y sancionar estas conductas; estos plazos permiten armonizar la aplicación de la Ley en el territorio nacional, así como garantizar la seguridad jurídica, eficiencia administrativa y defensa efectiva del interés público.

Con estas reformas, se dota a la Ley de disposiciones que permiten al Estado prevenir prácticas fraudulentas que deterioran el mercado inmobiliario y afectan el desarrollo urbano sustentable, en síntesis, se otorga seguridad a los promitentes adquirientes y se fomenta un mercado formal, transparente y confiable.

VI. IMPACTO ESPERADO

La aprobación e implementación de la reforma se proyecta como un avance sustancial para el ordenamiento del sector inmobiliario y urbano en México, con impactos positivos en diversas dimensiones, a saber, social, jurídica, económica y ambiental.

Con la prohibición y las sanciones específicas, se disminuirán significativamente los casos de fraudes inmobiliarios derivados de la comercialización anticipada sin permisos administrativos, esto permitirá que los compradores accedan a un

mercado más transparente y seguro con garantías jurídicas para sus inversiones y protección frente a prácticas abusivas[24].

Al controlar la venta irregular de lotes, fraccionamientos y/o unidades habitacionales, se reducirá la proliferación de asentamientos no autorizados o asentamientos informales que carecen de servicios y planificación, esto contribuirá a un desarrollo urbano más ordenado, con mejor integración de infraestructura, servicios, vialidad y espacios públicos y en consecuencia favorecerá la calidad de vida de la población[25].

El marco normativo que promueve la cooperación efectiva entre autoridades federales, estatales y municipales para la fiscalización y sanción permitirá optimizar recursos y reducir la impunidad, garantizará la aplicación uniforme de la ley en todos los ámbitos territoriales, indirectamente esto también fortalecerá la confianza social en las instituciones[26].

Al sancionar y eliminar las prácticas ilegales, se ofrece un ambiente regulatorio más fiable que fomenta inversiones legítimas y sostenibles, a efecto de beneficiar al sector constructor, promotor de vivienda y la economía en general y se alinean los incentivos económicos con el interés público y la función social de la propiedad[27].

Esta reforma será un paso concreto hacia el cumplimiento de los compromisos de México en materia de desarrollo urbano sostenible, transparencia y derechos

[24] PROFECO (s/f). Op. Cit.
[25] Gobierno de México (2021). “Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial de la Sedatu 2020 2040”. Op. Cit.
[26] OCDE (s/f). Op. Cit.
[27] SEDATU (2021). Op. Cit.

humanos, alineándose con los estándares promovidos por organismos internacionales como la OCDE[28] y la ONU-Hábitat[29].

En conclusión, la reforma no solo contiene medidas punitivas, sino que establece un marco normativo integral que protege a los usuarios, ordena el mercado inmobiliario, apoya el desarrollo urbano sostenible; fortalecerá la capacidad institucional para enfrentar prácticas ilegales, y generará beneficios tangibles a corto, mediano y largo plazo para la sociedad y el desarrollo económico del país.

Derivado de lo anteriormente expuesto y para su mejor comprensión presentamos gráficamente la iniciativa en comento en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Son causas de utilidad pública: I. a X. …	Artículo 6. … … I. a X. …

[28] OCDE (s/f). Op. Cit.
[29] ONU (2017). Nueva Agenda Urbana. Op. Cit.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. **SIN CORRELATIVO**	… **Se reconoce expresamente que la promoción, comercialización o venta anticipada de lotes, predios, fraccionamientos o unidades habitacionales sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos administrativos correspondientes constituye una práctica contraria al interés público, afectando la seguridad jurídica patrimonial, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable. Por ello, el Estado deberá establecer y aplicar mecanismos eficaces para su prevención, control y sanción.**
Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I. a XXX. … **SIN CORRELATIVO**	Artículo 8. … I. a XXX. … **XXX Bis. Promover y coordinar con las autoridades de las entidades federativas y municipios las acciones de inspección, vigilancia, supervisión y sanción relacionadas con la recepción, promoción o gestión de pagos anticipados en proyectos inmobiliarios sin las**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
	autorizaciones legales correspondientes, estableciendo mecanismos de colaboración, intercambio de información, denuncia ciudadana, verificación conjunta, aplicación de sanciones, y garantizando capacitación y apoyo técnico a dichos órdenes de gobierno;
XXXI. y XXXII. …	XXXI. y XXXII. …
Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:	Artículo 10. …
I. a XXV. …	I. a XXV. …
SIN CORRELATIVO	**XXV Bis. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para ejecutar la inspección, vigilancia, supervisión y sanción en materia de comercialización anticipada ilegal en proyectos inmobiliarios, participando en mecanismos operativos de colaboración, intercambio de información, denuncias, verificaciones conjuntas, y promoviendo la armonización legislativa para la adecuada aplicación uniforme en su territorio;**
XXVI. y XXVII. …	XXVI. y XXVII. …

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 11. Corresponde a los municipios: I. a XXIII. … **SIN CORRELATIVO** XXIV. a XXVI. …	Artículo 11. … I. a XXIII. … **XXIII Bis. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la inspección, vigilancia, supervisión y sanción relacionadas con actos de comercialización anticipada de bienes inmuebles sin permiso, así como participar activamente en mecanismos de colaboración, intercambio de información, denuncias ciudadanas, verificaciones conjuntas y en la imposición efectiva de sanciones conforme a la ley;** XXIV. a XXVI. …
SIN CORRELATIVO	**Artículo 60 Bis. Se prohíbe terminantemente al propietario o a los propietarios del predio, así como a la persona moral que encabece la ejecución de un proyecto inmobiliario, promover, ofertar, suscribir, recibir o gestionar recursos, pagos, promesas, acuerdos preliminares o cualquier forma de acto jurídico que implique la comercialización anticipada de lotes, predios o unidades habitacionales, sin contar previamente con la autorización, licencia o permiso administrativo**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
	correspondiente, reconociéndose esta conducta como una práctica contraria al interés público. **Para los efectos de esta disposición, se entenderán comprendidos, sin limitación, los contratos de promesa, acuerdos preliminares, memorandos de entendimiento, cartas de intención, así como cualquier otro instrumento jurídico o acto que encubra una compraventa informal, incluyendo esquemas indirectos realizados por medio de terceros, fideicomisos o cualquier otro mecanismo de simulación jurídica.** **La infracción a lo previsto en este artículo será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 119 Bis de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 119 Bis. La violación a lo establecido en el Artículo 60 Bis será considerada infracción administrativa en términos de esta Ley y será sancionada con:** **a) Multa con monto mínimo equivalente a diez por ciento y un máximo de hasta el treinta y cinco por ciento del valor comercial del desarrollo inmobiliario o del monto**

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
	total recibido irregularmente, según corresponda. Para determinar el monto exacto dentro de este rango, se considerarán la gravedad de la infracción, la magnitud del daño patrimonial ocasionado, la reincidencia y demás circunstancias relevantes. **b) Suspensión temporal o clausura definitiva, total o parcial, de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización, edificaciones y demás obras relacionadas con el proyecto inmobiliario objeto de la infracción;** **c) Medidas cautelares o preventivas encaminadas a proteger los derechos de los promitentes adquirientes y a detener la conducta infractora;** **d) Las demás medidas administrativas previstas en esta Ley que sean necesarias para garantizar la reparación del daño y el cumplimiento normativo.** **Las autoridades competentes deberán coordinarse con entidades federativas y municipales para la inspección, vigilancia, denuncia y aplicación efectiva de sanciones en los casos de esta infracción.**

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN MATERIA DE VENTA ILEGAL DE INMUEBLES Y TERRENOS.

ÚNICO. Se **adicionan** un párrafo último al artículo 6; una fracción XXX Bis al artículo 8; una fracción XXV Bis al artículo 10; una fracción XXIII Bis al artículo 11 y los artículos 60 Bis, y 119 Bis a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 6. …

…

I. a X. …

…

Se reconoce expresamente que la promoción, comercialización o venta anticipada de lotes, predios, fraccionamientos o unidades habitacionales sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos administrativos

correspondientes constituye una práctica contraria al interés público, afectando la seguridad jurídica patrimonial, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable. Por ello, el Estado deberá establecer y aplicar mecanismos eficaces para su prevención, control y sanción.

Artículo 8. …

I. a XXX. …

XXX Bis. Promover y coordinar con las autoridades de las entidades federativas y municipios las acciones de inspección, vigilancia, supervisión y sanción relacionadas con la recepción, promoción o gestión de pagos anticipados en proyectos inmobiliarios sin las autorizaciones legales correspondientes, estableciendo mecanismos de colaboración, intercambio de información, denuncia ciudadana, verificación conjunta, aplicación de sanciones, y garantizando capacitación y apoyo técnico a dichos órdenes de gobierno;

XXXI. y XXXII. …

Artículo 10. …

I. a XXV. …

XXV Bis. Coordinarse con las autoridades federales y municipales para ejecutar la inspección, vigilancia, supervisión y sanción en materia de comercialización anticipada ilegal en proyectos inmobiliarios, participando en mecanismos operativos de colaboración, intercambio de información, denuncias, verificaciones conjuntas, y promoviendo la armonización legislativa para la adecuada aplicación uniforme en su territorio;

XXVI. y XXVII. …

Artículo 11. …

I. a XXIII. …

XXIII Bis. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la inspección, vigilancia, supervisión y sanción relacionadas con actos de comercialización anticipada de bienes inmuebles sin permiso, así como participar activamente en mecanismos de colaboración, intercambio de información, denuncias ciudadanas, verificaciones conjuntas y en la imposición efectiva de sanciones conforme a la ley;

XXIV. a XXVI. …

Artículo 60 Bis. Se prohíbe terminantemente al propietario o a los propietarios del predio, así como a la persona moral que encabece la ejecución de un proyecto inmobiliario, promover, ofertar, suscribir, recibir o gestionar

recursos, pagos, promesas, acuerdos preliminares o cualquier forma de acto jurídico que implique la comercialización anticipada de lotes, predios o unidades habitacionales, sin contar previamente con la autorización, licencia o permiso administrativo correspondiente, reconociéndose esta conducta como una práctica contraria al interés público.

Para los efectos de esta disposición, se entenderán comprendidos, sin limitación, los contratos de promesa, acuerdos preliminares, memorandos de entendimiento, cartas de intención, así como cualquier otro instrumento jurídico o acto que encubra una compraventa informal, incluyendo esquemas indirectos realizados por medio de terceros, fideicomisos o cualquier otro mecanismo de simulación jurídica.

La infracción a lo previsto en este artículo será sancionada conforme a lo establecido en el artículo 119 Bis de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan.

Artículo 119 Bis. La violación a lo establecido en el Artículo 60 Bis será considerada infracción administrativa en términos de esta Ley y será sancionada con:

a) Multa con monto mínimo equivalente a diez por ciento y un máximo de hasta el treinta y cinco por ciento del valor comercial del desarrollo inmobiliario o del monto total recibido irregularmente, según corresponda. Para determinar el monto exacto dentro de este rango, se considerarán la gravedad de la

infracción, la magnitud del daño patrimonial ocasionado, la reincidencia y demás circunstancias relevantes.

b) Suspensión temporal o clausura definitiva, total o parcial, de excavaciones, instalaciones, construcciones, obras de urbanización, edificaciones y demás obras relacionadas con el proyecto inmobiliario objeto de la infracción;

c) Medidas cautelares o preventivas encaminadas a proteger los derechos de los promitentes adquirientes y a detener la conducta infractora;

d) Las demás medidas administrativas previstas en esta Ley que sean necesarias para garantizar la reparación del daño y el cumplimiento normativo.

Las autoridades competentes deberán coordinarse con entidades federativas y municipales para la inspección, vigilancia, denuncia y aplicación efectiva de sanciones en los casos de esta infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

para adecuar sus respectivos ordenamientos jurídicos, reglamentos y disposiciones administrativas a efecto de garantizar la adecuada aplicación de las nuevas disposiciones relativas a la comercialización anticipada previstas en esta Ley.

TERCERO. La autoridad federal, a través de sus unidades competentes, dispondrá de un plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para diseñar y poner en marcha los programas de capacitación, asistencia técnica y mecanismos de colaboración con las entidades federativas y municipios, a fin de fortalecer las capacidades institucionales para la inspección, vigilancia, supervisión y sanción en materia de comercialización anticipada sin permisos.

CUARTO. Durante los plazos establecidos en los numerales anteriores, las autoridades deberán mantener comunicación fluida y establecer espacios de coordinación conjunta para supervisar el cumplimiento de estos mandatos y facilitar la aplicación efectiva de la Ley, sin perjuicio de la facultad para sancionar conductas que transgredan las disposiciones vigentes.

QUINTO. Transcurridos los plazos señalados en el presente Decreto, las disposiciones relativas a la sanción, inspección y coordinación para la comercialización anticipada de lotes, predios, fraccionamientos o unidades habitacionales se aplicarán en toda su extensión conforme a lo establecido en éste, sin excepciones.

SUSCRIBE

Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 30 de julio de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD POR ABUSO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Gustavo Adolfo de Hoyos Walther, Diputado Federal integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Federal de Responsabilidad por Abuso de la Personalidad Jurídica y Levantamiento del Velo Corporativo, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de la personalidad jurídica es uno de los pilares más fundamentales del derecho mercantil moderno. A través de ella, las sociedades mercantiles adquieren autonomía patrimonial y sus socios gozan de responsabilidad limitada, garantizando seguridad jurídica en las relaciones económicas. Bajo este principio, cada persona moral actúa con patrimonio propio, distinto del de sus miembros, de manera que en condiciones normales los riesgos de la actividad empresarial no trascienden al ámbito personal de los socios. Este diseño jurídico fomenta la inversión y el crecimiento económico, pues brinda confianza a emprendedores e inversionistas de

que, salvo su aportación de capital, su patrimonio personal no responderá por las deudas sociales.

No obstante, esta prerrogativa legal ha sido en ocasiones desviada de su fin legítimo. A lo largo del tiempo se han documentado numerosos supuestos en los que la personalidad jurídica societaria se utiliza como coraza para eludir responsabilidades legales, defraudar a terceros, simular operaciones o proteger indebidamente el patrimonio personal frente a las consecuencias legales de actos ilícitos. En tales escenarios, la persona moral deja de ser un vehículo lícito de negocios y se convierte en un instrumento de abuso o fraude.

La jurisprudencia mexicana ha advertido que los privilegios y ventajas de las personas morales *"en algunas ocasiones, indebidamente han sido aprovechados para realizar conductas abusivas de los derechos o constitutivas de fraude o de simulación ante la ley"*,[1] en detrimento de acreedores, terceros, del erario público o de la sociedad. En otras palabras, cuando una sociedad es utilizada con la intención de defraudar la ley o a terceros, nos encontramos ante un abuso de la personalidad jurídica que atenta contra la buena fe y el orden jurídico.

Para responder a estos atropellos, el derecho comparado y nacional han desarrollado la doctrina del **"levantamiento del velo corporativo"**, también conocida como **desestimación de la personalidad jurídica**. Esta figura jurídica permite al juez, en situaciones excepcionales, traspasar la forma externa de la persona moral para investigar la realidad que subyace tras ella.

En esencia, el levantamiento del velo implica ignorar la separación patrimonial entre la sociedad y sus socios, es decir, dejar de aplicar en un caso concreto la ficción

[1] Registro digital: 2004138: **ABUSO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA SOCIETARIA. AL ADVERTIRSE DEBE LEVANTARSE EL VELO CORPORATIVO.**

jurídica de la personalidad independiente, con el fin de descubrir la verdadera actuación e intereses de quienes están detrás de la sociedad y, llegado el caso, extender hacia ellos la responsabilidad por las obligaciones socialmente contraídas.

De esta manera, se evita que la personalidad jurídica *per se* sea usada como mecanismo para ocultar ilícitos, defraudar la ley o perjudicar intereses públicos o privados, restaurando la equidad y la legalidad en las relaciones negociales. En palabras de nuestros tribunales, el levantamiento del velo corporativo constituye una solución encaminada a evitar el abuso de la personalidad jurídica societaria, al poner al descubierto la ilicitud de los actos realizados al amparo de ella.[2]

Cabe destacar que los órganos jurisdiccionales mexicanos han reconocido y perfilado esta doctrina en diversos criterios. Desde hace más de una década, tribunales federales han sostenido que debe partirse del principio general del "hermetismo" de la persona moral, es decir, el respeto a su individualidad jurídica; y que sólo de manera restrictiva y subsidiaria se podrá romper ese velo en casos extraordinarios. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios recientes, ha reafirmado que el levantamiento del velo corporativo es una medida excepcional, de interpretación estricta, que no debe trivializarse ni aplicarse de forma rutinaria, pues de lo contrario se minaría la certidumbre jurídica que la separación de patrimonios brinda a la actividad económica.[3]

Este principio de excepcionalidad obedece al mandato constitucional de seguridad jurídica y legalidad, pues la autonomía patrimonial de las sociedades es la regla, y

---

[2] **Registro digital**: 2026824: **VELO CORPORATIVO. SU LEVANTAMIENTO TRATÁNDOSE DE LOS GRUPOS SOCIETARIOS ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL QUE DEBE TOMARSE CUANDO SE CUMPLEN Y ACREDITEN FEHACIENTEMENTE TODOS LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS PARA APLICARLA.**

[3] **Registro digital:** 2029944: **VELO CORPORATIVO. PROCEDE LEVANTARLO COMO MEDIDA EXCEPCIONAL CUANDO SE ACREDITE QUE SE UTILIZA CON EL PROPÓSITO DE DEFRAUDAR A TERCEROS.**

su desestimación la estricta excepción, únicamente justificable cuando existan pruebas sólidas de un abuso grave. La Primera Sala de la Corte ha enfatizado que la decisión de levantar el velo debe apoyarse en elementos objetivos y subjetivos suficientes, fehacientes, que acrediten que la sociedad fue creada o empleada con el propósito de defraudar la ley o a terceros.[4]

En otras palabras, no basta demostrar la existencia de un incumplimiento u obligación insatisfecha por parte de la persona moral; además, debe evidenciarse la intención abusiva o fraudulenta detrás de la utilización de la estructura societaria, por ejemplo, que la compañía se constituyó *exprofeso* para evadir responsabilidades, que funge como fachada para actos simulados, o que sus administradores han quebrantado el principio de buena fe contractual en perjuicio de terceros. Sólo con la concurrencia de estos elementos objetivos y subjetivos podrá el juzgador válidamente penetrar el velo corporativo y desconocer, en ese caso concreto, la personalidad independiente de la sociedad.

Es importante subrayar, asimismo, el imperativo del debido proceso en la aplicación de esta figura. En un criterio reciente, la Suprema Corte determinó que no es procedente, por regla general, ordenar el levantamiento del velo corporativo como medida cautelar prejudicial, dado que en tales supuestos la decisión se tomaría *inaudita parte*, sin haber dado oportunidad de defensa a la persona moral afectada.[5] Una resolución de tal calibre, desconocer la personalidad jurídica e incluso embargar bienes de terceros vinculados, sin audiencia previa lesionaría gravemente la garantía de audiencia y defensa. Por ello, la desestimación debe tramitarse mediante un procedimiento en el que se escuche plenamente a las partes involucradas, garantizando su derecho a presentar pruebas y alegatos, antes de

[4] *Ibid.*
[5] **Registro digital:** 2029943: **VELO CORPORATIVO. POR REGLA GENERAL NO PUEDE ORDENARSE SU LEVANTAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR EN UN PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL.**

decretar una medida tan drástica. Esta exigencia coincide con estándares internacionales de tutela judicial efectiva y proporcionalidad de las medidas cautelares que, aplicado al caso concreto, implica el deber de motivación reforzada en la decisión que ordene el levantamiento del velo corporativo, sustentada en evidencia clara, que justifique romper la separación patrimonial aun contra la voluntad del afectado. La ley que se propone incorpora estos principios rectores de excepcionalidad, subsidiariedad, proporcionalidad y debido proceso, a fin de asegurar que la herramienta jurídica sea empleada racionalmente, solo en presencia de abuso comprobado y con pleno respeto a los derechos de defensa de los involucrados.

En el derecho comparado, encontramos amplio sustento doctrinal y normativo para esta iniciativa. Múltiples jurisdicciones, tanto de tradición civil como common law, han desarrollado mecanismos para "levantar el velo" o "desestimar" la personalidad jurídica en casos de abuso. La doctrina de "*piercing the corporate veil*" se originó en la práctica judicial norteamericana a inicios del siglo XX, y desde entonces se ha desarrollado caso por caso en cada estado. Aunque varían las formulaciones, hay consenso en que los tribunales mantienen una **"**fuerte presunción" en contra de perforar el velo corporativo.[6] Solo lo hacen ante conductas gravemente impropias o fraudulentas, ya que entienden que la limitación de responsabilidad es crucial para la inversión y la actividad económica.

Los criterios típicos en common law requieren probar dos elementos: **(1)** que la corporación es en realidad el "alter ego" o instrumento del individuo (o empresa) acusado, es decir, una unidad de interés tal que no hay separación real entre la sociedad y dicha persona, y **(2)** que mantener la ficción de la personalidad separada

[6] Cornell Law School "*Piercing the corporate veil"*, disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/piercing_the_corporate_veil#:~:text=While%20the%20law%20varies%20by,investors%20receive%20from%20those%20markets

permitiría perpetrar un fraude o una injusticia.[7] En la práctica, los tribunales estadounidenses examinan factores indicativos de abuso, como: subcapitalización intencional de la sociedad (tener capital claramente insuficiente desde su creación para sus operaciones), mezcla de bienes o cuentas personales y corporativas (no respetar la separación patrimonial), manejo dominado por el accionista (sin órgano de administración independiente), falta de respeto a las formalidades corporativas, uso de la empresa para fines personales o ilícitos, y cualquier fraude o engaño a terceros.[8]

Por ejemplo, la Corte de Nevada aplica un test de tres partes: **(i)** influencia total del accionista; **(ii)** unidad de interés inseparable, y **(iii)** que el respeto a la entidad separada "sancionaría un fraude o promovería una injusticia".[9] En Texas, además de demostrar el alter ego, se exige probar un "fraude real" cometido principalmente en beneficio personal del demandado.[10]

Cabe destacar que en EE. UU. no basta la mera situación de control: *"no es abuso crear una deuda en la compañía y alegar que la deuda es de la compañía y no del accionista"* (en palabras de la jurisprudencia), a menos que se demuestre que el accionista la usó como vehículo para evadir la ley o defraudar.[11] En definitiva, los tribunales estadounidenses solo levantan el velo en casos extraordinarios de fraude, fraude por evasión de obligaciones o cuando la sociedad es una pantalla vacía utilizada indebidamente, protegiendo así la regla general de la limitada responsabilidad de buena fe.

---

[7] Ibid.
[8] Ibid.
[9] Ene v. Graham: A Landmark Case in Alter Ego Liability and LLC Veil Piercing, disponible: https://nvfirm.com/ene-v-graham-a-landmark-case-in-alter-ego-liability-and-llc-veil-piercing/
[10] Nick Corp. v. JNS Aviation, Inc. (In Re JNS AVIATION, LLC), disponible: https://www.courtlistener.com/opinion/1867114/in-re-jns-aviation-llc/
[11] Cornell Law School "*Piercing the corporate veil*", disponible en: https://www.law.cornell.edu/wex/piercing_the_corporate_veil#:~:text=While%20the%20law%20varies%20by,investors%20receive%20from%20those%20markets

Ahora bien, por lo que hace el Reino Unido, el punto de partida es el célebre caso *Salomon v. A. Salomon & Co. (1897)*,[12] donde la House of Lords afirmó contundentemente la autonomía de la personalidad de las sociedades. Desde entonces, los tribunales británicos han sido tradicionalmente reacios a "*pierce the veil*" y solo lo hacen en supuestos limitados. La Corte Suprema del Reino Unido en *Prest v. Petrodel Resources Ltd (2013)*[13] revisó y clarificó la doctrina: distinguió entre el "principio de ocultación" y el "principio de evasión". En síntesis, el tribunal señaló que *no se puede levantar el velo simplemente porque sea "justo" hacerlo*; únicamente procede cuando un deudor interpone deliberadamente una compañía para evadir una obligación preexistente o frustrar la ley (supuesto de *evasión*).

Por el contrario, si la compañía solo oculta la identidad del verdadero actor pero sin frustrar derechos u obligaciones existentes (supuesto de *ocultación*), no es necesario levantar el velo, pues basta con descubrir los hechos reales por otras vías legales (por ejemplo, imputar responsabilidad directa si hubo ilícitos, sin desestimar la personalidad). En *Prest*, la Corte Suprema efectivamente permitió ignorar la personalidad de varias empresas inmobiliarias del marido cuando quedó demostrado que fueron constituidas únicamente para ocultar bienes personales y eludir obligaciones patrimoniales frente a su esposa en un divorcio. Esta decisión, sin embargo, se fundó en que la creación de las empresas tenía fines fraudulentos específicos (evitar el cumplimiento de derechos crediticios de la esposa).

La jurisprudencia inglesa actual enfatiza que no es abuso simplemente limitar la responsabilidad mediante una sociedad (eso es legítimo), sino que el abuso surge cuando se utiliza la sociedad como "fachada" para conductas impropias, como

[12] Salomon v A Salomon and Co Ltd [1897] AC 22, disponible: https://www.lawteacher.net/cases/salomon-v-salomon.php
[13] All Answers ltd, 'Prest v Petrodel', disponible: https://www.lawteacher.net/cases/prest-v-petrodel-resources.php?vref=1

defraudar acreedores o incumplir la ley deliberadamente. En resumen, en el Reino Unido el levantamiento del velo es una última ratio, aplicable solo en casos claros de fraude, simulación o evasión de obligaciones por medio de la figura societaria.

En el derecho francés no existe una figura exactamente denominada *"levantamiento del velo"* en su legislación societaria, pero bajo doctrinas generales de *fraude à la loi* (fraude a la ley) y *abus de droit* (abuso de derecho) los tribunales han logrado resultados similares. Los jueces pueden declarar que una sociedad es "ficticia" (*société fictive*) o que en realidad sirve de instrumento de una persona, ignorando su personalidad jurídica para responsabilizar directamente a los dirigentes o socios.

Por ejemplo, si se prueba que una empresa se creó o utilizó únicamente para eludir una norma imperativa o para perjudicar derechos de terceros, los tribunales franceses pueden *"percer le voile social"*. Casos de confusión de patrimonios (mézclar activos personales y sociales) o de dirección de facto (cuando la matriz dirige totalmente a la filial en perjuicio de acreedores) han llevado a decisiones donde la sociedad controladora o el "*dirigeant de fait*" responden por las deudas.[14]

Asimismo, en materia concursal, el Código de Comercio francés prevé la posibilidad de extender un procedimiento de liquidación a otras sociedades del grupo si entre ellas no existe una separación real de cuentas o si una es mera máscara de la otra. En líneas generales, Francia comparte el principio de que la autonomía patrimonial es la regla, y su quebrantamiento la excepción, admitida cuando la personalidad jurídica se instrumentaliza para violar la ley, cometer fraude o frustrar legítimas expectativas de los acreedores. La noción de *"activité occulte"*[15] (actividad oculta) o de sociedad pantalla aparece en la jurisprudencia para describir a esas compañías

[14] Piercing the Corporate Veil: A practical approach, disponible: https://www.aija.org/images/uploads/Roma_program_009.pdf

[15] Conseil d'État, 9ème - 10ème chambres réunies, 04/12/2019, 420488, disponible en: https://www.etudes-fiscales-internationales.com/media/01/00/1508077236.pdf

sin sustancia cuyo único objeto es encubrir las acciones de una persona –en tales casos, los jueces franceses han declarado inoponible la personalidad jurídica, lo que es análogo a levantar el velo.

Varios países de Latinoamérica, aunque comparten la tradición civilista, han incorporado la doctrina del levantamiento del velo en la jurisprudencia e incluso en sus códigos. Por ejemplo, en Colombia, la Corte Constitucional ha reconocido que *"la limitación de riesgo de las sociedades de capital no es un derecho absoluto"*, y que si a través de su uso se defraudan intereses legítimos de terceros (como trabajadores o acreedores), cabe acudir a herramientas legales propias del levantamiento del velo corporativo en procura de la reparación del daño causado[16]. Este criterio, establecido en la Sentencia C-865 de 2004, refuerza la idea de que la separación entre patrimonio social y personal de los socios no puede servir de blindaje para la impunidad: cuando la ficción societaria se usa indebidamente, debe prevalecer la justicia material sobre la forma jurídica.

Del mismo modo, en Ecuador la jurisprudencia y la doctrina académica han subrayado la necesidad de normas claras que regulen la desestimación de la personalidad jurídica, permitiendo a víctimas de fraudes societarios acceder a la tutela judicial efectiva. Se destaca que cuando las sociedades se crean con fines fraudulentos, el levantamiento del velo es imprescindible para hacer efectiva la responsabilidad y garantizar la justicia, evitando que la estructura societaria se convierta en refugio de la ilegalidad.[17]

En España, si bien no existe una ley autónoma de "levantamiento del velo", la Ley de Sociedades de Capital prevé disposiciones que sancionan el abuso de la forma

[16] Sentencia C-865/04, emitida por la Crote Constitucional de la República de Colombia, disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-865-04
[17] Andrade Ubidia, Santiago. "El levantamiento del velo en la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana". Foro: revista de derecho. 11 (I Semestre, 2009): 7-35.

societaria, especialmente en el contexto de sociedades unipersonales. Por ejemplo, se establece la responsabilidad personal del socio único cuando no se inscribe debidamente la situación unipersonal en el registro mercantil, lo que constituye una forma de desincentivar simulaciones y manipulaciones en la composición societaria. La jurisprudencia española, por su parte, ha aplicado la doctrina del velo corporativo en casos de infracapitalización, confusión de patrimonios o dirección externa única, para responder a fraudes en perjuicio de acreedores.

En Argentina, la figura también ha sido reconocida a nivel jurisprudencial: tribunales argentinos han aplicado el levantamiento del velo en supuestos de fraude fiscal y evasión, como ocurrió en el conocido caso *"Macri, Francisco y otros s/ infracción a la ley 23.771"*, en el cual se desestimó la personalidad de una sociedad interpuesta en el extranjero utilizada para evadir impuestos. Estos ejemplos latinoamericanos y europeos ponen de relieve que la problemática del abuso de la personalidad jurídica es universal, y que muchos países han avanzado en dotar a sus sistemas jurídicos de respuestas eficaces y proporcionadas para enfrentarlo. La iniciativa mexicana aquí propuesta se nutre de dichas experiencias comparadas, adaptándolas a nuestro contexto constitucional y legal.

En síntesis, tanto en sistemas de *common law* como de *civil law*, convergen criterios básicos: el levantamiento del velo es una respuesta excepcional al fraude o abuso. Se justifica cuando la empresa es instrumentalizada para fines ilícitos, de modo que mantener la ficción separada sería avalar una injusticia. Todos destacan que la autonomía corporativa no debe ceder sino en presencia de pruebas contundentes de que la personalidad jurídica se usó como *fachada* para defraudar la ley o a terceros. Igualmente, se subraya la cautela: los tribunales no quieren desalentar la actividad empresarial legítima ni generar inseguridad jurídica. Por eso, la regla general sigue siendo el respeto a la personalidad de la sociedad, y el levantamiento

del velo opera solo en casos límite, como mecanismo de última instancia para impedir un fraude grave o un abuso que cause daño injusto.

En México, la necesidad de una legislación especial en la materia ha sido reconocida desde tiempo atrás. De hecho, nuestro país tuvo un antecedente legislativo: la Ley que establece los requisitos para la venta al público de acciones de sociedades anónimas de 1940, la cual incorporó, de manera limitada, la posibilidad de hacer responsables solidarios a accionistas mayoritarios en ciertos casos de fraude. Sin embargo, tras la derogación de la mayor parte de esa ley, se generó un vacío normativo y durante décadas la doctrina del levantamiento del velo quedó relegada a la discusión doctrinal y a aplicaciones jurisprudenciales aisladas.

En ausencia de un marco normativo positivo, su aplicación en la práctica ha sido poco frecuente y dispersa, generando incertidumbre. Más recientemente, a través de criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se ha ido definiendo el alcance y las condiciones para la procedencia de la desestimación de la personalidad jurídica en diversos ámbitos. No obstante, dicha evolución jurisprudencial no suple la conveniencia de contar con una ley expresa, que sistematice los supuestos de procedencia, el procedimiento a seguir y las consecuencias jurídicas de esta figura, dotando de mayor certeza tanto a juzgadores como a los particulares. Hoy por hoy, la falta de una norma clara en la materia genera lagunas y criterios dispares, lo cual debilita el Estado de Derecho en el ámbito corporativo y puede abrir la puerta a la impunidad de quienes abusan del esquema societario.

Por ello, esta iniciativa propone expedir una Ley Federal de Responsabilidad por Abuso de la Personalidad Jurídica y Levantamiento del Velo Corporativo, como ordenamiento especial que aborde integralmente la problemática. La legislación propuesta parte de un equilibrio fundamental, por un lado, reafirma el criterio general

de respeto y autonomía de la personalidad jurídica de las personas morales, preservando la figura societaria como instrumento legítimo y útil para el desarrollo económico cuando se actúa conforme a derecho y con buena fe. Por otro lado, establece mecanismos precisos para que, en casos excepcionales de abuso, los jueces puedan desestimar la personalidad jurídica y extender la responsabilidad civil a quienes se ocultaron tras la sociedad para burlar la ley. De esta forma, se fortalece la seguridad jurídica: los negocios lícitos y transparentes no se verán afectados (pues la regla sigue siendo la separación de patrimonios), mientras que los negocios turbios o fraudulentos no podrán escudarse impunemente en la figura societaria.

La iniciativa fija criterios objetivos y subjetivos que deberán concurrir para que proceda el levantamiento del velo, siguiendo la pauta marcada por la Corte. Se definen conceptos medulares con base en la legislación vigente proporcionando definiciones claras que orientarán a los aplicadores de la norma. Asimismo, se establecen presunciones legales que facilitarán la labor judicial en la comprobación del abuso (por ejemplo, concentración casi total del capital social en una sola persona, confusión de patrimonios, uso de *estructuras espejo*, entre otras), sin invertir la carga de la prueba que, por principio, corresponderá al actor que alegue el abuso.

La ley regula también la legitimación activa para promover la acción de desestimación (acreedores afectados, socios minoritarios y terceros con interés jurídico lesionado) y la legitimación pasiva (sujetos cuyas responsabilidades podrían ser extendidas, incluyendo socios controladores, empresas fachadas y beneficiarios reales del fraude). De igual manera, se prevé un procedimiento especial: la acción podrá intentarse dentro de un incidente o como juicio autónomo, garantizando en todo caso el derecho de audiencia de la parte demandada.

En cuanto a las consecuencias jurídicas, la ley dispone que quienes resulten responsables responderán solidaria e ilimitadamente de las obligaciones incumplidas por la persona moral abusada, preservando en lo conducente los derechos de los terceros de buena fe perjudicados. Se contemplan, además, la adopción de medidas cautelares sobre los bienes de los posibles responsables (embargos precautorios, inmovilización de cuentas, etc.), siempre bajo control judicial y con la debida justificación, para impedir que durante el litigio se dilapiden o oculten activos que garanticen una eventual sentencia. Estas medidas precautorias deberán dictarse conforme a las reglas generales de providencias cautelares en juicio mercantil y civil, respetando la proporcionalidad y el debido proceso, tal como lo ha señalado la Suprema Corte. Adicionalmente, la ley prevé la nulidad de actos jurídicos simulados o celebrados en fraude a la ley para vaciar el patrimonio social, evitando que artificios legales frustren derechos de los acreedores.

En suma, la presente iniciativa busca cerrar la brecha normativa que ha permitido el abuso de la personalidad jurídica en nuestro país. Dotar a México de una legislación especial, moderna y técnicamente sólida en esta materia contribuirá a un doble objetivo: por un lado, brindar certeza jurídica a los operadores económicos honestos, quienes sabrán que las reglas del juego son claras y que sólo quienes abusan dolosamente de la figura societaria enfrentarán consecuencias extraordinarias; por otro lado, proteger eficazmente a los terceros (acreedores, contrapartes contractuales, trabajadores, autoridades fiscales, etc.) frente a esquemas fraudulentos que actualmente pueden quedar impunes bajo el velo corporativo. En última instancia, se fortalece el Estado de Derecho, se fomenta un entorno de negocios más transparente y justo, y se ratifica el principio de que ningún artificio legal puede estar por encima de la ley.

Por todas las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto, convencidos de que la aprobación de la Ley Federal de Responsabilidad por Abuso de la Personalidad Jurídica y Levantamiento del Velo Corporativo representará un paso trascendental en la protección de la legalidad y la buena fe en el tráfico comercial de México. Como ha sido señalado en la doctrina nacional –por autores como Luis Manuel Pérez de Acha, entre otros–, el combate al abuso de la personalidad jurídica debe darse con pleno respeto a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, logrando un balance entre la autonomía de las estructuras societarias y la prevención de su uso antisocial. Esta iniciativa materializa ese equilibrio y ofrece a nuestros juzgadores una herramienta legal clara, garantista y proporcional para hacer justicia en casos de fraude mediante personas morales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía las siguientes iniciativas con proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD POR ABUSO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO

ÚNICO. Se *EXPIDE* la Ley Federal de Responsabilidad por Abuso de Personalidad Jurídica y Levantamiento del Velo Corporativo; para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer los supuestos y condiciones bajo los cuales se podrá desestimar la personalidad jurídica de una persona moral

y extender los efectos de sus obligaciones a otras personas distintas de ella, cuando se acredite que dicha persona moral ha sido utilizada de manera abusiva, fraudulenta o simulada, o en contravención a la ley y a los principios de buena fe. La aplicación de esta Ley será de carácter extraordinario y subsidiario respecto del régimen general de responsabilidad de las personas morales y sus integrantes.

Artículo 2. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Sus disposiciones se aplicarán a todas las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, así como a cualquier entidad económica que, aun careciendo formalmente de personalidad jurídica propia, sea utilizada de hecho como vehículo de ocultamiento o simulación para realizar actos jurídicos. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de esta Ley las personas morales de derecho público, con excepción de las empresas de participación estatal, las cuales sí estarán sujetas a esta Ley en lo conducente.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Persona moral:** Toda entidad colectiva a la cual la legislación confiere personalidad jurídica independiente de la de sus integrantes, con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

II. **Control efectivo:** La capacidad de ejercer influencia dominante en las decisiones estratégicas, financieras, operativas o administrativas de una persona moral. Este control puede derivar de la titularidad directa o indirecta de la mayoría del capital social, de la facultad de designar a los órganos de administración o dirección, de vínculos contractuales o societarios, o de cualquier otro medio por el cual una persona o grupo de personas imponga decisiones en la gestión de la entidad, con independencia de las estructuras formales.

III. **Desestimación:** La resolución jurisdiccional mediante la cual se declara inaplicable, en un caso concreto, la separación jurídica entre una persona moral y sus miembros o controladores, extendiendo subsiguientemente la responsabilidad de aquella hacia éstos u otros terceros involucrados en el abuso.

IV. **Simulación:** La creación o utilización aparente de una persona moral para encubrir un propósito distinto al declarado o para ocultar a los verdaderos sujetos que detentan el control o se benefician de sus operaciones.

V. **Velo corporativo:** El principio jurídico de separación patrimonial entre la persona moral y las personas físicas o morales que la integran.

CAPÍTULO II
Principios Rectores y Supuestos de Procedencia de la Desestimación

Artículo 4. La separación de personalidades y patrimonios entre una persona moral y sus miembros o controladores deberá respetarse en todos los casos, salvo en los supuestos extraordinarios previstos en esta Ley. El levantamiento del velo corporativo es una medida de última instancia, de aplicación restrictiva y subsidiaria, procedente únicamente cuando quede fehacientemente acreditado que la figura de la persona moral fue instrumentalizada con fines ilícitos, fraudulentos o en perjuicio de terceros. No se podrá interpretar extensivamente ni por analogía ninguna disposición en perjuicio de la persona moral o de sus socios fuera de lo expresamente contemplado en esta ley.

Artículo 5. La desestimación de la personalidad jurídica de una persona moral procederá únicamente cuando concurran y se acrediten plenamente, de manera conjunta, los siguientes elementos:

I. Que una persona física o moral ejerza control efectivo sobre la persona moral de que se trate en términos de la fracción I del artículo 3 de esta ley.

II. Que el integrante controlador a que se refiere la fracción anterior haya utilizado la personalidad jurídica de la entidad de manera abusiva, fraudulenta, simulada o con la intención de defraudar la ley o de perjudicar derechos de terceros, a través de actos o hechos jurídicos contrarios a las leyes de orden público o de la buena fe contractual.

III. Que de la conducta abusiva, fraudulenta o simulada resulte o pueda resultar un daño o perjuicio a derechos de terceros, o bien, un fraude a la ley.

La persona juzgadora evaluará conjuntamente las pruebas aportadas para determinar si, en su conjunto, acreditan un patrón de abuso del modelo societario. La carga de la prueba corresponde al promovente; no obstante, podrán aplicarse las presunciones del artículo siguiente en beneficio suyo, siempre otorgando al demandado oportunidad de desvirtuarlas.

Artículo 6. En la valoración de los hechos, el juez podrá apoyarse en los siguientes factores objetivos, los cuales, de presentarse, harán presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de un abuso de la personalidad jurídica:

I. Cuando una persona física o moral, o un grupo de personas que actúen de manera concertada con un interés económico común, detente de forma directa o indirecta una participación igual o superior al noventa y cinco por

ciento del capital social de la persona moral, y los demás socios o accionistas no ejerzan influencia sustancial en la toma de decisiones sociales ni participen de manera efectiva en la distribución de beneficios.

II. Cuando exista confusión patrimonial entre la persona moral y sus integrantes, sus controladores o terceros vinculados, manifestada a través de la utilización indistinta de recursos, bienes o derechos, sin separación contable, administrativa o jurídica que permita identificar la titularidad o destino de dichos activos.

III. Cuando la persona moral opere sin autonomía funcional, financiera o administrativa respecto de otra u otras personas morales o físicas, en virtud de una dirección unitaria de facto que se manifieste mediante la integración sustancial de su estructura operativa, administrativa o comercial, incluyendo el uso común de instalaciones, órganos de decisión, recursos humanos, identidad corporativa o canales de contacto con proveedores o clientes.

IV. Cuando la persona moral no cuente con patrimonio suficiente para cumplir sus obligaciones exigibles, y existan personas físicas o morales vinculadas que se beneficien económicamente de su actividad, de manera sistemática o recurrente.

V. Cuando la persona moral incurra de forma reiterada en el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales, y sus administradores, socios controladores o personas vinculadas constituyan, utilicen o sustituyan otras personas morales con objeto de continuar la misma actividad económica, con el propósito de eludir el cumplimiento de dichas obligaciones.

La existencia de uno o más de los supuestos previstos en el presente artículo no determina, por sí sola, la procedencia del levantamiento del velo corporativo, pero obliga al órgano jurisdiccional a valorarlos de manera integral conforme a los principios de la sana crítica racional, en conjunto con las demás pruebas aportadas, para determinar si se actualizan los elementos objetivo, subjetivo y causal que configuran el abuso de la personalidad jurídica. La ausencia de dichos supuestos no impide que, con base en otros medios de prueba legalmente incorporados al proceso, pueda acreditarse la utilización indebida de la persona moral.

Artículo 7. Están facultadas para ejercer la acción de desestimación de la personalidad jurídica conforme a lo previsto en esta Ley, las personas físicas o morales que acrediten un interés jurídico directo y actual derivado de la afectación concreta a un derecho subjetivo tutelado por el orden jurídico, y que invoquen como causa de dicha afectación la utilización abusiva, simulada o instrumental de una persona moral. Se reconoce dicha legitimación en los siguientes casos:

I. Las personas físicas o morales titulares de derechos de crédito líquidos y exigibles frente a la persona moral cuya personalidad jurídica se impugna, cuando existan elementos que indiquen que dicha persona moral ha sido utilizada con la finalidad de frustrar el cumplimiento de obligaciones patrimoniales, ocultar bienes susceptibles de ejecución o transferir activos a terceros vinculados con el propósito de sustraerlos del alcance del acreedor.

II. Los integrantes de la persona moral que, careciendo de control en los órganos de decisión social, acrediten que la administración de la sociedad ha sido ejercida en forma abusiva o fraudulenta por los socios controladores, en perjuicio de su participación patrimonial o de sus derechos corporativos reconocidos en el contrato social, estatutos o legislación aplicable.

III. Las personas físicas o morales que acrediten haber sido directamente afectadas en su esfera jurídica por actos celebrados o ejecutados a través de la persona moral, cuando existan elementos suficientes para considerar que dicha entidad fue empleada como medio para evadir el cumplimiento de obligaciones legales, encubrir responsabilidades o impedir el acceso efectivo a la justicia.

IV. Las autoridades que, en ejercicio de sus funciones legales y conforme a sus facultades expresas, adviertan el uso instrumental de una persona moral con el propósito de eludir obligaciones fiscales, laborales, ambientales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, y cuenten con facultades legales para acudir a la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 8. Podrán ser sujetos pasivos en la acción de desestimación de la personalidad jurídica aquellas personas físicas o morales respecto de las cuales se acredite su participación directa o indirecta en la utilización abusiva, simulada o instrumental de la persona moral demandada, cuando su intervención haya sido determinante para configurar el abuso invocado o cuando resulten beneficiarias de sus efectos. Serán considerados sujetos pasivos en los siguientes casos:

I. Las personas físicas o morales que ejerzan el control efectivo de la persona moral cuya personalidad jurídica se impugna, ya sea mediante participación mayoritaria en el capital social, dirección en los órganos de administración o cualquier otro medio que les permita influir de forma determinante en las decisiones de la entidad, independientemente de que ostenten formalmente la calidad de socios.

II. Las personas morales que integren un mismo grupo de interés económico o corporativo y que hayan sido utilizadas como vehículos para transferir

activos, desviar operaciones, fragmentar responsabilidades u ocultar recursos, en el contexto de un esquema de elusión de obligaciones o perjuicio a terceros.

III. Las personas físicas o morales que, sin ostentar formalmente participación directa en la persona moral cuya personalidad jurídica se impugna, resulten beneficiarias reales de las conductas que motivan la desestimación, cuando se acredite que ejercieron influencia indirecta, actuaron mediante interpósitas personas o utilizaron estructuras jurídicas para encubrir su participación en el abuso.

CAPÍTULO III
Reglas Procesales y Medidas Cautelares

Artículo 9. La acción de desestimación de la personalidad jurídica podrá ejercitarse conforme a las reglas procesales que resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la controversia, la materia del litigio y la etapa procesal en que se promueva, mediante las siguientes vías:

I. Cuando la controversia principal se encuentre en trámite, la acción podrá promoverse como cuestión incidental, por la parte legitimada, dentro del mismo procedimiento jurisdiccional. El incidente será procedente cuando exista conexidad directa entre la pretensión principal y la hipótesis de abuso, simulación o interposición indebida de una persona moral.

El trámite se sujetará a las disposiciones procesales que rijan el procedimiento principal, garantizando el derecho de audiencia, el principio de contradicción, la oportunidad probatoria y la congruencia. La resolución que

recaiga al incidente tendrá carácter de interlocutoria con efectos vinculantes para la sentencia definitiva del juicio principal.

II. Cuando no exista juicio principal en trámite, o cuando la persona legitimada decida promover la acción de manera directa, podrá ejercitarla como demanda principal autónoma. En este supuesto, la acción se sustanciará conforme al **procedimiento ordinario** previsto para la materia correspondiente, salvo que la legislación especial aplicable disponga una vía diversa de tramitación, en atención a la naturaleza del derecho sustantivo invocado.

III. También podrá promoverse la acción como incidente en el curso de la ejecución de una resolución firme, o dentro de procedimientos jurisdiccionales de naturaleza universal cuando, en el contexto de su tramitación, se evidencie que la persona moral obligada ha sido utilizada como medio para eludir el cumplimiento de la sentencia, vaciar su patrimonio, transferir activos a terceros o frustrar los fines del procedimiento.

En estos casos, el incidente se sujetará a las reglas procesales de la ejecución o del procedimiento universal respectivo. Las personas físicas o morales contra quienes se pretenda la extensión de responsabilidad deberán ser notificadas y oídas, y se les garantizará el derecho de ofrecer pruebas, formular alegatos y controvertir conforme a las etapas previstas. La resolución será fundada y congruente, y surtirá efectos para la ejecución forzosa o el reconocimiento de créditos.

Artículo 10. La carga de la prueba respecto de los elementos objetivo, subjetivo y resultante previstos en el artículo 5 de esta Ley corresponde a la parte actora que ejercite la acción de desestimación de la personalidad jurídica, sin perjuicio de la

aplicación de los principios procesales que regulen la materia del procedimiento correspondiente.

El órgano jurisdiccional podrá, de manera fundada, requerir a cualquiera de las partes procesales o a terceros ajenos al litigio la exhibición de información, documentación o registros que resulten pertinentes, idóneos y necesarios para la verificación de la existencia de control efectivo, simulación de actos, transferencia de activos, confusión patrimonial o cualquier otro elemento relevante para la configuración del abuso de la personalidad jurídica.

Cuando no se cumpla con el requerimiento judicial sin causa justificada, el órgano jurisdiccional podrá tener por ciertos los hechos que razonablemente se pretendían demostrar con los documentos o datos solicitados, de conformidad con las reglas de presunciones legales y humanas previstas en el derecho común, sin perjuicio de las medidas de apremio, multas o responsabilidades legales que correspondan por incumplimiento respectivo.

Cuando los elementos inicialmente aportados por la parte actora o promovente generen indicios razonables, precisos y concordantes de que la persona moral fue utilizada como instrumento para eludir la ley, defraudar derechos de terceros o encubrir relaciones jurídicas reales bajo estructuras simuladas, el juez podrá ordenar, mediante resolución fundada, la adopción de medidas cautelares, en términos de lo previsto en el artículo 11 y 12 de esta Ley, a fin de asegurar el objeto del proceso y evitar la frustración de sus fines.

En todo caso, la resolución judicial que decida sobre la procedencia o improcedencia de la desestimación deberá ser debidamente fundada y motivada, contener una valoración conjunta, razonada y exhaustiva de los medios de prueba desahogados, y exponer con claridad las inferencias lógicas y jurídicas que

sustenten la conclusión judicial sobre la existencia o ausencia del uso abusivo o fraudulento de la personalidad jurídica de la persona moral demandada.

Artículo 11. Una vez admitida la demanda o la promoción incidental de desestimación de la personalidad jurídica, y en cualquier momento procesal posterior, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud de parte y con base en elementos objetivos que generen apariencia de buen derecho y peligro en la demora, dictar providencias precautorias respecto de los bienes de las personas físicas o morales cuya responsabilidad se pretenda hacer extensiva, con el objeto de preservar la materia del proceso y garantizar la eficacia de la eventual sentencia.

Las medidas cautelares deberán guardar estricta correspondencia con la finalidad del procedimiento y observar el principio de proporcionalidad respecto del derecho afectado, su duración, naturaleza y cuantía. Entre otras, podrán decretarse las siguientes medidas:

I. Embargo precautorio sobre bienes muebles o inmuebles de las personas demandadas o vinculadas al proceso, hasta por el monto razonablemente necesario para asegurar el cumplimiento de la obligación cuya ejecución se persigue en caso de obtener sentencia favorable.

II. Inmovilización o suspensión temporal del manejo de cuentas bancarias, valores, derechos fiduciarios u otros instrumentos financieros, respecto de personas contra quienes se ejerza la acción o contra quienes se solicite extender la responsabilidad, siempre que exista indicio racional de que tales activos pudieran ser utilizados para diluir o distraer la responsabilidad.

III. Anotaciones preventivas o medidas registrales en los sistemas de publicidad registral correspondientes (incluidos el Registro Público de la Propiedad, el

Registro Público de Comercio, o cualquier otro previsto en ley especial), a fin de advertir de la existencia del procedimiento y prevenir actos de disposición o gravamen respecto de bienes o derechos específicos que pudieran frustrar el cumplimiento de la resolución judicial definitiva.

IV. Cualquier otra medida provisional expresamente prevista en la legislación procesal aplicable, siempre que resulte idónea, necesaria y proporcional para garantizar la conservación de los bienes, derechos o relaciones jurídicas sobre los que recaiga el procedimiento, o para asegurar la eficacia de la sentencia que en su momento se dicte

El dictado de medidas cautelares se regirá por los requisitos sustanciales y procedimentales previstos en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, o en su caso, el ordenamiento procesal que resulte aplicable conforme a la materia del procedimiento principal. El órgano jurisdiccional podrá exigir al promovente la prestación de contragarantía suficiente, en los términos que disponga la legislación supletoria correspondiente, para responder por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su ejecución indebida o sin derecho.

Artículo 12. Cuando, dentro de un procedimiento jurisdiccional principal o en la etapa prejudicial conforme al régimen procesal aplicable, el órgano jurisdiccional advierta indicios suficientes de que la personalidad jurídica de una sociedad está siendo instrumentalizada con la finalidad inmediata de ocultar, transferir, diluir o distraer bienes en perjuicio del derecho de un tercero legitimado, podrá, a solicitud de parte y con carácter estrictamente excepcional, decretar de forma provisional la desestimación de la personalidad jurídica, exclusivamente para efectos de extender la eficacia de las medidas cautelares o providencias precautorias a personas físicas o morales vinculadas con la persona moral demandada.

La procedencia de esta medida cautelar quedará supeditada a la concurrencia de los siguientes presupuestos, que deberán constar fundadamente en la resolución judicial respectiva:

I. La apariencia de buen derecho, derivada de elementos objetivos que acrediten la verosimilitud de la pretensión del promovente;

II. La existencia de indicios suficientes, graves y concordantes que permitan inferir razonablemente la utilización abusiva, fraudulenta o simulada de la persona moral con el objeto de evadir responsabilidades o afectar a terceros;

III. El riesgo fundado consistente en la probabilidad objetiva de que la dilación procesal cause la frustración de la ejecución de una futura resolución o la irreparabilidad del daño al derecho del solicitante;

IV. La idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida en relación con los sujetos afectados y los bienes objeto de tutela, así como su carácter estrictamente temporal y accesorio al procedimiento principal.

La resolución que decrete esta medida deberá emitirse mediante decisión debidamente fundada y motivada con estándar reforzado de motivación, y prever expresamente la celebración de una audiencia de revisión dentro del plazo de 3 días, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa, la contradicción de las partes y la revisión judicial efectiva de su procedencia.

En dicha audiencia, el órgano jurisdiccional podrá confirmar, modificar, limitar o revocar la medida, conforme a los principios de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva. La presente medida cautelar tendrá carácter excepcional y su

aplicación deberá interpretarse de forma restrictiva, conforme a los principios de respeto a la personalidad jurídica y proporcionalidad.

CAPÍTULO IV
Efectos de la declaración de desestimación de la personalidad jurídica

Artículo 13. Cuando mediante resolución jurisdiccional firme se declare procedente la desestimación de la personalidad jurídica de una persona moral conforme a lo dispuesto en esta Ley, se producirán, en lo conducente, los siguientes efectos jurídicos:

I. Las personas físicas o morales declaradas responsables en la sentencia quedarán obligadas a cumplir, en calidad de deudores solidarios, subsidiarios e ilimitados, todas aquellas obligaciones jurídicas cuyo incumplimiento haya sido consecuencia directa del uso abusivo, fraudulento o simulado de la persona moral desestimada. Dicha responsabilidad incluirá los créditos insolutos exigibles contra la persona moral, sin distinción sobre si los responsables participaron o no como sujetos formales en el acto jurídico generador de la obligación.

II. Los bienes presentes y futuros de los responsables podrán ser objeto de ejecución forzosa conforme a las normas procesales aplicables, en la misma vía en la que se haya dictado la sentencia de desestimación, y sin necesidad de promover nuevo juicio ni incidente adicional, bastando para ello la acreditación de la insuficiencia patrimonial de la persona moral originaria o la ineficacia material o jurídica de la vía ordinaria de ejecución contra la misma.

III. La responsabilidad será exigible a los sujetos alcanzados por la desestimación una vez acreditada, dentro del procedimiento o etapa de ejecución, la insuficiencia, insolvencia, descapitalización o imposibilidad de cumplimiento por parte de la persona moral originalmente deudora.

IV. La sentencia surtirá efectos retroactivos exclusivamente respecto de los actos u obligaciones directamente vinculados con los hechos que motivaron la desestimación.

V. No podrá extenderse la responsabilidad a hechos u obligaciones anteriores, ajenos o independientes del esquema de abuso, salvo que también se acredite su conexión causal y funcional con la estructura fraudulenta.

VI. Los responsables solidarios podrán oponer las mismas excepciones, defensas y medios de extinción de obligaciones que correspondan a la persona moral desestimada, en virtud de su carácter accesorio. Asimismo, cualquier pago total realizado por uno de ellos extinguirá la obligación frente al acreedor común, sin perjuicio del derecho de repetición entre coobligados conforme a las reglas civiles aplicables.

VII. La sentencia podrá declarar la nulidad, ineficacia o inexistencia jurídica de actos, contratos, transferencias o disposiciones patrimoniales celebradas en fraude de acreedores o con el propósito de simular la separación patrimonial. Dicha nulidad se regirá por lo dispuesto en el Código Civil Federal y demás normas supletorias sobre simulación, actos ilícitos y fraude a la ley, y podrá comprender tanto actos anteriores como concomitantes al esquema fraudulento, siempre que exista conexión funcional acreditada.

VIII. Cuando se haya solicitado expresamente y se acredite un daño directo, cierto y cuantificable distinto del incumplimiento obligacional, el juez podrá imponer, en la misma sentencia, la condena correspondiente a los responsables, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad extracontractual que procedan de forma autónoma.

IX. La declaratoria judicial de desestimación no excluye, limita ni condiciona la eventual imposición de sanciones penales, administrativas, fiscales, laborales o de cualquier otra índole.

Artículo 14. Cuando de los elementos probatorios incorporados válidamente al procedimiento resulte acreditado que el esquema de abuso o simulación se ha ejecutado mediante un entramado de personas morales formalmente distintas, pero materialmente articuladas bajo una dirección común o en el marco de una unidad económica de facto, el juez podrá decretar la desestimación sucesiva y escalonada de la personalidad jurídica respecto de todas aquellas entidades cuya autonomía patrimonial o funcional resulte jurídicamente irrelevante.

I. La extensión sucesiva será procedente cuando se advierta:

a) La existencia de una estructura societaria instrumental, diseñada para ocultar la titularidad real, distribuir artificialmente el riesgo o fragmentar la responsabilidad patrimonial;

b) La articulación operativa o financiera entre varias sociedades que actúan como una unidad económica o jurídica indivisible;

c) La transferencia sistemática de bienes, derechos u obligaciones entre personas morales interpuestas, con el fin de evadir obligaciones legales, contractuales o fiscales;

d) La constitución escalonada de sociedades pantalla, controladas directa o indirectamente por el mismo sujeto, para perpetuar el incumplimiento de obligaciones o frustrar la ejecución de resoluciones judiciales.

II. La sentencia deberá identificar, respecto de cada persona moral adicional incluida en la desestimación, los elementos fácticos, probatorios y jurídicos que acrediten la pérdida de sustancia patrimonial autónoma y el uso abusivo o funcionalmente subordinado en relación con el acto lesivo. La motivación deberá ser particularmente reforzada en los casos en que la persona moral adicional no figure formalmente en el acto u obligación objeto del juicio.

III. La extensión sucesiva producirá respecto de las personas morales alcanzadas los mismos efectos que la desestimación original, incluyendo:

a) Responsabilidad patrimonial solidaria y subsidiaria conforme al artículo anterior;

b) Sujeción a medidas cautelares, embargos o restricciones registrales;

c) Inclusión en la ejecución de sentencia o en procedimientos colectivos, sin necesidad de nuevo juicio;

d) Eventual nulidad de actos realizados en su nombre como parte del fraude.

IV. En los casos en que se acredite la existencia de una estructura de control indirecto, a través de múltiples capas societarias, el juez podrá levantar el

velo de forma progresiva hasta alcanzar a la persona física o moral que ejerza el control efectivo, ya sea por su participación accionaria, por vínculos familiares, financieros o contractuales, o por su intervención directa en la toma de decisiones estratégicas.

La extensión sucesiva deberá ser solicitada y tramitada conforme a las reglas procesales previstas en esta Ley. Las personas morales incorporadas deberán ser emplazadas y contar con derecho de defensa plena, incluyendo la oportunidad de ofrecer pruebas, formular alegatos y apelar la resolución que las vincule, en los términos del régimen procesal aplicable a la materia del juicio.

Artículo 15. En lo no previsto expresamente por esta Ley, serán de aplicación supletoria, en el siguiente orden:

I. Las disposiciones del Código de Comercio;

II. Las disposiciones del Código Civil Federal;

III. Las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y

IV. La legislación sustantiva o adjetiva local que corresponda en razón de la materia del juicio o de la naturaleza jurídica de la persona moral involucrada.

La aplicación supletoria de las normas mencionadas deberá observar y respetar en todo momento los principios, finalidades y límites previstos en esta Ley, particularmente el carácter excepcional y motivado de la desestimación de la personalidad jurídica, su función como medida de tutela frente a usos abusivos de

la forma societaria, y la necesidad de preservar la seguridad jurídica en las relaciones jurídicas.

En ningún caso podrá interpretarse o aplicarse una norma supletoria en forma que contravenga la finalidad, estructura o régimen jurídico especial de esta Ley, ni que desnaturalice el estándar probatorio, los requisitos de procedencia o el alcance limitado de la extensión de responsabilidad previstos en sus disposiciones.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dentro de ese plazo, las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar su adecuada implementación, incluyendo la emisión de lineamientos, ajustes operativos y capacitación institucional que resulte pertinente.

Segundo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan a fin de armonizar el marco jurídico federal con las disposiciones aquí previstas.

Tercero. Los procedimientos jurisdiccionales o administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley en los que se alegue el uso abusivo de la personalidad jurídica se regirán por las normas vigentes al momento de su inicio.

Cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de carácter federal que se opongan expresa o tácitamente a lo previsto en esta Ley.

Ciudad de México, México. 28 de julio de 2025

A T E N T A M E N T E

Gustavo Adolfo de Hoyos Walther

Diputado Federal

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**